



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 19 de Noviembre de 1987

Número 98

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 283/974-3 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PATE MULA DE LOS CEDROS. -----
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO D5127 DE FECHA 26 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO PATE MULA DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ---
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 --
DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS
CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR --
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
22 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 25 --
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1986 PARA --
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO -----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERENDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y -----
SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y --
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; Y QUE --
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 406 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 19 de Nov. de 1987 | No. 98

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: PATE MULA DE LOS CEDROS, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANTONIO TLATECAHUACAN, Municipio de Tlamanalco, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, Municipio de Tenango del Valle, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: TEQUEXQUINAHUAC, Municipio de Tezacoac, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: DATEJE, Municipio de Acambay, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANDRES ATENCO, Municipio de Tlalnepantla, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CHICHILPAN, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN BARTOLITO, Municipio de Calimaya, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: POTRERO DE ABAJO, Municipio de Santo Tomás, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: EL RINCON, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LAS BUERTAS, Municipio de Zacaulpan, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JOSE DEL LLANITO, Municipio de Lerma, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: YONSEX DEL CEDRO, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JUAN JALPA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO CHEJE, Municipio de Jocotitlán, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA ANA ZICATECOYAN, Municipio de Tlatlaya, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LOS REMEDIOS, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JOSE BOCTO, Municipio de Acambay, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: TENERIA, Municipio de Tenancingo, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: ZACAZONAPAN, Municipio de Zacazonapan, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN JUAN PALO SECO, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: BUENAVISTA, Municipio de Tultitlán, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: IPUICHAPAN, Municipio de Tenancingo, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ANDRES METLA, Municipio de Cocotitlán, Méx.**
- RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PEDRO ZICTEPEC II, Municipio de Tenango del Valle, Méx.**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PEDRO Y SANTA URSULA, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN ILDEFONSO, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PABLO IZAYOC, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: CHALCO, Municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN AGUSTIN ATLAPULCO, Municipio de Chimalhuacán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de Metepec, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA MARIA CHIMALHUACAN, Municipio de Chimalhuacán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: BUENAVISTA CASABLANCA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PEDRO TLANIXCO, Municipio de Tenango del Valle, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA CONCEPCION, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: TEPETLAOXTOC, Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LA PURISIMA CONCEPCION, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SANTA ANA TLACHIAHUALPA, Municipio de Temascalapa, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL DE LA LABOR, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, Municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MIGUEL AGUA BENDITA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MATEO TECALCO, Municipio de Ozumba, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN PABLITO CAMIMILOLCO, Municipio de Chiconcuac, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: LAGUNA CANTACHI, Municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN MATEO XOLOC, Municipio de Tepotztlán, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: AXOTLAN, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: TULANTONGO, Municipio de Texcoco, Méx.

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POS.- SAN ANTONIO TLALTECAMUACAN MPID.- TLALMANALCO EDO.- MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATRIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCION, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCLDE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 431 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAHECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, PUDIENDO ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAMUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE

LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO FLORES, 2.- LORENZO PEREZ, 3.- JUAN REYES, 4.- CIRILA RAMOS REYES, 6.- CARLOS PEREZ, 6.- LIBRADA ORTIZ PEREZ, 7.- FELIPE TABLEROS Y, 8.- MELQUIADES MARTINEZ M., 9.- SUSANA DOMINGUEZ Y 10.- MANUEL ORTIZ S. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- ANA SANDOVAL, 2.- CRESCENCIA MARTINEZ, 3.- TRINIDAD SALDANA, 4.- PEDRO REYES, 5.- REYES MAXIMINO, 6.- MATEO RAMOS REYES, 7.- CONCEPCION SANDOVAL, 8.- JUANA MARTINEZ, 9.- CRISPIN TABLEROS DAVALOS, 10.- FILEMON TABLEROS DAVALOS, 11.- ALEJANDRO MARTINEZ L., 12.- ENRIQUE MARTINEZ L., 13.- GERONIMO MARTINEZ DOMINGUEZ Y 14.- LUCIO MARTINEZ DOMINGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00043023, 2.- 00043048, 3.- 00043066, 4.- 00043059, 5.- 00043078, 6.- 01789429, 7.- 01789426, 8.- 01789441, 9.- 01789445 Y 10.- 01789461.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAMUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- LINDA RAMOS SANDOVAL, 2.- CARLOS PEREZ MARTINEZ, 3.- MANUEL SANDOVAL ORTIZ, 4.- MARINA PERA PEREZ, 5.- CONCEPCION SANDOVAL TABLEROS, 6.- ENRIQUETA MARTINEZ DOMINGUEZ, 7.- ROSA SANTOS REYES, 8.- JOSEFA PEREZ MARTINEZ, 9.- JOSAFAT PEREZ TABLEROS Y 10.- JUAN REYES SALDANA. CONSECUENTEMENTE, EMPIEDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECAMUACAN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. EL VOC. RPT. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG. EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 136/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04602 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ESTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS, A CUYA LE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DICHAOS OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCENDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE LEOPORCIONEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SUCEDERAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRODUCIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, DE LA 200 Y DEMAS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PATE NULA DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ALABENDADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN LEPEZ RAMIREZ, 2.- CIRILO LOPEZ, 3.- JUAN OCHOA RAMIREZ, 4.- ELACIPA SEGUNDO ALIANDRO, 5.- PEDRO ALEJO FARIAS, 6.- GUADALUPE ALIJO, 7.- CIRILO SEGUNDO SEGUNDO CRUZ, 8.- PEDRO MARTINEZ, 9.- MA. JUANA VENEGAS Y 10.- FELIX FARIAS, POR LA MISMA CAUSA SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUESORIOS A LOS CC. 1.- LOPEZ CLAUDIA, 2.- LUPITA FELIPE, 3.- BERNARDO MARTIA, 4.- LUPITA JULIANA, 5.- MARIA MOZANIA, 6.- ALIJO GONZALEZ MARCELO, 7.- MIGUEL GONZALEZ DE LA TORRE, ANTONIA GONZALEZ, 9.- MARIA VICTORIA, 10.- ALEJO ANTONIO FIDEL, 11.- ALEJO SANCHEZ JUAN, 12.- GONZALEZ MARCELO GUADALUPE Y 13.- RAMIREZ SILEO CECILIA, EN

CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00230210, 2.- 00230210, 3.- 01670994, 4.- 01670910, 5.- 01670911, 6.- 01670914, 7.- 01670917, 8.- 01670918, 9.- 01670921 Y 10.- 01670922.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PATE NULA DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- EUSTACIO LOPEZ CRUZ, 2.- JOSE LUIS LOPEZ SEGUNDO, 3.- NATALIA RAMIREZ ASCENCIO, 4.- MARTIN ALEJO SEGUNDO, 5.- FRANCISCO ALEJO SEGUNDO, 6.- ENRIQUE SANCHEZ ALEJO, 7.- BRIGIDO SEGUNDO GONZALEZ, 8.- ROSALIANO MARTINEZ RAMIREZ, 9.- AVELINO ALEJO VENEGAS Y 10.- VICENTE RAMIREZ SANCHEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO

EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PATE NULA DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFIDIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. LUCIO D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL AGO. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL AGO. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 274/873-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECANHUACAN, MUNICIPIO DE TLALNAMAALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04949 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO TLALTECANHUACAN, MUNICIPIO DE TLALNAMAALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO. RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, P. RA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430

EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POB.- SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO
 MPID.- TENANGO DEL VALLE
 ED.- MEXICO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE PESIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ABI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 424 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
 CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUIEN SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 21 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, SIN PERJUICIO DE TERRENS, NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE NO ANEXA ESTUDIO SOCIOECONOMICO, ADENAS ESTOS NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 84, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LEONARDO ARIAS, 2.- JOSE CEPEDA, 3.- EZEQUIEL SUAREZ, 4.- MAXIMINO SERRANO, 6.- MIGUEL CEPEDA, 6.- PLACIDO PIRA, 7.- BRIGIDO GUADARRAMA, 8.- ALEJANDRO MEJIA, 9.- JOAQUIN CABIEDES, 10.- PABLO CRUZ, 11.- MARIA LOPEZ, 12.- BARDONIANO MEJIA, 13.-

CATETANO PIRA, 14.- ANGEL PIRA, 15.- DINAS GARCIA, 16.- JESUS MEJIA, 17.- JOSE PIRA, 18.- JOSE MARIA RAMIREZ, 19.- BRIGIDO ROJAS, 20.- AGUSTIN MEJIA Y 21.- PEDRO GUADARRAMA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRIARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ASCENCION ARIAS, 2.- AGUSTINA CEPEDA, 3.- ASCENCION ARIAS, 4.- GUMERSINDO ARRIAGA, 5.- EPIGENIA AVILA, 6.- EULOGIA NIRELES, 7.- PERFECTO CEPEDA, 8.- MANUELA GUADARRAMA, 9.- ANGEL PIRA, 10.- OFELIA SUAREZ, 11.- PASCUAL MEJIA, 12.- MARIANA ARIAS, 13.- JOSE CABIEDES, 14.- ROSA GARCIA, 15.- RICARDO CRUZ, 16.- MARIA BALTAZAR, 17.- JESUS PEDROZA, 18.- ALEJANDRA ARIAS, 19.- TELESFORO PIRA, 20.- JUANA MORALES, 21.- ROBERTO PIRA, 22.- CRISTINA MEDINA, 23.- LEONARDO GARCIA, 24.- RAFAELA ROJAS, 25.- CIRIACO MEJIA, 26.- CARMEN GARCIA, 27.- MARINA GUADARRAMA, 28.- JOSEFA MIRANDA, 29.- JOSE MEJIA, 30.- MARIA GONZALEZ Y 31.- CARMEN VELAZQUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00570771, 2.- 00570774, 3.- 00570775, 4.- 00570776, 5.- 00570777, 6.- 00570779, 7.- 00570783, 8.- 00570784, 9.- 00570786, 10.- 00570793, 11.- 00570796, 12.- 00570805, 13.- 00570806, 14.- 00570807, 15.- 00570809, 16.- 00570811, 17.- 00570813, 18.- 00570816, 19.- 00570817, 20.- 00570826 Y 21.- 00570827.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CAMILO OCAMPO ORTEGA, 2.- BERNARDO SUAREZ MEJIA, 3.- MIGUEL NAVA ZEPEDA, 4.- LUCIO SUAREZ SERRANO, 5.- HERIBERTO MEJIA GUADARRAMA, 6.- MARGARITO MEDINA CAVIQUES, 7.- FORTUNATO LOPEZ VELAZQUEZ, 8.- NICOLAS PEDROZA GUADARRAMA, 9.- JUAN ROJAS HERNANDEZ, 10.- SERAFIN NAVA GUADARRAMA, 11.- JAIME MEJIA ARIAS, 12.- FAUSTINO PIRA SUAREZ, 13.- J. GLADALUFE ROJAS HERNANDEZ, 14.- NOFFRITO GUADARRAMA MEJIA, 15.- AGUSTIN MEJIA ARIAS, 16.- GREGORIO GUADARRAMA MEJIA, 17.- GIL GUADARRAMA MEJIA, 18.- ERASMO ROJAS HERNANDEZ, 19.- ROMAN TAPIA, 20.- TOLENTINA GARCIA GUADARRAMA Y 21.- ANTONIO PIRA MORALES, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LEE ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION

DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL CON. EDO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL CON. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

C. FLORENDO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 386/984-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUEXQUINAMUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06099 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUEXQUINAMUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 88 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POB. TEQUEXQUINAMUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, EDO. MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITANCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO NEQIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES

SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE OPORTUNAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SERALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUEXQUINAMUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DANIEL MONSALVO, 2.- NICOLASA GONZALEZ, 3.- PABLO GUTIERREZ, 4.- PORFIRIO MONSALVO, 5.- REYES AGUILAR, 6.- MENESIO BAUTISTA, 7.- SANTOS BELTRAN, 8.- NA. NATALIA RAMIREZ, 9.- SEVERIANO GONZALEZ, 10.- ISAAC ROJAS, 11.- ANICETO HERNANDEZ, 12.- LUIS PINEDA, 13.- CARMEN LINARES, 14.- FRANCISCA MERAZ, 15.- JUAN ESPEJEL, 16.- ISIDORA MERAZ, 17.- FELIPE ESPEJEL, 18.- JOSE ESPEJEL, 19.- ZENaida GUTIERREZ, 20.- RAFAEL DE URBANO M., 21.- JA. GUADALUPE AGUILAR M., 22.- IGNACIO MORALES Y 23.- IGNACIO HERNANDEZ C., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ESPEJEL EUSTOLIA, 2.- MONSALVO ADOLFO, 3.- MONSALVO ENCARNACION, 4.- CABRERA EMILIANO, 5.- GONZALEZ LUISA, 6.- GONZALEZ MAGDALENA, 7.- MERAZ CRUZ, 8.- BAUTISTA CARMEN, 9.- SANCHEZ ANGELA Y 10.- GUERRERO PAULA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00020836, 2.- 00020876, 3.- 00020977, 4.- 00020909, 5.- 00020911, 6.- 00020938, 7.- 00020938, 8.- 00020940, 9.- 00020943, 10.- 00020980, 11.- 00020981, 12.- 00020994, 13.- 01629120, 14.- 01629122, 15.- 01629131, 16.- 01629149, 17.- 01629146, 18.- 01629148, 19.- 01629174, 20.- 01629170, 21.- 02214030, 22.- 02214034 Y 23.- 02214047.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUEXQUINAMUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- IGNACIO MONSALVO ESPEJEL, 2.- NA. LUISA ESPEJEL GONZALEZ, 3.- LINDO GUTIERREZ MERAZ, 4.- PORFIRIO MONSALVO RAMIREZ, 5.- CRISTINA AGUILAR GONZALEZ, 6.- RICARDO BAUTISTA MERAZ, 7.- JOSUE

WILLIAMS BELTRAN RUIZ, 9.- JUANA ESPEJEL RAMIREZ, 9.- DARIA ESPEJEL MONSALVO, --
 10.- PRINITIVO ROJAS SANCHEZ, 11.- GLORIA HERNANDEZ ROSAS, 12.- PEDRO PINEDA ---
 GUERRERO, 13.- ISMAEL ROSAS FLORES, 14.- MIGUEL HERRAZ VALOZ, 15.- RAFAELA ---
 OLASUN CARRILLO, 16.- ASCENCION ESPEJEL ORTIZ, 17.- FELIPE ESPEJEL PARANO, 18.-
 RENIGIO ESPEJEL GONZALEZ, 19.- AMADOR MORENO GUTIERREZ, 20.- RAFAEL OCHO ---
 VELAZQUEZ M., 21.- JUANA LOZADA HERRAZ, 22.- IGNACIO MORALES CERVANTES Y 23.- ---
 SIMON HERNANDEZ CARRILLO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEBUEQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEZCOCO, DEL ESTADO ---
 DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA COMISION FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD ---
 CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
 REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
 PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS ---
 AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ---
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZANUDDO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB.-OCL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB.-FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ AMO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

POB.- DATEJE
 MPIO.- ACAMBAY
 EDO.- MEXICO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---
 INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO ---
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION ---
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASEMENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ---
 SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ---
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCE Y RESOLVER EL MISMO, DE ---
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE ---
 SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
 ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ---
 DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE ---
 HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE ---
 DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y ASI MISMO LA ASAMBLEA SOLICITA EL ---
 RECONOCIMIENTO DE 20 CAMPESINOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DESDE HACE 2 AÑOS, ---
 POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA ---
 IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS 20 CAMPESINOS YA QUE NO REUNEN LOS ---
 REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY ---
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES,
 POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y ---
 CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SESUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
 SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
 POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 84, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, PROCÉDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN
 EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA ---
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DATEJE, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO,
 POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE
 DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO GABRIEL, 2.- MARIANO GONZALEZ, 3.-

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 551/974-2 ---
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DATEJE, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL
 ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06530 DE FECHA 6 DE ---
 NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ---
 ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION ---
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DATEJE, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD ---
 FEDERATIVA, AMERANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE
 DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA
 EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ---
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
 Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR ---
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 235
 AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO ---
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO ---
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ---
 ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ---
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 6 DE FEBRERO DE 1987 ALDRUD INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ---
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 ---
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO ---
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE ---
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1987 PARA SU ---
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ---

ZUPENIO GONZALEZ, 4.- ANSELMO MATIAS, 5.- PEDRO MANUEL, 6.- FRANCISCO KATIAS, --
 7.- FRANCISCO PASCUAL, 8.- ANASTAFIO POLO, 9.- FELIX PASCUAL, 10.- ANTONIO ---
 CRUZ MANUEL, 11.- CIRILO MATIAS BERNABE, 12.- GREGORIO URBANO, 13.- CRESCENCIANO
 MATIAS CORREA, 14.- JUANA NAVARRETE, 15.- MODESTO MANUEL POLO, 16.- CONCEPCION --
 GONZALEZ URBANO, 17.- LUISA SANTIAGO, 18.- JUAN CASTRO LOVERA, 19.- AGUSTIN ---
 POLO, 20.- CRESCENCIANA PASCUAL, 21.- JULIA CASTRE, 22.- EULOGIO URBANO CARRERA,
 23.- BARTOLOME MARTINEZ PASCUAL, 24.- IGNACIA POLO MANUEL Y 25.- PETRA MANUEL, --
 POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.-
 CANELA ARIAS, 2.- EMILIA NAVARRETE, 3.- ERASMO GONZALEZ, 4.- SABINO GONZALEZ, --
 5.- EDOBIO GONZALEZ, 6.- LORENZO GONZALEZ, 7.- MARIANA MATIAS, 8.- LEONOR ---
 NAVARRETE, 9.- SIMON MATIAS, 10.- JOSE MATIAS, 11.- MARIANA SANCHEZ, 12.- ---
 ROBERTO MANUEL, 13.- LEONOR MANUEL, 14.- RICARDA SANTIAGO, 15.- LEON MATIAS, ---
 16.- MARIA CATERINA, 17.- FORTUNATO PASCUAL, 18.- NICOLASA PASCUAL, 19.- POLO --
 NIETO ALFONSO, 20.- JUSTA PASCUAL, 21.- CELESTINO MANUEL FELICIANO, 22.- EMILIA
 RUIZ, 23.- ANGEL MANUEL, 24.- AMBROSIO MARTINEZ, 25.- JOSE MARTINEZ PASCUAL, ---
 26.- MARTINEZ PASCUAL ANTONIO, 27.- EPIFANIO SANTIAGO Y 28.- SANTIAGO CASTRO ---
 LOVERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- --
 00120923, 2.- 00120924, 3.- 00120932, 4.- 00120957, 5.- 00120963, 6.- 00120964,
 7.- 00120994, 8.- 00120995, 9.- 00120998, 10.- 01001070, 11.- 01001077, 12.- ---
 01001082, 13.- 01001083, 14.- 01001084, 15.- 01001086, 16.- 01001089, 17.- ---
 01001104, 18.- 01001105, 19.- 01001110, 20.- 01001110, 21.- 01001123, 22.- ---
 01001126, 23.- 01001129, 24.- 01001137, 25.- 02223222, 26.- 02223235, 27.- ---
 02223244 Y 28.- 02223267.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DATEJE, MUNICIPIO DE ---
 ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- EFREN GABRIEL MARTINEZ, 2.- ---
 ELEAZAR GONZALEZ REYES, 3.- ANSELMO GONZALEZ MATIAS, 4.- FIDEL MARTINEZ ---
 NAVARRETE, 5.- PEDRO GONZALEZ RUIZ, 6.- VALENTIN MATIAS LOVERA, 7.- DANAS ---
 MARTINEZ HONDORON, 8.- VALENTIN POLO NIETO, 9.- JUAN BASURTO GONZALEZ, 10.- ---
 DOMINICAD CERON CHIRAL, 11.- BERNARDO MATIAS POLO, 12.- MAYOL HONDORON ---
 GONZALEZ, 13.- CELESTINO POLO FELICIANO, 14.- ARTURO BASURTO ZUNIGA, 15.- ---
 EULOGIO URBANO CORREA, 16.- CRESCENCIANO MATIAS POLO, 17.- MARIO CORREA ---
 NAVARRETE, 18.- HAYMUNDO MANUEL FELICIANO, 19.- DIEGO GONZALEZ RUIZ, 20.- JUAN ---
 MANUEL LOVERA, 21.- MARTINA SILVESTRE BENITA, 22.- EPIFANIA RODRIGUEZ VDA. DE ---
 23.- BARTOLOME MARTINEZ PASCUAL, 24.- SABINO GONZALEZ NAVARRETE, 25.- ANDRES ---
 POLO FELICIANO, 26.- ALEJANDRA PASCUAL POLO, 27.- LORENZO QUIRINO JIMENEZ Y 28.-
 CATERINA NAVARRETE ARIAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DATEJE, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO,
 EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ---
 PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIDA AL ---
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---
 INSCRIPCION Y AMPLIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, --
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASE LO
 RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ---
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. DOCTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. APT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ RUIZ.

EL VOC. APT. DEL GOB. FTO.

LIC. JUAN VICENTE ORTIZ ANG.

EL VOC. APT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MUNIL DE OCA.

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA

POBLADO : SAN ANDRES ATENCO
 MUNICIPIO : TLALNEPANTLA
 ESTADO : MEXICO
 EXPEDIENTE : 589/974

ASUNTO: RESOLUCION

V I S T O.- Para resolver el expediente número --
 589/974, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adju-
 dicaciones, de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denomi-
 nado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México,
 en cumplimiento con la Sentencia del juicio de garantías número --
 144/975-3, realizado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
 Y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Resolución Presidencial --
 de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publi-
 cada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre --
 del mismo año, se privó de sus derechos agrarios al C. ANTONIO SOLA-
 RES MARTINEZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios número --
 127845, así como a los sucesores registrados PAULA RODRIGUEZ, JULIO-
 SOLARES RODRIGUEZ y TERESA SOLARES RODRIGUEZ, y en su lugar se reco-
 noció como nuevo adjudicatario al C. VICENTE SOLARES LARIOS, a quién
 con ese motivo se le fué expedido el diverso certificado de derechos
 agrarios número 1587284.

SEGUNDO.- Inconforme con la citada Resolución --
 el C. JULIO SOLARES RODRIGUEZ, interpuso un juicio de garantías, re-
 cayendo el número 144/75-3, ante el Juzgado Segundo de Distrito en --
 el Estado, el cual fue admitido con fecha diez de diciembre de mil --
 novecientos setenta y cuatro, y en donde el A-quo Federal, dictó sen-
 tencia de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y
 siete, en el sentido de que la Justicia de la Unión, Ampara y Prote-
 ge al C. JULIO SOLARES RODRIGUEZ, en contra de actos de los CC. Pre-
 sidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Director-
 General de Derechos Agrarios, Delegado de la Secretaría de la Refor-
 ma Agraria en el Estado de México, y Sub'Delegado de Procedimientos-
 y Controversias adscrito al anterior, consistentes en la Resolución-
 Presidencial sobre el expediente relativo al procedimiento de Priva-
 ción de Derechos Sucesorios Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Uni-
 dades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés A-
 tenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que culminó con-
 la Resolución Presidencial, que ha quedado debidamente puntualizada-
 en líneas anteriores, y su consiguiente ejecución.

Asimismo, mediante auto de fecha diecisiete de --
 julio de mil novecientos setenta y ocho, se determinó que tal senten-
 cia había causado ejecutoria, toda vez que se regresó a dicho Juzga-
 do, la revisión interpuesta ante el Primer Tribunal Colegiado del --
 Segundo Circuito, por ANTONIO SOLARES MARTINEZ, y conagraviados, se --
 desechó, solicitando a las autoridades responsables que dentro del --
 término de veinticuatro horas diesen cumplimiento a la sentencia de-
 que se trata, informando a dicho Juzgado de Distrito, las providen-
 cias que se dictasen a ese respecto.

TERCERO.- Que mediante escrito presentado con fe-
 cha trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, la C. MARIA --
 GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE SOLARES, manifestó ante la Delegación Agra-
 ria en el Estado, lo anteriormente narrado y además acreditó el fa-
 llecimiento del C. JULIO SOLARES RODRIGUEZ, anexando el acta de de-
 función respectiva, en la cual se asienta que el citado señor JULIO-
 SOLARES RODRIGUEZ, falleció el catorce de mayo de mil novecientos --
 ochenta y tres; así como también el acta de nacimiento de la suscri-
 ta, en la que se acredita que nació el trece de marzo de mil nove-
 cientos treinta y uno, en Amecalco, Querétaro; y por último acompañó
 a dicho escrito, el acta de matrimonio civil, expedida por tal Ofi-
 cialía, en que se desprende que en el poblado de Amecalco, Estado de
 Querétaro, contrajeron enlace civil los CC. JULIO SOLARES Y GUADALU-
 PE CHAVEZ, el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y --
 seis; solicitando por lo tanto, al haber acreditado fehacientemente,
 ser la esposa legítima y el fallecimiento del amparista JULIO SOLA--

RES RODRIGUEZ, se dé cumplimiento debidamente a la ejecutoria Federal de mérito, en el sentido, de que a raíz de que su esposo con la aludida sentencia, fue favorecido y se le reconoce como nuevo adjudicatario de la parcela señalada anteriormente, sea a ella en su calidad de cónyuge superviviente a quién se deba reconocer plena y legalmente por encontrarse dentro de la hipótesis planteada por el inciso a) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez -- de que, al no haberse dado oportunamente cumplimiento, por las responsabilidades a la sentencia de amparo, el extinto campesino estuvo inhabilitado para designar sucesores; y acompañando además a la ejecutoria Federal citada.

Por lo tanto solicita atentamente que se remita a esta Comisión Agraria Mixta, copia certificada de la Resolución Federal y del acto por el cual causó ejecutoria, para que con las facultades delegadas por el Presidente de la República, sea la propia Comisión Agraria Mixta, quién dé cumplimiento a la referida sentencia, toda vez que con las reformas realizadas al artículo 431 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, según decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se transfirió la facultad que tenía -- el C. Presidente de la República para resolver procedimientos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ahora a las Comisiones Agrarias Mixtas; no importando para ello que la Asamblea General de Ejidatarios que se verificó el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, haya solicitado la confirmación de los derechos agrarios del C. VICENTE SOLARES LARIOS, a quien se le expidió indebidamente el certificado agrario número 1587284, porque el acuerdo de la Asamblea debe de considerarse como un acto inexistente, ya que en esa época careció de objeto, porque el C. VICENTE SOLARES LARIOS, no era ejidatario, y el certificado que se le expidió debió ser cancelado.

Todo lo cual, el C. Delegado Agrario en la entidad, remitió tal documentación a esta Comisión Agraria Mixta, con fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para conocer y cumplimentar la sentencia de amparo aludida, de conformidad con lo estipulado por el artículo 12, fracción IV, en relación con el 426 al 433 de la Legislación Agraria, y demás relativos en especial el artículo 431 de la propia Ley, que fue modificado de conformidad con las reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, contenidas en el decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en donde corresponde a esta Institución Agraria, dictar la mencionada nueva resolución, que anteriormente correspondía al C. Presidente de la República.

SEGUNDO.- Ahora bien, tal y como se señala en la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número 144/75-3, quedó comprobado que el C. JULIO SOLARES RODRIGUEZ, fue favorecido con la resolución dictada en dicho juicio, para que sea el nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que tenía el titular ANTONIO SOLARES MARTINEZ, de la unidad de dotación motivo de controversia, amparada con el certificado de derechos agrarios número 127845, para que a su vez sea debidamente cancelado el certificado de derechos agrarios número 1587284, que le fue expedido indebidamente como nuevo adjudicatario al C. VICENTE SOLARES LARIOS.

Sin embargo como ha quedado debidamente acreditado tal sentencia de amparo, no fue posible darle cumplimiento en su debida oportunidad, por parte de las responsables, lapso durante el cual el C. JULIO SOLARES RODRIGUEZ, se encontraba inhabilitado para designar sucesores, habiendo fallecido el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, como se acredita debidamente con el acta de defunción expedido por la Oficialía del Registro Civil de Tlalnepantla, México.

En tal virtud, en base a lo anteriormente expuesto a la C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE SOLARES, reclama tales derechos agrarios de su extinto esposo JULIO SOLARES RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge superviviente, habiéndolo acreditado debidamente con el acta de matrimonio que anexó a su escrito de cuenta, y en la que se asienta que el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, contrajo matrimonio civil con el C. JULIO SOLARES, y por encontrarse dentro de la hipótesis planteada por el inciso a) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, anexando por último su respectiva acta de nacimiento, en la cual se asienta que nació -- el trece de marzo de mil novecientos treinta y dos, en Amalco, Estado de Querétaro; y en donde tales pruebas se les concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la Materia, ya que con los documentos oficiales mencionados, acredita fehacientemente tales circunstancias, y su interés jurídico en el presente -- asunto.

Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto ha quedado debidamente acreditado la personalidad que ostenta la parte promovente, para que le sean reconocidos los derechos agrarios del finado amparista JULIO SOLARES RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge superviviente, que amparan y protegen la unidad de dotación de la cual fue titular ANTONIO SOLARES MARTINEZ, quién tenía el certificado de derechos agrarios número 127845, y que indebidamente como ha quedado demostrado con la sentencia de amparo mencionada, ahora se encuentra reconocido como titular el C. VICENTE SOLARES LARIOS, con certificado de derechos agrarios número 1587284, el cual por tales motivos -- debe ser cancelado.

Asimismo en base a lo estipulado por los artículos 82 inciso a), 200 y demás aplicables de la Ley de la Materia, -- procede reconocer los derechos agrarios a favor de la C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE SOLARES, y con fundamento en el artículo 69 de la propia Ley, expedírsele en su debida oportunidad su correspondiente certificado.

TERCERO.- Por lo tanto, stento a la ejecutoria federal de referencia, se declara insubsistente la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, resuelto el catorce de diciembre del mismo año, y publicado en la Gaceta de Gobierno el veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en lo relativo únicamente al presente caso, en donde la Asamblea General de Ejidatarios confirmó indebidamente los derechos agrarios del titular VICENTE SOLARES LARIOS, cuyo certificado que se le expidió es el número 1587284 toda vez que fue un acto inexistente, porque en esa fecha que se realizó tal Investigación fue muy posterior al juicio de garantías aludido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya invocados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos -- agrarios, en el ejido del poblado denominado SAN ANDRES ATENCO, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del C. ANTONIO SOLARES MARTINEZ, por haberse determinado con la sentencia federal de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y causó ejecutoria en el auto de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, la procedencia de tal privación, en el juicio de garantías número 144/975-3; por la misma razón se cancela el diverso certificado de derechos agrarios número 127845, que le fue expedido --

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se -- adjudica la unidad de dotación de referencia en el ejido del poblado de SAN ANDRES ATENCO, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, -- a la C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ VDA. DE SOLARES, en su calidad de cónyuge superviviente del finado amparista JULIO SOLARES RODRIGUEZ, consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos -- agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- En base a la propia ejecutoria federal de meras, se declara insubsistente y queda sin materia por no producir consecuencias jurídicas, la titularidad del C. VICENTE SOLARES LARIOS, a quien indebidamente se le expidió el diverso certificado de derechos agrarios número 1367284, el cual debe ser cancelado por los motivos expuestos en la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, la forma y términos en que se dió cumplimiento a la ejecutoria federal, emitida en la respetable resolución del juicio de garantías número 144/975-3.

QUINTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado SAN ANDRÉS ATENCO, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Legislación Agraria, remítase al Registro Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición del certificado de derechos agrarios de que se trata.

Asimismo también notifíquese al C. Secretario de la Reforma Agraria, al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, y su Delegado de Procedimientos Agrarios y Controversias, adscrito al anterior, y al Director General de Derechos Agrarios, la forma y términos que se dió cumplimiento por parte de esta autoridad a la ejecutoria federal de mérito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE
LIC. ALEJANDRO MENROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VÍCTOR DE SANCIA LARODIO

SEGUNDO VOCAL

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

PRIMERO VOCAL

LIC. JUAN MARCELO ORTIZ ANG

TERCERO VOCAL

C. FLORENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ DE
UCA.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 173/974-P RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04626 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHICHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMERANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SUBLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA

EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PRIMERO.- LA SUBLICITUD DEMANDADA Y CONFORME AL DE FERIA DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES POR EXISTIR PRESUNCION FORTALE DE QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MANTENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1987 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA BUENA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS IMPACTORES, COMISIONADO PERSONAL DE ESTA OFICINA A LA COMUNIDAD DE CHICHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECEBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COMUNICACION POR TELEFONO EN LOS FAMILIARES DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERCEDIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE SUFICIENTEMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DONDE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA FORTALE EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORRIEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 433 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DUEBARDON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA RECONOCER A 56 CAMPESINOS QUE AMPIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE RECONOCER A 56 CAMPESINOS YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ...
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ...
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO ...
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ...
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO ...
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL ...
DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN ...
EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA ...
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL ...
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHECHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ...
DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES ...
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN ALBERTO, 2.- ...
PEDRO CIRILO, 3.- JOSE FELIX, 4.- JOSE GABINO, 5.- MA. ANITA YDA. DE LOPEZ, 6.- ...
CRISPIN PANFILO M. Y 7.- HILARIO GIL RAMIREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE ...
SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONOS A LOS CC.: 1.- J. MACDONIJO C., 2.- MARI ...
MARGARITA, 3.- J. LEON FELIX, 4.- MARIA MELARITA, 5.- MA. PAZ FELIX, 6.- MARIA ...
JUANA, 7.- MARIA GABINO SANTA, 8.- GABINA MARIA CLAUDIA, 9.- JUANA ANTONIO DE P. ...
Y 10.- CIRILA PANFILO ANTONIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE ...
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ...
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00160201, 2.- 00160203, 3.- 00160215, 4.- 00160218, ...
5.- 0086217, 6.- 0086226 Y 7.- 02508402.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS ...
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ...
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHECHILPAN, MUNICIPIO DE SAN ...
FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARTIN ALBERTO, 2.- ...
MARGARITA LONGINO GARCIA, 3.- LEON TENORIO LOPEZ, 4.- PEDRO LOPEZ DE JESUS, 5.- ...
MARIO ANTONIO BAUTISTA, 6.- SERAPIO GIL CAYETANO Y 7.- CLAUDIA GABINO LORENZO, ...
CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ...
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION ...
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ...
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHECHILPAN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ...
DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ...
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ...
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ...
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ...
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION ...
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ...
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ...
TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 473/974-3 ...
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES ...
DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL ...
POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOMEO, MUNICIPIO DE CALIHUAYA, DEL ESTADO DE MEXICO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06057 DE FECHA 9 DE OCTUBRE ...
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ...
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA ...
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO ...
DENOMINADO SAN BARTOLOMEO, MUNICIPIO DE CALIHUAYA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ...
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ...
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ...
SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE ...

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONOS ...
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ...
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ...
CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ...
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO ...
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO ...
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE ...
CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION ...
AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ...
QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ...
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ...
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA ...
3 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ...
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ...
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 ...
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ...
AJUDICADO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ...
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 ...
DEL ESTADO DE MEXICO, HABIENDOSE REALIZADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987 PARA ...

PUB.- SAN BARTOLOMEO
MPIO.- CALIHUAYA
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ...
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ...
CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SU DESAHUCO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ...
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ...
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ...
INTEGRANTES DEL COMISANADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ...
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO ...
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESASIDENCIA ANTE ...
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A ...
LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ...
PERSONALMENTE, IMPLICIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO ...
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ...
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS ...
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL JUICIO ...
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ...
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ...
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ...
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS TITULARES Y ...
SUCESSIONOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ...
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ...
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ...
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL ...
DE REFORMA AGRARIA, SE DIERON DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION ...
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ...
CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA ...
AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ...
SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ...
AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ...
CONSTRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS ...
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 ...
AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA ...
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ...
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY ...
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGIN EN ...
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO ...
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONOS, A QUE SE REFIERE EL ...
ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ...

OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIOS QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRECEDIDAS. PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986. EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLITO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SAMUEL DIAZ, 2.- IGNACIO LIZETA, 3.- JUAN TORRES, 4.- LAURO TRIGOS, 5.- FIDEL LUPEZ, 6.- ESPINOLIN GARCIA, 7.- CRESCENCIO DIAZ LOPEZ, 8.- DEMETRIO VAZQUEZ, 9.- FELIPE ALVAREZ DIAZ, 10.- EULALIU GONZALEZ, 11.- ZENON ARMADA, 12.- LUIS GUTIERREZ, 13.- GERMAN GONZALEZ Y 14.- CIPRIANO DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMEN DIAZ, 2.- NAQUEL RAMOS, 3.- RUBEN RAMOS, 4.- VALENTIN TRIGOS, 5.- VALENTIN TRIGOS, 6.- VICTORIA DIAZ, 7.- MARCO DIAZ, 8.- ENRIQUETA DIAZ, 9.- DIDACTO DIAZ, 10.- AGUSTIN VAZQUEZ, 11.- JOE ARMERGA, 12.- GUADALUPE DIAZ, 13.- MEMILIO DIAZ, 14.- ENRIQUETA HERNANDEZ, 15.- AGUSTIN HERNANDEZ, 16.- INUCENCIA ALVAREZ, 17.- SOCORRO ALVAREZ, 18.- JULIA CRUZ Y 19.- DAVID CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 00087117, 2.- 00087130, 3.- 00087139, 4.- 00087150, 5.- 00087155, 6.- 00087176, 7.- 00087207, 8.- 00087214, 9.- 00087224, 10.- 00087243, 11.- 00087243, 12.- 00087257, 13.- 00087270, 14.- 00087271, Y 15.- 2770599.

SEGUNDO.- SE REDUCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLITO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BLANCA ROSALINA LOPEZ TORRES, 2.- SAMUEL DIAZ TRIGOS, 3.- GUDERIA ARMADA TRIGOS, 4.- ENITA GARCIA PERALTA, 5.- TULANDA DIAZ DE FLORES, 6.- JUAN ROSAS VAZQUEZ, 7.- ANGEL DIAZ CASTILLO, 8.- MALARID ISLAS GUTIERREZ, 9.- ANIBEL GONZALEZ GARCIA, 10.- GILBERTO PRADSA SANCHEZ, 11.- LATIFANO ARMERGA, 12.- RICARDO GARCIA RIVAS, 13.- TERESA DIAZ LUPEZ Y 14.- JUAN TORRES SEGUNDO. CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN DOS AÑOS DE DIAZ EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLITO, MUNICIPIO DE CALIMAYA DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMUMPIDOS, SIENDO EL CC. 1.- FILIBERTO REYES FRANCO. CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLITO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 400 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIR AL INGENIERO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVAMENTE QUE SE EXPIDIERON ASI LO RESOLVIERON LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, REALIZADA EL 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY R.
EL SECRETARIO
LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.
EL VOC. HPTB. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
EL VOC. HPTB. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.
EL VOC. HPTB. DE LOS CAMPESINOS.
C. FIDELMATE MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S C PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 233/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDE PRIMERO.- POR OFICIO 0009 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDE SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1986 ADEMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDE TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POB. POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, EDO. MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CILENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDE CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y

SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE HUBIERON DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRIMER JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 13 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA INICIAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCORDA EL ARTICULO 406 DE LA LEY DE LA MATERIA,

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON FORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS,

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPLESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DE PAZ GAMA FRANCISCO Y 2.- CHAMORRO H. FRANCISCO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANGELES CASTRO GUADALUPE Y 2.- CHAMORRO ANGELES LUIS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01438778 Y 2.- 01638782.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ARELLANO VILCHIS ALFONSO Y 2.- FRANCO CHAMORRO SUAREZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO POTRERO DE ABAJO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALVARO MURRAY P.

EL SECRETARIO
LIC. CARLOS GARCIA ZAMOBIL

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN PABLO...

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ...

LIC. FLORENTINO...

Y I S T C PARA RESOLVR EL EXPEDIENTE NUMERO 3122974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06093 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS AL COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

PGB.- EL RINCON
EJIDO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EJIDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A FACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA

REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS TITULARES Y SUCESESORES...

CONSIDRANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDRANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HIREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION...

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL RINCON, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO...

- JUAN LA. 31.- SANTOS MACRONIA, 32.- SANTOS SEPARIO, 33.- SANTO ANIMULINA, 34.- ANASTACIA MARIA, 35.- SANTOS ALBERTO, 36.- SANTOS JUAN, 37.- JUAN MARTA, 38.- MARCIAL ANGEL, 39.- MARIA REYES, 40.- MARIA PATIA, 41.- FLORES IGNACIO Y 42.- NIEVES JUAN ANTONIO...

SEGUNDO.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU ADJUDICACION LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERIFICAR LOS REQUISITOS...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. ALFONSO MONROY D.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO, EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ...

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG., EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS, C. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE OCA.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 223/074-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 66732 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO...

ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POS.- LAS HUERTAS MPIO.- ZACUALPAN EDO.- MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AS QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS PESTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS

UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EMPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, 2.- REYES DIAZ CLEMENTE, 3.- NAZARIO RONCES, 4.- FLORENCIO OCAPPO ALCUIZER Y 5.- CELESTINO RONCES RONCES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA DIAZ DE DIAZ, 2.- MARIA DIAZ DIAZ, 3.- VICTORIA DIAZ DIAZ, 4.- MARIA RODRIGUEZ DE DIAZ, 5.- HERACLIO DIAZ RODRIGUEZ, 6.- TERESA DIAZ RODRIGUEZ, 7.- MARIA DIAZ DE RONCES, 8.- MARIA RONCES DIAZ Y 9.- JUVENTINA RONCES DIAZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EMPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02094742, 2.- 02094743, 3.- 02094747, 4.- 02013078 Y 5.- 02013091.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GERMAN DIAZ FLORES, 2.- MARGARITO ROMERO GOMEZ, 3.- MARGARITO DOMINGUEZ RONCES, 4.- ANTONIO DIAZ FLORES Y 5.- JUAN DIAZ MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

54 LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ALEJO O. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1/982-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 09094 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS

ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACOMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 431 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

PUB.- SAN JOSE DEL LLANITO
MPIO.- LERMA
EDG.- MEXICO
ALLJUN.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECORRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

56 RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MÉRITO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONACEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 431 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO AL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIMIENTO, LOS IMPRESOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESENO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE

DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE 14 UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- JOSE ORDONIZ DE LA ROSA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02506200.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- MELITON LOJCAJADO SEVERIANA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACERDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DEL LLANITO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICARSE Y ADJUDICARSE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL BARRAZ ANG.

LIC. CARLOS GUTIERREZ RUZ.

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T E PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 76/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00098 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMEZANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCAATORIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESEÑOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1986 ACOMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 431

DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POP.- YONDESE DEL CEDRO MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO EDG.- MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOCÉ.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LO RELATIVO A LOS 18 CAMPESINOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, ENCONTRANDOSE EN POSESION DE LAS MISMAS, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y SIN PERJUICIOS DE TERCEROS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: NO ES PROCEDENTE EL RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A ESTOS CAMPESINOS TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO

POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE ARRIAGA, 2.- JULIO BERNAL, 3.- JOSE BIBIANO, 4.- LUIS CASMENA, 5.- ADOLFO CARDENAS, 6.- GREGORIO CRUZ F., 7.- DOROTEO CRUZ, 8.- CRUZ BERNAL, 9.- MANUEL CRUZ, 10.- MAXIMO CRUZ, 11.- MODESTO GARCIA, 12.- GABINO JUAN, 13.- FRANCISCO GOMEZ, 14.- EDUARDO GOMEZ, 15.- GONZALEZ JOSE PRIMERO, 16.- JUAN MARTINEZ, 17.- JOSE MIGUEL, 18.- JOAQUIN MORENO CRUZ, 19.- MAGDALENO PÉLC, 20.- IGNACIO POLD, 21.- JESUS POLD, 22.- JESUS RAMIREZ, 23.- FELIX RAMIREZ, 24.- TRINIDAD RAMIREZ, 25.- LUIS SANCHEZ, 26.- ALBERTO URBINA, 27.- FAUSTINO POLC GOMEZ, 28.- RAFAEL MEDINA GARCIA, 29.- TOMAS VALDEZ GONZALEZ, 30.- BENITO GONZALEZ, 31.- RAUL URBINA GARCIA Y 32.- MARIA RAMIREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- BERNAL HILARIO, 2.- BERNAL MATIVIDAD, 3.- GONZALEZ EUSTOLIA, 4.- BERNAL JESUS, 5.- CARMONA DAMACIO, 6.- MANUELA MARIA, 7.- CARMONA MARTIN, 8.- CARMONA PASCUALA, 9.- CRUZ ANASTACIO, 10.- MARIA MAGDALENA, 11.- CRUZ AVELINA, 12.- CRUZ ESTEBAN, 13.- ESQUIVEL EMILIA, 14.- CRUZ LUCIO, 15.- CRUZ MARIA, 16.- CRUZ FLORENTINO, 17.- MARIA JUANA, 18.- MAXIMO MARIA, 19.- MAXIMO JUAN, 20.- GONZALEZ MARIA, 21.- GARCIA RODOLFO, 22.- JULIANA MARIA, 23.- GARCIA ROSA, 24.- GABINO JOSE, 25.- GABINO MARTIN, 26.- MARIA CRESCENCIA, 27.- GOMEZ PASCACIO, 28.- CECILIA PASCACIO, 29.- GOMEZ AVELINO, 30.- GOMEZ ANASTACIO, 31.- PETRA MARIA, 32.- GOMEZ ESTEBAN, 33.- GOMEZ MARCELINO, 34.- GONZALEZ BLAS, 35.- CONTRERAS LUCINA, 36.- GONZALEZ PAZ, 37.- MARTINEZ EMILIANO, 38.- GOMEZ MARIA, 39.- MIGUEL FRANCISCO, 40.- PELIPA MARIA, 41.- MIGUEL MARIA, 42.- MIGUEL NICOLA, 43.- MORENO JOSE, 44.- PETRA MARIA, 45.- MORENO MIGUEL, 46.- POLD FRANCISCO, 47.- JUSTINA MARIA, 48.- POLD PASCUAL, 49.- POLD MARCELINO, 50.- MARIA JUANA, 51.- POLD FRANCISCA, 52.- POLD AURELIO, 53.- CRUZ AGUSTINA, 54.- POLD MARIA JUANA, 55.- RAMIREZ LEONARDO, 56.- JULIANA MARIA, 57.- RAMIREZ MARIA, 58.- RAMIREZ CRUZ, 59.- MARIA CESAREA, 60.- RAMIREZ MELITON, 61.- RAMIREZ MARIA, 62.- RAMIREZ SALVADOR, 63.- CRUZ MARIA ANASTACIA, 64.- RAMIREZ MARIA, 65.- SANCHEZ JUSTINO, 66.- MORALES JUSTINA, 67.- URBINA JOSE, 68.- VICENTEX MARIA, 69.- URBINA EULDEIO, 70.- MARIA JUSTA, 71.- GARCIA URBINA, 72.- MARIA PETRA CRUZ SANCHEZ, 73.- AGUSTIN MEDINA CRUZ Y 74.- VIRGINIA VALDEZ GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00233796, 2.- 00233799, 3.- 00233801, 4.- 00233803, 5.- 00233806, 6.- 00233808, 7.- 00233807, 8.- 00233808, 9.- 00233809, 10.- 00233810, 11.- 00233813, 12.- 00233814, 13.- 00233815, 14.- 00233817, 15.- 00233820, 16.- 00233821, 17.- 00233823, 18.- 00233824, 19.- 00233826, 20.- 00233828, 21.- 00233831, 22.- 00233832, 23.- 00233833, 24.- 00233834, 25.- 00233835, 26.- 00233840, 27.- 02111761, 28.- 02111762, 29.- 02111763, 30.- 02111770, 31.- 02111775 Y 32.- 02111778.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENDRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO YONDESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JESUS ARRIAGA FONSECA, 2.- VENECIAD VALDEZ CUEVAS, 3.- MANUEL BIBIANO GARCIA, 4.- FRANCISCO CARMONA SANCHEZ, 5.- FELICIANO RAMIREZ GOMEZ, 6.- GREGORIO CRUZ SEGUNDO, 7.- JOSE LUIS CRUZ CRUZ, 8.- FAYAN ORTEGA POLD, 9.- JESUS CRUZ CRUZ, 10.- FELICIANO CRUZ GONZALEZ, 11.- JUAN ARRIAGA BENITES, 12.- SEBASTIAN GABINO ROJAS, 13.- MARTIN GOMEZ VALDEZ, 14.- PETRA FELIPE POLD, 15.- ENRIQUE GONZALEZ CUEVAS, 16.- JUAN RAMIREZ BERNAL, 17.- JOSE URBINA GONZALEZ, 18.- RAMON MORENO PIRA, 19.- ROSALINDO POLD GOMEZ, 20.- DOROTEO POLD LUIS, 21.- JOSE POLD AGUSTIN, 22.- JUANA RAMIREZ FELIPE, 23.- GERMAN RAMIREZ MORENO, 24.- EMILIANO RAMIREZ GONZALEZ, 25.- DAVID SANCHEZ URBINA, 26.- JESE SANCHEZ CRUZ, 27.- LEONARDO POLD GARCIA, 28.- MIGUEL MEDINA POLD, 29.- JORGE VALDEZ GOMEZ, 30.- TERESA GOMEZ GOMEZ, 31.- ANTONIO URBINA VALDEZ Y 32.- RAMON POLD ARRIAGA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VOMBESE DEL CEDRO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAMOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MARTIN PORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BUTTERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MARTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 329/873-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN JALPA...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06000 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, MANTIENE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRACTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN JALPA...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 209 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE ENERO DE 1987 ALGUNO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

POB.- SAN JUAN JALPA
MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES...

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN JALPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ISIDORO RUIZ CRISOSTOMO, 2.- DINAS LOPEZ, 3.- JOSE SANCHEZ, 4.- FRANCISCO LOPEZ RAMIREZ, 5.- DARIO LOPEZ RAMIREZ, 6.- ANDRES RUIZ S., 7.- GERMAN PINA CRUZ, 8.- JULIO MANTUAM LOPEZ, 9.- ANDRES FRANCISCO CRUZ, 10.- IGNACIO LOPEZ P., 11.- JUAN CRUZ BLAS, 12.- MACEDONIO MORENO LOPEZ, 13.- ROQUE CRUZ, 14.- MIGUEL CRUZ CRUZ, 15.- GABINO LOPEZ S., 16.- IGNACIO GARCIA SANCHEZ, 17.- BENJAMIN LOPEZ GARCIA, 18.- MACEDONIO SANCHEZ APULEONIO, 19.- PAULINO SEGUNDO LOPEZ, 20.- VALLENTE PINA, 21.- ANDREA CELUPE MARIA, 22.- MIGUEL HERNANDEZ CELOPE, 23.- ALBERTO SANCHEZ LOPEZ.

24.- ROMULO BAUTISTA, 25.- AURELIO LUCAS, 26.- CRESCENCIO CRUZ LOPEZ, 27.-
 TURIPIO NANCIA BELLEZ, 28.- JUAN LOPEZ CRUZ, 29.- CAMELO CRUZ GARCIA, 30.-
 MARTIN TAPIA SANCHEZ, 31.- GREGORIO CRUZ HERNANDEZ, 32.- ISIDORO LOPEZ P., 33.-
 JACINTO DE JESUS MORENO, 34.- ELICED LOPEZ CID, 35.- EMILIO MARTINON RUIZ, 36.-
 AGUSTIN CRUZ CEPYERA, 37.- PEDRO LOPEZ GARCIA, 38.- LUCIO LOPEZ RUIZ, 39.- PABLO
 MORENO LOPEZ, 40.- FILEMON SANCHEZ L., 41.- ANGELA ONJFRE SANCHEZ, 42.- JUAN ---
 CRUZ GARCIA, 43.- SIKIMINO LUCAS GARCIA, 44.- JOSE RUIZ SANCHEZ, 45.- GUADALUPE
 GARCIA, 46.- RAYMUNDO SANCHEZ RUIZ, 47.- GUILLERME CRUZ CRUZ, 48.- JESUS GARCIA
 LUCAS, 49.- MAURICIO LOPEZ SANCHEZ, 50.- ARNOLFO CRUZ BLANCA, 51.- CAMELO ---
 SANCHEZ, 52.- ANGELA SANCHEZ, 53.- FLORENCIO RUIZ CRUZ, 54.- ISABEL TAPIA YDA. DE
 SANCHEZ, 55.- BERNARDO MONTES, 56.- FELICIANA GONZALEZ, 57.- ANDRES CRUZ LUCAS,
 58.- MARIA JUANA GARCIA, 59.- MAGALENA CRUZ T., 60.- PAULINO SEGUNDO L., 61.-
 DANIEL MUNGUA L., 62.- BERNARDINO SANCHEZ, 63.- ADVENTINO SANCHEZ RUIZ, 64.-
 PETRONILA SANCHEZ, 65.- ANDRES CRUZ MIGUEL, 66.- AURELIANO CRUZ G., 67.- PETRA -
 LUCÉ YDA. DE SANCHEZ Y 68.- JUANA GARCIA GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN
 DE SUS DERECHOS AGNATIOS SUCCESORIOS A LOS CC.: 1.- JESUS RUIZ SANCHEZ, 2.-
 AURELIO MORENO CRUZ, 3.- SEVERINA RUIZ DE SANCHEZ, 4.- FELICIANO GARCIA LUCAS, -
 5.- RUBENIO RUIZ LOPEZ, 6.- PETRA BACALISTA RUIZ, 7.- HERMELINDA SANCHEZ SEGUNDO,
 8.- EMILIANO LOPEZ SANCHEZ, 9.- LUCIA LOPEZ NANCIA, 10.- BENITO MORENO, 11.-
 CRISANTO MORENO, 12.- LUCIA TAPIA, 13.- MARIA REMEDIOS RUHA, 14.- VICTOR CRUZ,
 15.- J. ROSARIO CRUZ, 16.- FELIPE GARCIA DOMINGUEZ, 17.- SERAFIN CRUZ GARCIA, --
 18.- MARCELO RUIZ LOPEZ, 19.- FRANCISCO FLORES RUIZ, 20.- MARIA LUCAS GARCIA, -
 21.- MARCELLINO LOPEZ CRUZ, 22.- ESTEBAN SANCHEZ PIRA, 23.- YERQUELA SANCHEZ ---
 PIRA, 24.- EPIFANIA HERNANDEZ, 25.- HIPOLITA GONZALEZ APOLINAR, 26.- ANASTACIA
 CRUZ G., 27.- FELICIANA LARA MAYA, 28.- MAXIMINA TAPIA S., 29.- CRUZ CRUZ 235A,
 30.- ANTONIA SANCHEZ, 31.- CUMENCINDA RUIZ PARRA, 32.- TAPIA RUIZ PETRONILA, ---
 33.- JARAMILLO PALACIOS MARIA, 34.- CRUZ JARAMILLO MARCO ANTONIO, 35.- CRUZ ---
 JARAMILLO ROSA, 36.- CRUZ JARAMILLO JUAN, 37.- MARIA NAUHA, 38.- MARIA SANCHEZ -
 REAL, 39.- PURIFICIA CRUZ RUIZ, 40.- MALEDONIA LOPEZ CRUZ, 41.- SANCHEZ LUCAS ---
 JUANA, 42.- CRUZ SANCHEZ LIBRAOU, 43.- FERRINA CRUZ LOPEZ, 44.- MARIA GARCIA C.,
 45.- LORENZO MORENO G., 46.- RICARDO MORENO G., 47.- JOSEFA LOPEZ R., 48.- CRUZ
 LOPEZ SERGIO, 49.- PAULINO CRUZ CRUZ, 50.- TIBURCIA GARCIA CRUZ, 51.- GREGORIO -
 GARCIA, 52.- AURELIANO LOPEZ M., 53.- JUANA SANCHEZ L., 54.- ROBERTO AGUILAR ---
 SANCHEZ, 55.- DOLORES LOPEZ, 56.- CRUZ GARCIA GONZALEZ, 57.- CRUZ GARCIA JOSÉ -
 58.- ELEUTERIA MUNGUA SANCHEZ, 59.- MARCOS MUNGUA SANCHEZ, 60.- CIPRIANO ---
 MUNGUA SANCHEZ, 61.- VICTOR MUNGUA SANCHEZ, 62.- MAHA MONTES TAPIA, 63.- ---
 GREGORIO SANCHEZ MONTES, 64.- SANTIAGO SANCHEZ MONTES Y 65.- GUERCERINO GARCIA -
 SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-
 0008070, 2.- 00080709, 3.- 00080791, 4.- 00080792, 5.- 00080793, 6.- 00080797,
 7.- 00080806, 8.- 00080810, 9.- 00080820, 10.- 00080830, 11.- 00080839, 12.-
 00080841, 13.- 00080854, 14.- 00080857, 15.- 00080859, 16.- 00080863, 17.-
 00080868, 18.- 00080869, 19.- 00080872, 20.- 00080874, 21.- 00080877, 22.-
 00080878, 23.- 00080882, 24.- 00080887, 25.- 00080890, 26.- 00080897, 27.-
 00080905, 28.- 00080910, 29.- 00080914, 30.- 00080915, 31.- 00080917, 32.-
 00080919, 33.- 00080920, 34.- 00080930, 35.- 00080935, 36.- 00080935, 37.-
 00080948, 38.- 00080949, 39.- 00080953, 40.- 00080955, 41.- 00080959, 42.-
 00080959, 43.- 00080962, 44.- 00080963, 45.- 00080965, 46.- 01509440, 47.-
 01509442, 48.- 01509446, 49.- 01509460, 50.- 01509461, 51.- 01509464, 52.-
 01509425, 53.- 01509440, 54.- 01509442, 55.- 01509444, 56.- 01509446, 57.-
 01509451, 58.- 01509453, 59.- 01509462, 60.- 01509460, 61.- 01509465, 62.-
 01509468, 63.- 01509490, 64.- 01509493, 65.- 01509494, 66.- 01509495, 67.-
 01509497 y 68.- 01509498.

PEDRO GARCIA TAPIA, 28.- ROSA LÓPEZ CRUZ, 29.- MAXIMILIANO CRUZ SANCHEZ, 30.-
 NAUL MARTINEZ TAPIA, 31.- JUAN CRUZ HERNANDEZ, 32.- APOLINAR LOPEZ GONZALEZ, ---
 33.- JUAN DE JESUS SANCHEZ, 34.- CECILIA LOPEZ SANCHEZ, 35.- TERESA TAPIA ---
 GONZALEZ, 36.- ANGEL CRUZ SANCHEZ, 37.- VICTOR AGUIRRE LOPEZ GARCIA, 38.- MIGUEL
 LOPEZ CRUZ, 39.- LINDA MORENO GARCIA, 40.- ISRAEL SANCHEZ LOPEZ, 41.- GERARDO -
 GONZALEZ LOPEZ, 42.- PAULINO CRUZ RUIZ, 43.- JUAN PABLO PIRA LUCAS, 44.- JUAN ---
 RUIZ GARCIA, 45.- HERIBERTO GARCIA MORENO, 46.- MARCIANO PIRA LUCAS, 47.-
 GUILLERMO CRUZ SANCHEZ, 48.- FIDEL GARCIA MIGUEL, 49.- VICENTE LOPEZ CRUZ, 50.-
 ARNALFO CRUZ PEREZ, 51.- LEONARDO SANCHEZ MORENO, 52.- ALEJANDRO LOPEZ MORENO, -
 53.- RICARDO RUIZ CRUZ, 54.- MARIA ELENA SANCHEZ TAPIA, 55.- APOLINAR TORRES ---
 SANCHEZ, 56.- MARIA GREGORIA GONZALEZ, 57.- FLORENCIO CRUZ LOPEZ, 58.- PABLO --
 CRUZ GARCIA, 59.- JOSE VIDAL SANCHEZ SANCHEZ, 60.- JUAN SEGUNDO LOPEZ, 61.- ---
 MARTIN MUNGUA SANCHEZ, 62.- AGUSTIN SANCHEZ SEGUNDO, 63.- ALBERTA MORENO GARCIA,
 64.- CARMEN GARCIA SANCHEZ, 65.- CRESCENCIA LOPEZ LUCAS, 66.- ALEJANDRA PIRA YDA. -
 DE CRUZ, 67.- ESTHER SANCHEZ LOPEZ Y 68.- FLORENCIA GONZALEZ CORDOVA. ---
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDITSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ---
 AGRARIOS QUE LOS AGRIPIE CON LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
 NUMEROS: 1.- 01495304, 2.- 01008447, 3.- 01008448, 4.- 01008450, 5.- 01008450, -
 6.- 01008452, 7.- 01008450, 8.- 01008452, 9.- 01008452, EN VIRTUD DE HABERSE --
 EXPIDIDO POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR A LOS CC.: 1.- HIPOLITO CRUZ HERNANDEZ, 2.-
 ANADON GARCIA DE JESUS, 3.- ESTEBAN SANCHEZ LOPEZ, 4.- EMILIANO CRUZ LARA, 5.-
 LUIS RUIZ TAPIA, 6.- JUAN MORENO MORENO, 7.- PATRICIO SANCHEZ LUCAS, 8.- ABRAHAM
 SANCHEZ CRUZ Y 9.- JOSE MIGUEL SANCHEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN -
 JUAN JALPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO
 ANULADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 01495304, 2.-
 01495305, 3.- 01495306, 4.- 01495308, 5.- 01495310, 6.- 01495352, 7.- 01495354,
 8.- 01495360 y 9.- 01008450.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---
 CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
 DENOMINADO SAN JUAN JALPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE -
 MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
 LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
 REVISOR AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ---
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR D. GARCIA RAMUDIO,
 EL VOC. HYTE. DE LOS DCHO. FED.
 LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
 EL VOC. HYTE. DEL GUI. DE LOS DCHO.
 EL VOC. HYTE. DE LOS CAMPESINOS,
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ,
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 27/974-2
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE
 JUCOTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y
 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05672 DE FECHA 25 DE
 SEPTIEMBRE DE 1986, EL C- DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
 ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JUCOTILAN, EN
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 -
 DE JUNIO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS
 CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
 Y SUCCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 305

ANOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENFOCAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANOS NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESARROLLO.

INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVICINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICITADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE DEBEN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALUADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVICINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHEVE, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO MURCIELA, 2.- ANASTASIO MARTINEZ, 3.- ISIDRO GOMEZ, 4.- MARIA MENDOZA, 5.- JULIAN BASILIO, 6.- JAVIER FRANQUILINO, 7.- DONATO SANCHEZ, 8.- SANCHEZ HIGUEL, 9.- JUAN RIOS, 12.- PEDRO VIELNA PRIMERU, 13.- OTTON NIETO, 14.- MELITON VELASCO, 15.- CIRIACO VIEYRA, 16.- REFUGIO ZAMORA, 19.- J. LUZ ESQUIVEL, 10.- PEDRO GERONIMO, 17.- JUANA ANTONIO, 18.- FELIX ANTONIO, 19.- JUAN ONOFRE, 20.- DONATO SANCHEZ, 21.- ANTONIO EUGENIA, 22.- ANGELES CAMILO, 23.- BASILIO JUAN, 24.- JAVIER MARTIN, 25.- LORENZO BERNAL, 26.- BERNAL CORNELIA, 27.- GERONIMO FAUSTINA, 28.- FRANCISCO CRUZ, 29.- ANTONIO CRUZ, 30.- DE JESUS ENRIQUE, 31.- EMASIO JIMENEZ DE JUAN

OTON DE JESUS, 32.- ESTEBAN ENRIQUE, 33.- FELIX GARCIA DE ADOCA, 34.- MARIA FABILA, 36.- MANUEL GARCIA, 37.- PETHONILA GOMEZ DE JUAN, 38.- GERONIMO GOMEZ, 39.- JUDGE GOMEZ, 40.- ANTONIO GOMEZ, 41.- JULIO GOMEZ, 42.- ISACIO GOMEZ, 43.- MARCELINO GOMEZ, 44.- MAGDALENO GOMEZ, 45.- GERONIMO GOMEZ, 46.- GERONIMO PEDRO, 47.- GIL LUCIO, 48.- PRISCILIANO JIMENEZ, 49.- PEDRO MARTINEZ, 50.- NEMESIO MARTINEZ, 51.- FELIX MARTINEZ, 52.- PETRICO MARTINEZ, 53.- ANTONIO MARTINEZ, 54.- JULIAN MARTINEZ, 55.- JUAN MARTIN LARA, 56.- JUAN MARTINEZ VELASCO, 57.- MARTINIANO MARIANO, 58.- VICENTE MARIANO, 59.- ELADIO MARIANO, 60.- CIRILO MARIANO, 61.- CIRILO MAURICIO, 62.- ABRAHAM MONTOYA, 63.- JOSE MONROY, 64.- J. ENCARNAACION MONROY, 65.- PASTOR MONROY, 66.- GIL ANTONIO NIETO, 67.- ADON NIETO, 68.- SILVERIO NIETO, 69.- FLORENTINO NIETO, 70.- ANTONIO NIETO, 71.- NEMESIO NIETO, 72.- CIRILO NIETO, 73.- ANATOLIO NIETO, 74.- MISIEL NIETO, 75.- ZEPHRINO SANCHEZ, 76.- JOSE SANCHEZ, 77.- SILVESTRE GUILLERMO, 78.- GREGORIO URBINA, 79.- MARGARITO URBINA, 80.- ARTURO URBINA, 81.- SUZALUPE PRIMO URBINA, 82.- MAXIMINO VALDEZ, 83.- MELQUIADES VALDEZ, 84.- HERCULANO VALDEZ, 85.- JOSE VALLE, 86.- ALBERTO VALLES, 87.- MELITON VELASCO, 88.- PABLO VELASCO, 89.- SEBASTIAN VELASCO, 90.- PEDRO VIELNA, 91.- JOSE VIEYRA RUIZ, 92.- JOSE VIELNA GARCIA, 93.- CIRIANO VIEYRA, 94.- J. REFUGIO ZAMORA, 95.- TERESA SANCHEZ, 96.- CHAYANHA CRISTINA, 97.- SANTOS ANTONIO, 98.- DOLIBAN DE JESUS, 99.- MARIANO SANCHEZ, 100.- JUANA MONROY, 101.- REFUGIO MARTINEZ, 102.- CIRILO CIBULO, 103.- ENCARNAACION FONSELA, 104.- OTON DE JESUS, 105.- CLAYA NIETO, 106.- ESTEBAN MAURICIO, 107.- JOSE MARTIN, 108.- JUANA MONROY, 109.- FRANCISCO ANGELES, 110.- ZENAITO VIEYRA, 111.- MIGUEL SANCHEZ, 112.- ISAIAS GOMEZ, 113.- FELIX MONTOYA, 114.- JUAN MONTOYA, 115.- CLEUTINIO BASILIO, 116.- PASSEDA ALONSO, 117.- DAVID MANJABREZ, 118.- JULIO VILCHIS, 119.- ELADIO MARIANO, 120.- LORENZO MARIA Y 121.- MAXIMINO VALDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUCIANA MARTINEZ, 2.- JUANA MAURICIO, 3.- ANACLETA MAURICIO, 4.- RAYMONDA MAURICIO, 5.- JUAN MAURICIO, 6.- GREGORIO MAURICIO, 7.- MAGDALENO MAURICIO, 8.- PETRA MONTOYA, 9.- LUISA MARTINEZ, 10.- CATALINA GLEZ, 11.- DE GOMEZ, 12.- PEDRO GOMEZ, 13.- ASUNCION GOMEZ, 14.- JOVENIO GOMEZ, 15.- SERAFIN MONROY, 16.- PABLO MONROY, 17.- JUANA BASILIO, 18.- MICAELA ANTONIO, 19.- DARIO JAVIER, 20.- DOLIBRES GERONIMO, 21.- ROSARIO SANCHEZ, 22.- MARTINA SANCHEZ, 23.- ANGEL SANCHEZ, 24.- JUANA SANCHEZ, 25.- JUANA SANCHEZ, 26.- OTTON SANCHEZ, 27.- CECILIA FABILA, 28.- CASIMIRA GOMEZ, 29.- ISACC VIEYRA, 30.- ARANDA VIEYRA, 31.- PEDRO VIEYRA, 32.- JUAN VIEYRA, 33.- ISABEL VIEYRA, 34.- OTTON NIETO, 35.- JACINTO NIETO, 36.- PABLO NIETO, 37.- MARGARITA NIETO, 38.- HILARIA VALLE, 39.- ANDRES VELASCO, 40.- JUAN VELASCO, 41.- AGUILAR ANASTASIA, 42.- COSME VIEYRA, 43.- MARIA VIEYRA, 44.- ARCADIA VIEYRA, 45.- VIRGINIA VIEYRA, 46.- ANASTASIA ZAMORA, 47.- TRINIDAD GOMEZ, 48.- ESQUIVEL EDITH, 49.- GUADALUPE MARTINEZ, 50.- GREGORIO GARCIA, 51.- MARIA GARCIA, 52.- NATIVIDAD GARCIA, 53.- CATALINA GARCIA, 54.- MARIA CRISTINA, 55.- JUAN ANTONIO, 56.- MARA CLARA, 57.- JOSE MARTIN, 58.- MARCOS ANGELES, 59.- GUADALUPE ANGELES, 60.- ESQUIVEL ANGELES, 61.- ERASMO JAVIER, 62.- DARIO JAVIER, 63.- VALERIANO JAVIER, 64.- GUILLERMO JAVIER, 65.-

ANASTACIA BASILIO, 66.- JACINTO BERNAL, 57.- NICOLASA VELASCO, 58.- MARTA -----
GERONIMO, 59.- CRUZ FAUSTINO, 70.- JERONIMA MA. SEVERIANA, 71.- ANGEL FABILA, --
72.- JOSEFINA TUVAN, 73.- MARIA DOMINGUEZ, 74.- ELPENIA MARTINEZ, 75.- JUANA ----
GOMEZ, 76.- ANASTACIA CRUZ, 77.- MERCEZ GOMEZ, 78.- MARTINIANO GERONIMO, 79.- ----
MARIA NICALLA, 80.- ALBERTO GERONIMO, 81.- GUADALUPE MARTINEZ, 82.- MARIO SILL --
83.- ESUQUEL FORTUNATA, 84.- MARIA LORENZA, 85.- OLIVO MARTINEZ, 86.- APOLINAR
MARTINEZ, 87.- MARIANO ELORDI, 88.- MARTINEZ MATEO, 89.- MATEO PAULA, 90.- ----
ANTONIO MARTINEZ, 91.- MACEDONIA CRUZ, 92.- JOSE SANCHEZ MONROY, 93.- JULIA ----
SANCHEZ, 94.- LUIS MORENO, 95.- DAVID MORENO, 96.- VICENTE NIETO, 97.- FEDERICO
NIETO, 98.- FELIPA SANCHEZ, 99.- PINOS NIETO, 100.- AGUSTINA MORENO, 101.- DAVID
NIETO, 102.- ARMANDO URTA, 103.- NICOLAS SANCHEZ, 104.- CONSUELO SILVESTRE, 105.-
JUANA MONROY, 106.- DOMINGA URBINA, 107.- ROSALIA VIEYRA, 108.- YOLANDA URBINA,
109.- JOSE VALDEZ, 110.- JUANA MANJARREZ, 111.- ESTEBAN VALLE, 112.- DOMINGA ---
URBINA, 113.- CAMILO VELASCO, 114.- AGUSTINA URBINA, 115.- ZENAIDO VIEYRA, 116.-
NESTORA LOPEZ, 117.- ANGEL VIEYRA, 118.- ANASTACIA AGUILAR, 119.- ANASTACIA ----
ZAMORA, 120.- VIRGINIA VIEYRA Y 121.- ALDEGUNDA MONROY, EN CONSECUENCIA SE ----
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ----
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00006683, 2.- 00005864, -
3.- 00006892, 4.- 00006904, 5.- 00006943, 6.- 00006988, 7.- 00006981, 8.- ----
00006977, 9.- 00006984, 10.- 00006977, 11.- 00006986, 12.- 00006988, 13.- ----
00006993, 14.- 00006994, 15.- 00006999, 16.- 00007000, 17.- 00007001, 18.- ----
00007004, 19.- 00007005, 20.- 00707794, 21.- 00707800, 22.- 00707801, 23.- ----
00707802, 24.- 00707804, 25.- 00707807, 26.- 00707808, 27.- 00707871, 28.- ----
00707873, 29.- 00707874, 30.- 00707882, 31.- 00707883, 32.- 00707884, 33.- ----
00707885, 34.- 00707889, 35.- 00707890, 36.- 00707891, 37.- 00707893, 38.- ----
00707895, 39.- 00707896, 40.- 00707898, 41.- 00707899, 42.- 00707900, 43.- ----
00707902, 44.- 00707904, 45.- 00707911, 46.- 00707912, 47.- 00707917, 48.- ----
00707919, 49.- 00707927, 50.- 00707928, 51.- 00707930, 52.- 00707931, 53.- ----
00707932, 54.- 00707933, 55.- 00707942, 56.- 00707945, 57.- 00707947, 58.- ----
00707949, 59.- 00707950, 60.- 00707951, 61.- 00707953, 62.- 00707959, 63.- ----
00707961, 64.- 00707970, 65.- 00707971, 66.- 00707973, 67.- 00707974, 68.- ----
00707978, 69.- 00707979, 70.- 00707983, 71.- 00707984, 72.- 00707985, 73.- ----
00707984, 74.- 00707985, 75.- 00707985, 76.- 00707986, 77.- 00707801, 78.- ----
00707984, 79.- 00707984, 80.- 00707981, 81.- 00707982, 82.- 00707817, 83.- ----
00707820, 84.- 00707821, 85.- 00707825, 86.- 00707829, 87.- 00707830, 88.- ----
00707831, 89.- 00707832, 90.- 00707833, 91.- 00707834, 92.- 00707838, 93.- ----
00707841, 94.- 00707843, 95.- 01921087, 96.- 01921091, 97.- 01921096, 98.- ----
01921100, 99.- 01921102, 100.- 01921103, 101.- 01921104, 102.- 01921123, 103.- -
01921129, 104.- 01921130, 105.- 01921131, 106.- 01921133, 107.- 01921134, 108.- -
01921139, 109.- 01921140, 110.- 01921160, 111.- 01921169, 112.- 01921175, 113.- -
01921183, 114.- 01921184, 115.- 01921187, 116.- 01921188, 117.- 01921192, 118.- -
01921199, 119.- 01921203, 120.- 01922028, 121.- 01922219, Y 122.- 797703.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS ANOS ----
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE
JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CCXXI 1.- JULIANO SANCHEZ, --
2.- ISATAS MARTINEZ MENDOZA, 3.- ANGEL MARTINEZ MATEO, 4.- BASILIO SUSTACIO, 5.-
FRANCISCO JAVIER FACILITO, 6.- MARIA GOMEZ BERNAL, 7.- PEDRO GARCIA SAA, 8.- ----
CARLOS MARTINEZ MENDOZA, 9.- FLORENCIA CRUZ, 10.- MARCELIJA ORTA CRUZ, 11.- ----
LUIS DE JESUS GERONIMO, 12.- JE JESUS ENRIQUE, 13.- FELIX DE JESUS, 14.- ----
JUANA NIETO SANCHEZ, 15.- ESUQUEL MORENO, 16.- FRANCISCO NIETO, 17.- ----
MANUEL GARCIA, 18.- MARIA DE JESUS VALDEZ, 19.- FELIPE LON Y GERONIMO, 20.-
RODRIGO CAMACHO, 21.- BENNANDU GOMEZ, 22.- JESUS GOMEZ GERONIMO, 23.- ----
PROYLAN MUÑOZ, 24.- ERASMO SANCHEZ, 25.- TOMAS GOMEZ, 26.- JUAN ----
GERONIMO BERNAL, 27.- MARCELO GERONIMO, 28.- JACQUIN VIELVA, 29.- FARESTO
MARTINEZ, 30.- MARIA MENDOZA, 31.- JUAN MARTINEZ, 32.- FRANCISCA MARTINEZ, --
33.- ALBERTO NIETO, 34.- ALBERTO MARTINEZ, 35.- CASIMIRA GOMEZ, 36.- NITSES ----
MARTINEZ, 37.- ALEJANDRO GOMEZ, 38.- ANSELMO MONROY URBINA, 39.- SERGIO --
GARCIA MUÑOZ, 40.- FELIX GOMEZ URBINA, 41.- GREGORIO GOMEZ URBINA, 42.- 43.- ----
GUADALUPE MONTAÑA, 43.- HUGO MELITON GOMEZ URBINA, 44.- ROSA VIEYRA DE MELITON,
45.- PASCUALA GARCIA DE M., 46.- AURELIO NIETO BLAS, 47.- MA. CONCEPCION NIETO
DE M., 48.- MIGUEL NIETO MORENO, 49.- FELIPE NIETO DOMINGUEZ, 50.- JUAN NIETO --
ROMERO, 51.- MARIA DE JESUS VIEYRA, 52.- FELISA NIETO JOSE MA., 53.- JUAN GIL --
DE ORTIZ, 54.- OTNOR SANCHEZ FABILA, 55.- PETRA BERNAL DE S., 56.- FELIPA CONZUE
DE SANCHEZ, 57.- ANTONIO MARTINEZ, 58.- MA. ASUNCION SOYEL DE U., 59.- ----
MAXIMINO BERNAL GOMEZ, 60.- JESUS GARCIA SANCHEZ, 61.- MA. ELENA JERONIMO J., --

62.- OFELIA VALDEZ MONROY, 63.- FELIX MARTINEZ MATEO, 64.- GREGORIO VALDEZ, 65.-
65.- MARCELIJA MENDOZA DE VALLE, 66.- MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ, 67.- MARIANITA
GARCIA MORENO, 68.- ANASTACIO VELASCO, 69.- MACARIA JIMENEZ DE VALLE, 70.- ----
RAMONDO VIEYRA, 71.- ODILON VIEYRA VALDEZ, 72.- ELPIDIO VIEYRA ROMAS, 73.- --
ANTOLIN ZAMORA VIEYRA, 74.- MATEO MORENO VIEYRA, 75.- FIDENCIO GERONIMO CUZZ, --
76.- GREGORIO MARTINEZ MENDOZA, 77.- FRANCISCO DE JESUS URBINA, 78.- ----
MERMENEGILO MATEO, 79.- RAUL GOMEZ MONROY, 80.- MARIO MARTINEZ, 81.- ----
AGUSTINA JOSE MARIA, 82.- RODOLFO M. VALDEZ, 83.- GREGORIO MAURICIO T., 84.- ----
EMERONIO FONSECA R., 85.- FRANCISCO VALLE GOMEZ, 86.- RICARDO NIETO ROMERO, 87.-
JULIETA MAMICHO U., 88.- IGNACIO MARTINEZ, 89.- JOSOLIN MARTINEZ, 90.- ----
RODRIGO MARTINEZ M., 91.- FRANCISCO NIETO C., 92.- NARCISO CAMACHO, 93.- JUAN
URBINA GOMEZ, 94.- JESUS VIELVA M., 95.- ANGEL VALDEZ LOPEZ, 96.- ODILON NIETO -
FABILA, 97.- ELIAS NIETO ALONSO, 98.- EUSEBIO NIETO FABILA, 99.- SERGIO VELASCO
VIEYRA, 100.- SERGIO GARCIA, 101.- VICTOR HUGO MANUEL NIETO, 102.- JUAN PABLO --
MARTINEZ, 103.- GREGORIO DE JESUS, 104.- FRANCISCA MARTINEZ, 105.- MELITON --
GOMEZ URBINA, 106.- J. GUADALUPE GERONIMO, 107.- JOSE DE JESUS GERONIMO, 108.- -
CIPRIANO DE JESUS, 109.- GONZALO SANCHEZ FABILA, 110.- ANTONIO SANCHEZ F., 111.-
ISIDRO GOMEZ SANCHEZ, 112.- MODESTA SANCHEZ DE M., 113.- ISAUL GOMEZ URBINA, --
114.- MIGUEL ANGEL VALDEZ S., 115.- ROSARIO VIEYRA, 116.- MARCOS ZAMORA DE J., --
117.- MIGUEL NIETO CEBILLO, 118.- AGUSTIN GERONIMO MARTINEZ, 119.- CRISTEN ----
GARCIA Y., 120.- JOSE SANCHEZ MARTINEZ Y 121.- MARIO NIETO ROMERO, DE ----
CONSECUENCIA, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----
AGRIARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL --
ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ----
COMUNIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
AGRARIA, NOTIFICAR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ----
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y EMITACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EJECUCION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
TOLUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. RPSE. DEL MES DEL EDO.
EL VOC. RPSE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
LIC. CARLOS BUTTERFIELD CRUZ.
C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 386/79-2 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA ZICATECOYAN, MUNICIPIO
DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01348 DE FECHA 20 DE FEBRERO
DE 1986, EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA ZICATECOYAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 --
DE OCTUBRE DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ----
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ----
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS
Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL --
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
16 DE MAYO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----

DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDAL Y PRESENTES PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA...

POB.- SANTA ANA ZICATECOYAN
MPIO.- TLATLAYA
E.D.A.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECIBIERON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABILITOSE LEVANTADO ACTA DE DEGAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AFORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE EN CUANTO ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA ZICATECOYAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MA. TRINIDAD SAUTISTA...

RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 22297809, 2.- 22297873, 3.- 22297876, 4.- 22297878, 5.- 22297881, 6.- 22297884, 7.- 22297891, 8.- 22297894, 9.- 22297895, 10.- 22297897, 11.- 22297905, 12.- 22297914, 13.- 22297920, 14.- 22297932, 15.- 22297936, 16.- 22297952, 17.- 22297965, 18.- 22297971, 19.- 22297980, 20.- 22297981, 21.- 22297985, 22.- 22297996, 23.- 22297999, 24.- 22298003, 25.- 22298012, 26.- 22298016, 27.- 22298020, 28.- 22298026, 29.- 22298027, 30.- 22298029, 31.- 22298033, 32.- 22298040, 33.- 22298046, 34.- 22298067, 35.- 22298071, 36.- 22298073, 37.- 22298077, 38.- 22298079, 39.- 22298084, 40.- 22298093, 41.- 22298099, 42.- 22298102, 43.- 22298113, 44.- 22298115, 45.- 22298118, 46.- 22298121, 47.- 22298127, 48.- 22298133, 49.- 22298134, 50.- 22298136, 51.- 22298138, 52.- 22298101, 53.- 22298109, 54.- 22298174 y 55.- 22298188, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA ZICATECOYAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- OLIVIA BAUTISTA DE NAVA, 2.- LIBIA MULLA CAROCCO, 3.- HONORIA AGUILAR SALVADOR, 4.- MA. JOSEFA NAVA AYALA, 5.- ANASTACIA ALQUISIRAS YDA. DE, 6.- MARCELINE CASTILLO DE NAVA, 7.- AUREA PANFILO ZAVALA, 8.- RAFAEL RIOS GARCIA, 9.- ADALBERTO FLORES AYALA, 10.- FAUSTINO ABARCA CARDOZO, 11.- EMELIA RAMOS MOLINA, 12.- FIDELIA BAHENA CRUZ, 13.- JUAN ROJAS CASTILLO, 14.- OLIVIA HENTAYA GUTIERREZ, 15.- EMILIA PANFILO DE NOVA, 16.- RAFAEL ARANDA GARCIA, 17.- ELIODORA CASTILLO MILLAN, 18.- FLORENCIA PANFILO ZAVALA, 19.- EDUARDO GRANADOS FELICIANO, 20.- GASPAR GRANADOS REYES, 21.- MIGUELINA BENAVIDES PANCARTE, 22.- JULIEN DELGADO FIGUEROA, 23.- MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ, 24.- SOLEDAD ESTRADA YDA. DE RA., 25.- SATURNINA PALMA PRISCILLIANO, 26.- SALOME CRUZ RAMON, 27.- ELEUTERIA CRUZ BRIGIDO, 28.- MA. ISABEL MOLINA LOPEZ, 29.- NEREA LOPEZ MILLAN, 30.- LEONARDO ESTRADA FLORES, 31.- FIDEL CONTRERAS CAMPUZANO, 32.- ELISA JACINTA YDA. DE B., 33.- CAROLINA PERA ROJAS, 34.- RAUL ACOSTA DIOFRE, 35.- FERMIN ORTEGA CARDOZO, 36.- ROSA CALVILLO ESTRADA, 37.- JOZAFAT JUAN CAMPUZANO, 38.- ALVARO MEDINA CARBAJAL, 39.- ANDREA GRANADOS ZAVALA, 40.- MA. REMEDIOS C. YDA. DE A., 41.- JOSE MARCOS JUAN, 42.- PATRICIO MARCOS ZAVALA, 43.- OTTON CASTILLO PLANCARTE, 44.- BEDA AMADOR ALQUISIRAS, 45.- CONCEPCION MILLAN YDA. DE C., 46.- PASTORA HERNANDEZ ALVAREZ, 47.- URIEL CASTILLO ESTEBAN, 48.- JESUS SANDOVAL SANCHEZ, 49.- MA. ELENA PEREZ MIRANDA, 50.- VICENTE ROJAS VAZQUEZ, 51.- JOZAFAT VENCES GUTIERREZ, 52.-

SANTIAGO BENITEZ JAINES, 83.- LEDVIGILDA SANCHEZ OLASCAGUA, 84.- RAFAEL REIS ... GARCIA, 85.- ROLANDO RITA ORTIZ, 86.- OSCIEL PERA ALVAREZ, 87.- ENGRACIA ZARAL ... SILVANO, 88.- CIRILA FLORES ROJO, 89.- AGAPITO ROJAS CASTILLO Y 90.- ALICIA PERA ALVAREZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ... DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA ZICATEPECAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIERRAS PARA LA EXPEDICION Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 200/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR JUICIO ORAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUMCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIÓN DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986 PARA SU CELEBRACION.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ... LOS REMEDIOS ... MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ... ESTADO DE MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDOSE A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y

SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 401 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1986, DONDE SE MANIFIESTA QUE EL C. OLMEDO VIDAL ALBERTO, CON CERTIFICADO NUMERO 1204090, FRACCION PARTE DE SU PARCELA, NO SIENDO PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE OLMEDO SANCHEZ ALVARADO, QUIEN APARECE REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE, Y EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL C. OLMEDO VIDAL ALBERTO, CON CERTIFICADO NUMERO 1204045, ASI COMO LA DE SUS SUCESORES REGISTRADOS, SIENDO LOS CC. OLMEDO SANCHEZ ALVARO, OLMEDO SANCHEZ ISABEL Y OLMEDO SANCHEZ PASCUAL, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR EL ARTICULO 89 EN SUS FRACCIONES III Y V, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DECLARANDOSE DICHA UNIDAD DE DOTACION VACANTE, PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DETERMINE A QUIEN DEBA SER ADJUDICADA LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MENDEZ ORTIZ ANTONIO, 2.- TENORIO COLIN MARIA INES, 3.- SANCHEZ MARTINEZ FERNIN, 4.- RDA ANTONIO, 5.- MENDEZ GARCIA SEBASTIAN, 6.- MENDEZ GARCIA FRANCISCO, 7.- LUCIANO MARGARITO, 8.- OLMEDO VIDAL ALBERTO, 9.- TRESI WADOLDA J. FELIX, 10.- SALAZAR CORRALES PAULA, 11.- BASILIO VICENTA, 12.- GARCIA JUANA, 13.- CORTES ZAVALA ROGELIO Y 14.- ACEVES AURELIA MEDINA VDA DE, POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MENDEZ EDUARDO MENDOZA DC, 2.- MENDEZ MENDOZA JUAN, 3.- MENDEZ MENDOZA MARCOS, 4.- OLMEDO SANCHEZ ALVARO, 5.- OLMEDO SANCHEZ

ISABEL, 6.- OLMEDO SANCHEZ PASCUAL, 7.- CORTES ZAVALA JESUS, 8.- CORTES ZAVALA - ARTURO, 9.- CORTES ZAVALA RAUL, 10.- ACEVES SERGIO Y 11.- ACEVES TOMAS. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00070419, 2.- 00570432, 3.- 00570438, 4.- 00570439, 5.- 00570444, 6.- 00570445, 7.- 00570467, 8.- 01204045, 9.- 01204060, 10.- 01600950, 11.- 02505909, 12.- 02506016, 13.- 09000001 Y 14.- 09000006.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LAS CC.: 1.- MENDEZ MEDINA MARIO, 2.- TENORIO COLIN JUAN JOSE, 3.- MA. DEL CARMEN REVEZ, VDA. 6.- 4.- ROA TENORIO PEDRO, 5.- TEOFILO MENDOZ MENDOZA, 6.- REMEDIOS TREJO VDA. DE MENDEZ, 7.- PÉTRA LUCIANO DE CARRILLO, 8.- TREJO HERNANDEZ FERNANDO, 9.- MEJIA SALAZAR MARIA, 10.- MARIANO GARCIA BASILIO, 11.- EMETERIO BASURTO GARCIA, 12.- JOSE CORTES ZAVALA Y 13.- JORGE ACEVES MEDINA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO TORRES B.

SECRETARÍA
LIC. VICTOR O. GARCIA ZANUDIO,

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ARG.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ,

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I D E PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 73/774-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06997 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMENANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE

DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POB.- SAN JOSE BOCTO
MPIO.- ACAMBAY
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ABI LA DE LOS TITULARES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 30 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE JORAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- EULALIO BERNABE, 2.- MERLEO VALENCIA, 3.- JOSE ERESCENCIO, 4.- TORIBIO GARCIA, 5.- FELICIANO PEDRO GUADALUPE, 6.- SOTERO RUIJAS, 7.- CANUTO ESTEBAN, 8.- MARCELO MARTINEZ, 9.- CAMILO VALENCIA JUAN, 10.- ISIDORO FELIX, 11.- FLORENTINO VALENCIA, 12.- NANTA AGUSTINA, 13.- DOMINICACION FELIX BARTOLO, 14.- PEDRO LAURO MENDO, 15.- FELIPE ROJAS Y 16.- MARTINIANO ROSENDO SANTIAGO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CLARA VALENCIA, 2.- MALAYIA DIDONICIA, 3.- JOSE ERESCENCIO D., 4.- MARIA ASUNCION, 5.- MARIA CEFALINA OLIVERA, 6.- FRANCISCO GARLIA, 7.- CECILIA MARTINEZ, 8.- PEDRO VALENCIA MARGARITA, 9.- MARIA VALENCIA FORTUNATA Y 10.- JOSE FELIX. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00130340, 2.- 00130349, 3.- 00130360, 4.- 00130377, 5.- 00130389, 6.- 00130395, 7.- 00130408, 8.- 00130414, 9.- 00130418, 10.- 00130428, 11.- 00130430, 12.- 01670682, 13.- 02500280, 14.- 02500299, 15.- 02500315 Y 16.- 02500316.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ALICIA P. VDA. DE BERNABE, 2.- REGINO DE JESUS VALENCIA, 3.- ATILANO GARCIA PILAR, 4.- ALBERTA DE JESUS GARCIA, 5.- SIMON GUADALUPE GONZALEZ, 6.- MARCELINA VALENCIA VDA. DE R., 7.- ASUNCION VALENCIA DIDONICIA, 8.- APOLINAR MARTINEZ ANDREA, 9.- JAIME GUADALUPE VALENCIA, 10.- SOCORRO GONZALEZ V. DE G., 11.- BENITO VALENCIA DINAS, 12.- ENILID VALERIO FLORES, 13.- EUTIMIA LEDNILA VALENCIA, 14.- MARIA BARTOLO VALENCIA, 15.- MAYOLD VALENCIA MARTINEZ Y 16.- APOLINAR BERNABE PORFIRIO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL TORRES ANG.

EL SECRETARIO
LIC. JUAN D. GARCIA ZANUDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 260/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENERIA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06087 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENERIA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE

1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POB.: TENERIA MPIO.: TENANCINGO EDO.: MEXICO ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA; RECBANDOS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABECCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN LAS CONSTANCIAS QUE OPORTUNAMENTE ANTERCEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE

DESAVÉCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 60, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENERIA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SERNA CASIANO, 2.- LOPEZ CARMEN, 3.- ROSA HERNANDEZ ESCOBAR, 4.- MARCELINO VAZQUEZ GONZALEZ Y 5.- AURELIO VELAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARLOTTA MILLAN, 2.- FELIPE SERNA, 3.- ARTURO VAZQUEZ Y 4.- ARMANDO VAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0058490, 2.- 0053490, 3.- 01646180, 4.- 01646180 Y 5.- 01646183.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENERIA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ARTEMIO NORBERTO SERNA, 2.- ENRIQUETA VALDEZ DE HERRERA, 3.- RAFAEL VELASCO HERNANDEZ, 4.- CARMEN SERNA MILLAN Y 5.- EMILIANO BRITO SOLANO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENERIA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO. LIC. JUAN MANUEL RIZIZ ANG.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 261/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAZONAPAN, MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 66605 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAZONAPAN, MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCAATORIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 32 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS

Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO: NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO DERECHAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITACION, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVÉCINDA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN JUNTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, E QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 32 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVÉCINDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y

SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAZONAPAN. MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN. DEL ESTADO DE MEXICO. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- INOCENCIO PEÑA RAMOS, 2.- DOLores VARGAS CABALLERO, 3.- INDOYENTE LUJANO VARGAS Y 4.- MARTIN JIMENEZ LUJANO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUJANO VARGAS MARIA Y 2.- REYES LUJANO JOSE LUIS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 0167294, 2.- 0167298, 3.- 0167302 Y 4.- 02128276.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAZONAPAN. MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN. DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- HERIBERTA BENITEZ GONZALEZ, 2.- JORGE JIMENEZ MEJIA, 3.- MARGARITA LUJANO LOPEZ Y 4.- LUIS RUIZ SARABIA. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZACAZONAPAN. MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN. DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA. MEXICO. A LOS 6 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. F.D.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CARR.
EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 048/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PALO SECO. MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO. DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 09246 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PALO SECO. MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1986. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 1986. EL ACTA DE DESAYECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PALO SECO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOAQUIN BALLADO, 2.- HILARIO CRUZ, 3.- FRANCISCO CRUZ, 4.- CRUZ FLORENTINO, 5.- HERNANDESILDO CRUZ, 6.- TRINIDAD CARRERO, 7.- PASCACIO CARRERO, 8.- JUAN CELORIO, 9.- JOSE DE JESUS, 10.- MARGARITO DE JESUS, 11.- VICENTE DE JESUS, 12.- AGUSTIN DE JESUS, 13.- LUIS DE JESUS, 14.- AURELIO ESQUIVEL, 15.- PEDRO ESQUIVEL, 16.- MODESTO ESQUIVEL, 17.- JOAQUIN ESPINAL C., 18.- FRANCISCO FLORES, 19.- PABLO FLORES, 20.- JESUS FLORES, 21.- JUAN FLORES, 22.- FIDENCIO LUIS, 23.- VICENTE GARDUÑO, 24.- CIRILO GARDUÑO, 25.- GARDUÑO BENITO, 26.- ENRIQUE GONZALEZ, 27.- FRANCISCO GUZMAN, 28.- TORIBIO LOPEZ, 29.- FERNANDO LOPEZ, 30.- JOAQUIN MONDRAGON R., 31.- JULIO MONDRAGON, 32.- BERNARDO MONDRAGON SEGUNDO, 33.- ALBERTO MONDRAGON, 34.- LAUREANO MONDRAGON, 35.- PEDRO MONDRAGON, 36.- REYRUNDO MORA, 37.- AGAPITO MERLOS, 38.- DANIEL MERLOS, 39.- FELIX MERLOS, 40.- LUIS NICOLAS, 41.- TRINIDAD PASCUALA, 42.- GERONIMO REYES VALDEZ, 43.- JOAQUIN REYES MONDRAGON, 44.- ALFONSO REYES, 45.- POMPOSO REYES, 46.- ELIGIO RIEGO, 47.- VICENTE RIEGO, 48.- VIVIANA SOLIS, 49.- ANGEL SORIA MONDRAGON, 50.- JESUS TORRES BLANCO, 51.- BASILIO TRUBIAS, 52.- FERNANDO URBINA, 53.- ISIDORO URBINA, 54.- JUAN URBINA, 55.- LORENZO REYES, 56.- CLARA CRUZ M., 57.- BALLADO Hdez. NA. DEL CARMEN, 58.- PAULA MONDRAGON, 59.- JOSE CARRERO, 60.- PABLO GARCHEZ, 61.- NA. DEL CARMEN HERNANDEZ Y 62.- HIPOLITO SOLIS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO CRUZ, 2.- BEATRIZ CAMACHO, 3.- NICOLAS CRUZ, 4.- CRUZ CRESCENCIA, 5.- DE JESUS NATIVIDAD, 6.- CRUZ EMILIA, 7.- MARIA CASIMIRA, 8.- MARIA LONGINA, 9.- MARIN GREGORIA, 10.- EUFEMIA DE JESUS, 11.- GENOVEVA REYES, 12.- MARIA TRANQUILINA, 13.- BENITO ESQUIVEL, 14.- MODESTA CAMACHO, 15.- FELIPA ESQUIVEL, 16.- RAYMUNDO ESQUIVEL, 17.- MARIA SANTOS, 18.- RAUL ESQUIVEL, 19.- DOMITILA RYMOSA, 20.- ESPINAL JACINTO, 21.- REY MARIA, 22.- ESPINAL MANUEL, 23.- ANTONIO FLORES, 24.- RAFAELA MERLOS, 25.- DOLORES FLORES, 26.- GERONIMO FLORES, 27.- AURELIA SORIA, 28.- AGUSTINA FLORES, 29.- JUANA FIDENCIO, 30.- MARIA GONZALEZ, 31.- GARDUÑO GERMAN, 32.- REYES NATIVIDAD, 33.- FRANCISCO GARDUÑO, 34.- MARIA VIRGINIA, 35.- ISIDORO LOPEZ, 36.- MARIA ZENAIIDA, 37.- AGUSTINA LOPEZ, 38.- MONDRAGON JUAN, 39.- CRUZ MARIA, 40.- MONDRAGON ISIDORA, 41.- JUAN MONDRAGON, 42.- MARIA JOAQUINA, 43.- MARIA JUANA, 44.- ANDRES MONDRAGON, 45.- LUCIA RIEGO, 46.- JUAN MONDRAGON, 47.- MORA JOAQUIN, 48.- TRINIDAD SUSANA, 49.- MORA JUANA, 50.- ANASTACIA POLO, 51.- JUAN MERLOS, 52.- ISIDORA GARCIA, 53.- MERLOS LUIS, 54.- PABLO NICOLAS, 55.- LOPEZ BENITA, 56.- DEMETRIO MERLOS, 57.- CASIMIRA MERLOS, 58.- REYES ADAN, 59.- MERLOS CRUZ, 60.- REYES BENITA, 61.- AURELIO RIEGO, 62.- CRESCENCIA MARIA, 63.- FLORENTINA MERLOS, 64.- MARTINA SOLIS, 65.- SORIA CRESCENCIO, 66.- MARIA GUADALUPE, 67.- SORIA PETRA, 68.- LUZ TORRES, 69.- MARIA ESQUIVEL, 70.- EMEDINA TORRES, 71.- ALBERTA VALDEZ, 72.- MARIA URBINA Y 73.- MARIA ISIDORO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00243547, 2.- 00243552, 3.- 00243553, 4.- 00243555, 5.- 00243556, 6.- 00243557, 7.- 00243559, 8.- 00243564, 9.- 00243565, 10.- 00243566, 11.- 00243567, 12.- 00243568, 13.- 00243571, 14.- 00243572, 15.- 00243573, 16.- 00243574, 17.- 00243578, 18.- 00243579, 19.- 00243580, 20.- 00243581, 21.- 00243582, 22.- 00243583, 23.- 00243584, 24.- 00243586, 25.- 00243588, 26.- 00243589, 27.- 00243590, 28.- 00243593, 29.- 00243594, 30.- 00243605, 31.- 00243607, 32.- 00243610, 33.- 00243613, 34.- 00243614, 35.- 00243617, 36.- 00243619, 37.- 00243621, 38.- 00243623, 39.- 00243625, 40.- 00243626, 41.- 00243629, 42.- 00243632, 43.- 00243636, 44.- 00243639, 45.- 00243641, 46.- 00243644, 47.- 00243645, 48.- 00243649, 49.- 00243651, 50.- 00243654, 51.- 00243655, 52.- 00243657, 53.- 00243658, 54.- 00243659, 55.- 01866281, 56.- 01866287, 57.- 01866296, 58.- 01866300, 59.- 01866306, 60.- 01866310, 61.- 01866311, 62.- 01866313 Y 63.- 01866314.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PALO SECO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BARTOLO MONDRAGON CAMACHO, 2.- YACARIO CRUZ REYES, 3.- ALEJANDRO SANCHEZ JARBEA, 4.- FRANCISCO MURENO CAMACHO, 5.- PAULINO CRUZ GARCIA, 6.- JESUS CARRERO VALDEA, 7.- RUFINO GARDUÑO AYILA, 8.- ANASTACIO CELORIO DE JESUS, 9.- ANICETO DE JESUS CRUZ, 10.- ELIGIO VILCHIS SALGADO, 11.- ARNALDO DE JESUS URBINA, 12.- GUADALUPE DE JESUS URBINA, 13.- LUIS DE JESUS MERLOS, 14.- PEDRO REYES GARDUÑO, 15.- LUIS VILCHIS SANCHEZ, 16.- LUIS CRUZ CAMACHO, 17.- BENIGNO ESPINAL CRUZ, 18.- PEDRO GARDUÑO CARRERO, 19.- SANTI MONDRAGON GARCIA, 20.- PABLO SORIA MONDRAGON, 21.- GREGORIO REYES CRUZ, 22.- GERONIMO CRUZ CAMACHO, 23.- ROSENDO GAROJAO CARRERO, 24.- ROBERTO CRUZ RIVIS, 25.- ENRIQUE GONZALEZ MERLOS, 26.- GREGORIO GARDUÑO POLO, 27.- ESTANISLAJ LOPEZ MONDRAGON, 28.- FELIPE GARDUÑO REYES, 29.- LUIS MONDRAGON CRUZ, 30.- TIBURCIO OJAZ CRUZ, 31.- FERNANDO MONDRAGON CAMACHO, 32.- SEVERIANO MONDRAGON GARCIA, 33.- JUAN MONDRAGON GARCIA, 34.- ADELAIDO MONDRAGON MERLOS, 35.- CRESCENCIA MORA TRINIDAD, 36.- JUAN MERLOS POLO, 37.- GREGORIO MERLOS URBINA, 38.- CRESCENCIO MERLOS GARCIA, 39.- JORGE GAROJAO CARRERO, 40.- JORGE REYES GARCIA, 41.- PASCUAL REYES LOPEZ, 42.- EFRAIN GARCIA ROJAS, 43.- ERNESTO GARCIA SUTRES, 44.- ANTONIO VILCHIS CHAVEZ, 45.- JUAN DE JESUS URBINA, 46.- RAMON GARCIA CARNONA, 47.- GUADALUPE SORIA MONDRAGON, 48.- MARCELINO BALLADO ESQUIVEL, 49.- ESTEBAN REYES OJAZ, 50.- AURELIO FLORES ZAMORA, 51.- MAXIMINO URBINA LAURICANO, 52.- MARGARITO URBINA RIEGO, 53.- YACARIO REYES MONDRAGON, 54.- PEDRO MONDRAGON CRUZ, 55.- AGUSTIN GARDUÑO REYES, 56.- DESIDERIO CRUZ CARRERO, 57.- ANTONIO CRUZ CARRERO, 58.- ROGELIO CARRERO SUTRES, 59.- MAGDALINO CARRERO SANCHEZ, 60.- MODESTO SANTOS VALDEZ, 61.- DELFINO SOLIS URBINA Y 62.- JULIO MERLOS CRIEGA. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANTE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN PALO SECO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 403 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REHITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL VICE PRESIDENTE DEL COM. MIXTO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. EL VICE PRESIDENTE DEL COM. MIXTO LIC. CARLOS GUTIERREZ. EL VICE PRESIDENTE DEL COM. MIXTO LIC. JUAN MANUEL ARTIZ ANG. EL VICE PRESIDENTE DEL COM. MIXTO LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 67774-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 66889 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS

CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

POB.- BUENAVISTA
MPIO.- TULTITLAN
EDD.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAYECENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION AL CERT 234243 DEL QUE APARECE COMO TITULAR CECILIO CALZADA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE POR ACUERDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN VIRTUD DE QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO FUERON CITADOS LOS CC. NORBERTO CALZADA, QUE FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLA

GENERAL DE EJIDATARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y AL C. GUADALUPE CALZADA TORALLOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE TERRENO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, SE LES CITO PARA LAS 11:00 HRS. DEL DIA 27 DE ENERO DE 1987, PARA QUE COMPAREZCAN A LA CITADA AUDIENCIA, HABIENDOLE HECHO LA CITACION CON LA FORMALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE EN LA MISMA EL C. GUADALUPE CALZADA TORALLOS MANIFESTO ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPOSICION HECHO POR LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE FUERA NORBERTO CALZADA PACHECO EL NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA AL NO EXISTIR CONTROVERSIAS ALGUNA EN ESTA UNIDAD DE DOTACION, ACUERDA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CECILIO CALZADA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 234243 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE NORBERTO CALZADA PACHECO, QUIEN FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SIGUAN CONSTANCIAS QUE CLANAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7, FRACCION III, 86, 100 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TORALES CLEOFAS, 2.- MARTINEZ JOSE, 3.- CECILIO CALZADA, 4.- MUNICJO ALVAREZ MAGDALENO Y 5.- HERNANDEZ VEGA CIRILO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- BALDERAS JULIA, 2.- TORALES JOSE, 3.- TORALES EPIFANIO, 4.- VEGA MERCEDES, 5.- MARTINEZ CIRILO Y 6.- MARTINEZ ALFONSO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00234228, 2.- 00234237, 3.- 00234243, 4.- 09000001 Y 5.- 09000004.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIALAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARGARITA TORALES BALDERAS, 2.- MERCEDES VEGA CIRILO, 3.- MA. DE LOS CC. TORALES B., 4.- CARMEN DEANA PACHECO Y 5.- NORBERTO CALZADA PACHECO, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. FREDY D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL LOPEZ AGUI.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ GONZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 287/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHAPAN, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO OSIDI DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHAPAN, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE EL ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TAUQUEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN

VIRIUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRUCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY CAPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

PER LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHAPAN, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CURIEL ELENA, 2.- ESTRADA BONIFACIO, 3.- FLORES MANUEL, 4.- MARTINEZ JUAN, 5.- MARTINEZ JOSE, 6.- RESENDIZ FERNANDO, 7.- RESENDIZ TOMAS, 8.- SEGURA FELIX Y 9.- MARGARITA WILLAN V.. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- CRESCENCIA MARTINEZ, 2.- JUSTINO ESTRADA, 3.- ROSA CASAS, 4.- SILVINO MARTINEZ, 5.- BARTOLO AVILA, 6.- LUZ AVILA, 7.- FRANCISCO RESENDIZ, 8.- FRANCISCA MARTINEZ, 9.- AMADOR RESENDIZ, 10.- AGUSTIN CASAS Y 11.- LEONARDO SEGURA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00534906, 2.- 00534899, 3.- 00534904, 4.- 00534905, 5.- 00534909, 6.- 00534921, 7.- 00534922, 8.- 00534932 Y 9.- 02909305.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHAPAN, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- TRINIDAD REYES CURIEL, 2.- JUSTINO ESTRADA MARTINEZ, 3.- JESUS FLORES JUSTOS, 4.- JUAN MARTINEZ CASAS, 5.- RAYMUNDO MARTINEZ AVILA, 6.- JOSE GPE. RESENDIZ AVILA, 7.- AGUNCION RESENDIZ MARTINEZ, 8.- RAUL SEGURA ESTRADA Y 9.- MILARDO SEGURA WILLAN, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICUESL ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO IXPUICHAPAN, MUNICIPIO DE TENANCIINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTISE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EST.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ PUNTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 100/982-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04946 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCEDESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

PPR.- SAN ANDRES METLA
MUNICIPIO.- COCOTITLAN
ESTADO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 16 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN

VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR OTRA PARTE CON RELACION A LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DONDE PIDE EL RECONOCIMIENTO DE 28 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN PERJUICIO DE TERCEROS, LA MISMA NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 307, FRACCION VII Y 220 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS QUE NO AMENA EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO QUE PARA TALES CASOS SE REQUIERE; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS VARIACIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ISABEL HERNANDEZ C., 2.- JUAN DIAZ RAMOS, 3.- CARLOTA FLORES VDA. DE V., 4.- LAUREANO GUTIERREZ LOPEZ, 5.- LEONORO RIVERA, 6.- LORENZO LOPEZ VALENCIA, 7.- SEGOVIA MARIA DE JESUS M., 8.- JACINTA PACHECO RIVERA, 9.- CATARINA PERA VALDIVIA, 10.- RICARDO MARTINEZ PEREZ, 11.- FRANCISCO VILLARREAL Y 12.- ROSENDO SUAREZ HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- DIAZ CRISTALINA, 2.- BASILIO CRISTALINA, 3.- MARIA CRISTALINA, 4.- VILLARREAL FLORES ANGEL, 5.- VILLARREAL FLORES AGUSTIN, 6.- GUTIERREZ CORONA JULIO, 7.- CORDA SILVESTRA, 8.- PEREZ RUFINA JIMENEZ, 9.- RIVERA PEREZ WILFRIDO, 10.- VILLARREAL MARIA, 11.- PERA GONZALEZ ISABEL, 12.- TAPIA ESPERANZA, 13.- TORRES CADENA MANUEL, 14.- CONSTANCIA AGUILAR Y 15.- OSCAR SUAREZ AGUILAR, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00147782, 2.- 00147785, 3.- 00147790, 4.- 00147795, 5.- 00147802, 6.- 00147803, 7.- 00147804, 8.- 00147810, 9.- 00147817, 10.- 00147821, 11.- 00147839 Y 12.- 03728416.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO SUAREZ PEREZ, 2.- ANGEL DIAZ CRISTALINA, 3.- RITA JIMENEZ ESPINOZA, 4.- PABLO GUTIERREZ CORONA, 5.- GABRIEL RIVERA JIMENEZ, 6.- ALFREDO SEGONIA MARELLA, 7.- GUELLA CESPEO PACHECO, 8.- ISABEL PERA PEREZ, 9.- EDITH OLIVA PEREZ RODRIGUEZ, 10.- JOSE LOPEZ VILLARREAL, 11.- ISATAS ROSALES VILLARREAL Y 12.- LAZARO A. MENDOZA SUAREZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANDRES METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE

DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y EJECUTARSE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS. LIC. FIDELMO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 002/974-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC II, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05843 DE FECHA 7 DE OCTUBRE

DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC II, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

- PUB.- SAN PEDRO ZICTEPEC II
MPIO.- TENANGO DEL VALLE
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA

MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SANSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VERTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCLDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE IRRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESIENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS (CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 209 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC II, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SALVADOR MONTES TRUJILLO, 2.- ARTURO MONTES VAZQUEZ, 3.- LAURENCIO MONTES DE OCA, 4.- APOLINAR RAMIREZ, 5.- MIGUEL ADIAS GOMEZ, 6.- GERARDO HELLO REYES, 7.- EFIGENIA VAZQUEZ ARELLANO, 8.- ABEL VAZQUEZ GARCIA, 9.- J. CRUZ VALDEZ MARTINEZ, 10.- BALDEMAR GARCIA VAZQUEZ, 11.- GREGORIO TRUJILLO GARCIA, 12.- LUIS TRUJILLO GARCIA, 13.- JUAN AMILLAND CEJUDO, 14.- EPITACIO RODRIGUEZ GOMEZ, 15.- ALFONSO VAZQUEZ VAZQUEZ, 16.- ANTEMIO VAZQUEZ VAZQUEZ, 17.- J. ASUNCIÓN CORTES VAZQUEZ, 18.- ONDRE CORTES LARA, 19.- MULFRANO VAZQUEZ QUEVEDO, 20.- PEDRO CAMACHO HERNANDEZ, 21.- FRANCISCO OUTJANO GALLEGOS, 22.- ALYER RAMIREZ CORTES, 23.- ENRIQUE PIREZ NAVA, 24.- HUMBERTO PEREZ CAMPOS, 25.- PEDRO ARELLANO VAZQUEZ, 26.- CLEMENTE QUEVEDO CAMACHO, 27.- URBANO GARCIA N., 28.- JOVITA MOLASCO CAMACHO, 29.- GAUDENCIO VAZQUEZ GARCIA, 30.- ROBERTO GOMEZ CAMACHO, 31.- TOMAS MANCILLA HERNANDEZ, 32.- LAZARO ESTRADA GOMEZ, 33.- ROSENDO VAZQUEZ VAZQUEZ Y 34.- MAGDALENA JUAREZ VAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02057704, 2.- 02057705, 3.- 02057706, 4.- 02057707, 5.- 02057709, 6.- 02057717, 7.- 02057718, 8.- 02057719, 9.- 02057723, 10.- 02057725, 11.- 02057728, 12.- 02057729, 13.- 02057730, 14.- 02057732, 15.- 02057734, 16.- 02057735, 17.- 02057743, 18.- 02057744, 19.- 02057746, 20.- 02057749, 21.- 02057751, 22.- 02057754, 23.- 02057759, 24.- 02057756, 25.- 02057757, 26.- 02057758, 27.- 02057762, 28.- 02057763, 29.- 02057764, 30.- 02057767, 31.- 02057768, 32.- 02057772, 33.- 02057773 Y 34.- 02057775.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO ZICTEPEC II, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JOSE LUIS

ESTRADA PEREZ, 2.- OLIVA VAZQUEZ VAZQUEZ, 3.- SILVESTRA VAZQUEZ DE TENORIO, 4.-
 IRENE VAZQUEZ VAZQUEZ, 5.- LUIS QUIJANO GALLEGOS, 6.- FILIBERTO ARELLANO CEJUDO,
 7.- BENJAMIN HERNANDEZ MOLINA, 8.- MELCHOR PEDRAZA NERVIS, 9.- VEJICID PEDRAZA -
 MERVAS, 10.- MARGARITO PEÑA SILES, 11.- ABEL QUIJANO VAZQUEZ, 12.- MARCOS PERA -
 CHAVEZ, 13.- PEDRO HERNANDEZ GARCIA, 14.- PEDRO HERNANDEZ NAVA, 15.- ALBINO ---
 ESTRADA HUERTA, 16.- OSCAR PEDRAZA HERNANDEZ, 17.- CARLOS MONTES DE OCA GARCIA,
 18.- ANTONIO SANTANA PACMECO, 19.- TRINIDAD ARELLANO ORIHUELA, 20.- EUSTORGIO --
 TRUJILLO GARCIA, 21.- ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ, 22.- ARTEMIO VAZQUEZ HERNANDEZ,
 23.- BINJANO CORTES JAINES, 24.- DLGA VAZQUEZ VAZQUEZ, 25.- FRANCISCO TALAVERA,
 26.- JUAN NAVA MILLAN, 27.- FRANCISCO QUIJANO GALLEGOS, 28.- ROSAURD GARCIA ---
 CUEVAS, 29.- MIGUEL ANGEL ARELLANO HUERTA, 30.- BENITO HERNANDEZ TRUJILLO, 31.-
 JOSE ASUNCION VAZQUEZ, 32.- ANGEL GOMEZ VAZQUEZ, 33.- MARTIN HERNANDEZ VAZQUEZ Y
 34.- ANTONIO VAZQUEZ ROSAS, CONSECUTIVAMENTE, EPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES ---
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TICTEPEC II, MUNICIPIO DE TENANGO DEL ---
 VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
 Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---
 DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
 LIC. VICTOR DE GARCIA ZANUJO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ORTA

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL SUAREZ ANG.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 42/973-2
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, ---
 MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05660 DE FECHA 24 DE ---
 SEPTIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
 ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DDCUMENTACION ---
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL ---
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE
 AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --
 CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
 Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS
 AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO ---
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE JUDICAN EN EL SEGUNDO --
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 20 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ---
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 -
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ---
 COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DE LA CITADA UNDEVENALINTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE ENERO DE 1987 PARA SU
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ---

POB.- SAN PEDRO Y SANTA URSULA
 MPIO.- TEXCOCO
 EDO.- MEXICO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENAJIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1986, SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y ---
 SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
 SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
 ARTICULO 86 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ---
 OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -
 HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE ---
 DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ---
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---
 LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ---
 SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
 SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
 LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
 ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL
 ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE --
 DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TEOBULO ESPINDIA Y 2.-

LUIS DE LA VEGA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PATRICIA M. DE LA VEGA Y 2.- ARON DE LA VEGA MENDIZABAL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00004759 Y 2.- 00004780.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA. MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- JOSE ESPINOZA ROMERO Y 2.- MIGUEL A. REY PORTUGUEZ M.. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA. MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFONSO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS SUITERREZ.

D. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 721/874-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05867 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANOS NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LLY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE LE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

PDU: SAN ILDEFONSO
MPIC: IXTLAHUACA
EDG: MEXICO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DEGAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENEN, POR LO QUE ENCONTRAVOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 1 Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BARTOLO AMBROSIO, 2.- MONDRAGON FLORENTINO, 3.- FERRER DONACIANO, 4.- PAULA RAMIREZ VDA. DE N. Y 5.- DELFINA GONZALEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AMBROSIO DANIEL, 2.- AMBROSIO JUSTO Y 3.- ANATALIA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE

POB.- SAN PABLO IZAYOC
MPIO.- TEXCOCO
E.O.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

RESPECTIVAMENTE DE LOS EXPEDIENTES A LOS EJIDATARIOS INCONFORMADOS, NUMEROS: 1.- 00362359, 2.- 00362358, 3.- 01883426, 4.- 01883423 Y 5.- 01883466.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PABLO AMBROSIO MORALES, 2.- PETRA AMBROSIO VDA. DE F., 3.- ODILON MENDOZA RAMIREZ, 4.- NA. DE JESUS GLEZ. VDA. NTEZ, Y 5.- NESTOR MONDRAGON VECERRA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y CULTE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFONSO MONROY B.

EL SECREARIO
LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

EL VICE PRES. DEL GOB. FLD.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EST.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 91/972-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO IZAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00245 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO IZAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNTION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAMOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CUDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAMOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDA A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASE LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LOS MEDIOS PROMOTARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE OBIEDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 Y 434 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN CUANTO A LA VERDAD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 406 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LA CONSTANCIA QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESOLVIÓ:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO IZAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PORFIRIO HIDALGO, 2.- SPERIANO VIVAR, 3.- TRINIDAD VIVAR, 4.- ANTONIO BARRERA, 5.- PAZ VIVAR HIDALGO, 6.- CEPRIANA SANCHEZ DE LA ROSA Y 7.- ELODIA ELIZALDE DE OLIVARES, POR LA MISMA

RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JASSO ... SEVERIANA, 2.- VIVAR ANA, 3.- VIVAR INOCENCIA, 4.- VIVAR ANTONIA, 5.- VIVAR ... ROSENDA, 6.- HIDALGO IGNACIA, 7.- BARRERA MIGUEL, 8.- BARRERA RAUL Y 9.- BARRERA JACINTO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ... RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00023761, 2.- 00023763, 3.- 00023793, 4.- 00023914, 5.- 01671248, 6.- 02510526 Y 7.- 02510582.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REPLENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO IZAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- LUIS MUÑOZ, 2.- PEDRO HIDALGO HIDALGO, 3.- ARTEMIO VIVAR CINCHER, 4.- MARCELINO PEREZ CHAVEZ, 5.- EDUARDO BARRERA HIDALGO, 6.- FCO. AGAMANDO HIDALGO P. Y 7.- BENIFACIO GONZALEZ SANCHEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREUTE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO IZAYOC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO LIC. MANUEL GARCIA ZAMUDIO. EL VOC. ROFE. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL ORTEGA ARR. EL VOC. RPIE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPIE. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS GUTIERREZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 436/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00050 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1986, EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMERANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ... POB. SAN MIGUEL DE LA VICTORIA MPIO. JILOTEPEC EDO. MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRVD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAHO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE POR UN ERROR EN LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL ANTERIOR SE LE EXPIDIERON AL CA. FRANCISCO FIDEL PEREZ, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 2505308 Y 2505309, SOLICITAN LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO 2505309 Y LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO 2505308 ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JAVIER ALCANTARA CHAVEZ, QUE ES LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN

EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LLY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALCANTARA PEDRO, 2.- MARTINEZ LAGUNAS SILVERIO, 3.- MARTINEZ ANASTACIO, 4.- FELIX MARTINEZ SOTO, 5.- ENRIQUETA MARTINEZ VDA. GLEZ., 6.- FRANCISCO FIDEL PEREZ, 7.- CONSTANTINO ALCANTARA, 8.- IGNACIA CRUZ PIDDQUINTO, 9.- ABUNDIO SANCHEZ CASTILLO Y 10.- AGAPITO CHAVEZ AGUILAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CHAVEZ MARGARITA, 2.- ALCANTARA GUADALUPE, 3.- ALCANTARA CONSUELO, 4.- MARTINEZ ALCANTARA ESTEBAN, 5.- MARTINEZ LUCINDO, 6.- GARCIA RAFAELA Y 7.- MARTINEZ MARGARITO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS BANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00110799, 2.- 09116702, 3.- 00116785, 4.- 02082937, 5.- 02092958, 6.- 02505308, 7.- 02505356, 8.- 02508309, 9.- 02505401 Y 10.- 02505410.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN ALCANTARA CHAVEZ, 2.- JUAN CORREA MIRANDA, 3.- LIBRADO MARTINEZ GARCIA, 4.- EDUARDO RUBIO LAGUNAS, 5.- MARIA GONZALEZ MARTINEZ, 6.- JAVIER ALCANTARA CHAVEZ, 7.- JAIME MARTINEZ HUITRON, 8.- JESUS MARTINEZ CORREA, 9.- SALVADOR ALCANTARA MARTINEZ Y 10.- ANGEL CHAVEZ ZARZA. CONSEQUENTEMENTE, EXPLANDSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

DEPENDENCIA: COMISION AGRARIA MIXTA

POBLADO : CHALCO
MUNICIPIO : CHALCO
ESTADO : MEXICO
EXPEDIENTE : 27/973-2

ASUNTO: RESOLUCION

VISTO.- Para resolución el expediente número 27/973-2, de Privación de Derechos Agrarios, con motivo de la Investigación Complementaria de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, de fecha 28 de agosto de 1985, Y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 28 de agosto de 1985, se llevó a cabo la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el ejido del poblado de Chalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y dentro del cual, la asamblea general de ejidatarios, reunida con éste motivo, solicitó la privación de derechos agrarios de 82 ejidatarios por haber incurrido presuntamente en la causal prevista en la fracción I del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el reconocimiento de otros tantos campesinos, a quienes se propuso como nuevos adjudicatarios de las respectivas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando durante más de 2 años ininterrumpidos, cuya petición culminó con la privación y nueva adjudicación de 67 de los individuos propuestos, mediante resolución de ésta propia Comisión Agraria Mixta, de fecha 18 de diciembre de 1985, pu-

blicada en la Gaceta de Gobierno el 7 de marzo de 1986, misma que fue ejecutada en su debida oportunidad, entregándoseles a los nuevos adjudicatarios sus correspondientes certificados de derechos agrarios, previa cancelación de los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios correspondientes a los ejidatarios sancionados.

Por lo tanto, quedaban pendientes de que se proseguiera el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de 41 casos que no fueron tomados en cuenta en la mencionada resolución de ésta Comisión Agraria Mixta, en virtud de que se consideró la necesidad de practicar una investigación complementaria de usufructo parcelario, la cual ya se llevó a efecto por parcelario adscrito a la Delegación Agraria en asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1986, sobre la que se implementa un acuerdo correspondiente para iniciar el procedimiento privativo de éstos casos.

SEGUNDO.- Así mismo, en el interín, el C. Delegado Agrario, por medio del oficio número 5695, de fecha 7 de noviembre de 1985, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, la iniciación del procedimiento de privación de derechos agrarios y las correspondientes nuevas adjudicaciones, conforme a lo establecido por los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a las causales previstas por el artículo 85 en sus fracciones III y V, del citado Ordenamiento Legal, siendo de advertir que ésta petición la formuló el referido Delegado Agrario, no obstante que dentro de la documentación relativa a la mencionada Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, consta en el cuerpo del acta de asamblea general, que respecto de los 204 ejidatarios, dicha asamblea no solicitó la privación de sus derechos agrarios, ni tampoco la configuración de los mismos, señalándose en el acta que respecto de éstos casos se especifican ventas, construcciones y fraccionamientos de sus respectivas unidades de dotación, incurriendo presuntamente en sanciones previstas por la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con base en la petición del Delegado Agrario en la Entidad, ésta Comisión Agraria Mixta, con fecha 9 de abril de 1986, acordó iniciar el procedimiento aludido, en contra de los presuntos infractores, acordando igualmente citar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, así como a los afectados por la posible privación de sus derechos agrarios, para que asistieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la invocada ley, señalándose el día 8 de mayo de 1986, para su debido desahogo.

Y como en la fecha indicada, no se llevó a cabo tal audiencia, por acuerdo de fecha 15 de enero del presente año, se señaló nueva fecha para efectuarse, fijándose para la misma, los días 16 al 20 de febrero del año en curso, y para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y ejidatarios sujetos al juicio privativo, se comisionó personal de ésta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del citado Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como a los presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabándose las constancias respectivas y habiéndose levantado acta de desavencindad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal y en los lugares más visibles del poblado, con fecha 31 de enero de 1987, según constancias que concurren agregadas en autos.

CUARTO.- Los días y horas señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada a ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, así como un grupo mayoritario de ejidatarios titulares y sucesores registrados, así como poseedoras de unidades de dotación, los cuales ofrecieron las pruebas que a su derecho convinieron y alegaron en su defensa.

QUINTO.- Los ejidatarios titulares que comparecieron y ofrecieron sus respectivas pruebas fueron los siguientes:

1.- JUSTINA SOLLANO, 2.- MARIA SANCHEZ VDA. DE ROJAS, 3.- LUIS OLIVA

RES LOPEZ, 4.- URSULA XOLALPA VDA. DE PEÑA, 5.- FRANCISCO TRUJANO - CALDERON, 6.- ANGEL REMEDIOS MEDINA TLALTEMPA, 7.- DEMETRIA GALINDO-MELCHOR, 8.- JUAN DE LA CRUZ ORTEGA, 9.- FELIPE CASTILLO CONSTANTINO 10.- TIBURCIO XIQUES ROJAS, 11.- AURELIO RAMIREZ LEYTE, 12.- MARICELA ARIAS DE ARAUJO, 13.- AGUSTIN TAPIA MENDEZ, 14.- JUANA PRESHANES-RODRIGUEZ, 15.- JUAN GONZALEZ CLIMACO, 16.- BERNARDA SANCHEZ CALDERON, 17.- FERMIN FLORES RODRIGUEZ, 18.- ALDEGUNDO CALDERON FRAGOSO, 19.- ENRIQUE GARCIA, 20.- MATEO JIMENEZ SOLIS, 21.- ISAIAS LIMARES - VALLEJO, 22.- ESPERANZA COLIN VDA. DE PANTOJA, 23.- TOMAS NOGUERON - CUELLAR, 24.- MARCO ANTONIO AHEDO, 25.- LUIS MORALES FLORES, 26.- MARIA ANTONIETA VELAZQUEZ DE LA ROSA, 27.- SOLEDAD SALAS TELLES, 28.- MIGUEL CARRILLO CELAYA, 29.- FERNANDO FLORES VALLEJO, 30.- MIGUEL - ALEMAN ATEXCATENCO, 31.- JUANA GALARZA ATEXCATENCO, 32.- ALFONSO FLORES RODRIGUEZ, 33.- PILAR AHEDO, 34.- PEDRO SANDOVAL MELCHOR, 35.- FAUSTINO GALICIA MARTINEZ, 36.- LUIS ROMERO ARROYO, 37.- MOISES TAPIA MONTES DE OCA, 38.- RODOLFO NOGUERON DIAS, 39.- EMILIA LOPEZ VDA DE CAREDO, 40.- MARIA FELIX MARTINEZ LAZCANO, 41.- GREGORIO FLORES - ELIZALDE, 42.- ESPERANZA LIMARES VDA. DE TORRES, 43.- FERMIN MARTINEZ SANTILLAN, 44.- TOMAS MAZQUEZ ALFARO, 45.- JUAN SALAS GALARZA, 46.- AGUSTIN CLIMACO GALARZA, 47.- INOCENCIO RAMIREZ VIGUERAS, 48.- FERNANDO GALARZA LOPEZ, 49.- ALBERTO VELAZQUEZ GARCIA, 50.- SAMUEL - CALDERON MEDINA, 51.- MAURA TRUJANO VDA. DE OROPEZA, 52.- ALBERTO GOMEZ GUERRERO, 53.- LUCIANO BARRERA GIZMAN, 54.- ANASTACIO FLORES MELCHOR, 55.- DANIEL CARREON SERRANO, 56.- MAURO DE LA ROSA, 57.- BRIGIDO SALAS ESTRADA, 58.- ADELINA GONZALEZ VDA. DE CASTILLO, 59.- ISIDRO RUIZ FLORES, 60.- LEON RUIZ VALDIVIA, 61.- GENARO GALICIA CASTILLO, 62.- SANTOS GALICIA AGUIRRE, 63.- EDMUNDO ALFARO TORRES, 64.- DOLORES RIVAS LEYTE, 65.- ADELA CARREON BECERRIL, 66.- J. TRINIDAD - CLIMACO FUENTES, 67.- DAVID VANEGAS DAVALOS, 68.- GABINO ROJAS DE LA ROSA, 69.- LUIS ROJAS RUBI, 70.- EUBEN JALPA MARTINEZ, 71.- MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ, 72.- BENITO IGLESIAS, 73.- FELIPE PACHECO JIMENEZ, 74.- VIDAL JALPA CRUZ, 75.- GUADALUPE RAMIREZ VIGUERAS, 76.- PABLO - RIVERA VAZQUEZ, 77.- GREGORIO CORTES GALARZA, 78.- ROBERTO MEDINA - TLALTEMPA, 79.- GABRIELA FLORES MARTINEZ, 80.- MARIANO DE LA CRUZ PERALTA, 81.- ALBINA CASTILLO SUAREZ, 82.- JOSE ANDRÉS NUÑEZ, 83.- GUILLERMO GALICIA ALARCON, 84.- PEDRO PENA GALINDO, 85.- MANUEL ROSALES CALDERON, 86.- MIGUEL PALMILLA MARTINEZ, 87.- RAFAEL CARREON RODRIGUEZ, 88.- EUFENIA RAMIREZ LIMARES, 89.- MANUELA LOBATO P., 90.- JOSE GONZALEZ VELAZQUEZ y 91.- BENITO DE LA ROSA.

Titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Números:

1.- 1882767; 2.- 1882770; 3.- 2214574; 4.- 2214575; 5.- 1220; 6.- 1862794; 7.- 2214648; 8.- 1882798; 9.- 2214579; 10.- 1231; 11.- 1882799; 12.- 2214580; 13.- 1882805; 14.- 2214653; 15.- 1882808; 16.- 1882809; 17.- 1882812; 18.- 12532; 19.- 1882814; 20.- 1882816; 21.- 2214582; 22.- 2214583; 23.- 2214655; 24.- 2214656; 25.- 1882819; 26.- 2214585; 27.- 1882820; 28.- 2214586; 29.- 1882823; 30.- 1882827; 31.- 1882830; 32.- 2214657; 33.- 1882838; 34.- 1882843; 35.- 1882848; 36.- 1310; 37.- 1882851; 38.- 2214592; 39.- 1882862; 40.- 2214663; 41.- 1882867; 42.- 1882869; 43.- 1882875; 44.- 1882879; 45.- 1882891; 46.- 1882893; 47.- 1882894; 48.- 1882749; 49.- 147461; 50.- 2214611; 51.- 1882964; 52.- 1882965; 53.- 1882966; 54.- 1521; 55.- 1882992; 56.- 1882998; 57.- 2214675; 58.- 1882961; 59.- 1883000; 60.- 1564; 61.- 2214619; 62.- 2214618; 63.- 1883003; 64.- 1593; 65.- 1883013; 66.- 1883015; 67.- 1608; 68.- 2214625; 69.- 1883020; 70.- 1883026; 71.- 1883039; 72.- 1882758; 73.- 1883058; 74.- 1720; 75.- 1883068; 76.- 1883069; 77.- 1883071; 78.- 1883090; 79.- 1883074; 80.- 2214686; 81.- 1883076; 82.- 1883077; 83.- 1883078; 84.- 2214639; 85.- 1743; 86.- 2214640; 87.- 1883083; 88.- 9000003; 89.- 9000008; 90.- 9000010; 91.- 9000013; los cuales ofrecieron indistintamente la prueba TESTIMONIAL, a cargo de 2 testigos que presentaron el día requerido, y que fueron examinados en términos de ley, asimismo alegaron en su defensa.

SEXTO.- Los sucesores registrados que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, y los cuales ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes y alegaron en su defensa, para lograr la privación de los titulares y la nueva adjudicación a su favor indistintamente, fueron los siguientes:

1.- MARIO CHAVEZ CARRANZA, en su calidad de sucesor preferente de los derechos agrarios de MARIA CARRANZA VDA. DE CHAVEZ, titular del

certificado agrario número 1882797; 2.- GUADALUPE QUINTANA BOLAÑOS, en su calidad de sucesora preferente de los derechos agrarios de ENRIQUE BOLAÑOS HERNANDEZ, titular del certificado agrario número 1882829; 3.- MAGDALENO ROMERO ROJAS, en su calidad de sucesor preferente de los derechos agrarios del titular PEDRO ROJAS, del título parcelario número 1280; 4.- LEON ORTEGA PEREZ, en su calidad de segundo sucesor de los derechos agrarios de GENARO ORTEGA, titular del certificado agrario número 1882337; 5.- MANUEL ATEXCATENCO ROSALES, en su calidad de sucesor preferente de ANASTACIO ATEXCATENCO MELCHOR titular del título parcelario número 1315; 6.- AMELIA GOMEZ MANGERA en su carácter de sucesora preferente de los derechos agrarios de ALBERTO GOMEZ BOLAÑOS, titular del título parcelario número 1580; 7.- GENARO RIOS DIAZ, en su calidad de sucesor de PEDRO DIAZ TORRES, titular del certificado agrario número 1882021; 8.- RAFAELA HERNANDEZ VDA. DE ROSAS, en su carácter de sucesora preferente de ADOLFO ROJAS VAZQUEZ, titular del certificado agrario número 1883022; 9.- DANIEL YESCAS RODRIGUEZ, en su calidad de sucesor preferente de ROSA RODRIGUEZ VDA. DE YESCAS, titular del certificado agrario número 1883042; 10.- JAVIER SOLIS SANCHEZ, en su calidad de sucesor preferente de FRANCISCO SOLIS FLORES, titular del título parcelario número 1685; 11.- ELIAS HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de sucesor preferente de CECILIO HERNANDEZ SANCHEZ, titular del título parcelario número 1736; 12.- FELIX SALAS VDA. DE GALARZA, en su calidad de sucesora preferente de FRANCISCO GALARZA SANDOVAL, titular del certificado agrario número 1883082; y 13.- JOSE ALVAREZ OLIVARES, en su calidad de sucesor preferente de SOCORRO OLIVARES ALVAREZ, titular del certificado agrario número 9000012. Los cuales ofrecieron como pruebas de su parte indistintamente, el acta de defunción del ejidatario titular respectivo, expedido por la oficina del registro civil correspondiente, y/o el certificado de derechos agrarios y constancia del registro agrario nacional, en que se acredita la sucesión respectiva, la Testimonial y la formulación de suglegatos conducentes.

SEPTIMO.- Los campesinos que se encuentran poseyendo unidades de dotación desde hace más de 2 años, mínimo, y que comparecieron a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y que ofrecieron sus respectivas pruebas y alegaron en su defensa, fueron los siguientes:

1.- PEDRO RAMIREZ MIRANDA, poseedor de la unidad de dotación que correspondió a ENRIQUE GARCIA LEYTE, titular del certificado agrario número 2214659; 2.- MARIA LUZ RIVERA ARENAZAS, poseedora de la unidad de dotación que correspondió a HONESIMO GALARZA ATEXCATENCO, titular del certificado agrario número 1363; 3.- RODOLFO ALDANA, poseedor de la unidad de dotación de FRANCISCO ESPINOSA CARRILLO, titular del certificado agrario número 1882918; 4.- MERCEDES ROJAS JIMENEZ, poseedora de la unidad de dotación de FRANCISCO ANSALDO PEREZ, titular del certificado agrario número 1882929; 5.- MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, poseedora de la unidad de dotación de RAFAELA RODRIGUEZ VDA. DE MAR, titular del certificado agrario número 1883017; y 6.- PABLO CLIMACO, poseedor de la unidad de dotación de VIVIANO CLIMACO-OLGUIN, titular del título parcelario número 1559. Los cuales ofrecieron como pruebas de su parte la Testimonial y formularon sus respectivos alegatos, éstos en el sentido de que efectivamente se priva a los titulares señalados, pero por la causal prevista por las fracciones III y V del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino por la causal prevista en la fracción I del citado artículo agrario, esto es por el abandono del usufructo personal durante más de 2 años consecutivos, y alegando la nueva adjudicación a su favor indistintamente por haber demostrado ser poseedores durante igual lapso, cuando menos, de tales unidades de dotación.

OCTAVO.- De igual manera se presentaron los siguientes casos especiales:

1.- LUIS SOLARES AHEDO, titular del certificado de derechos agrarios número 1882932, el cual manifestó que donó su parcela al Municipio de Xico, para que se estableciese el panteón municipal.

2.- SABINA CORTES GALARZA, quien resultó favorecida con el Fallo emitido por la Comisión Agraria Mixta, en el procedimiento de conflicto número 15/80 de fecha 10 de febrero de 1982, ejecutada el 5 de junio del mismo año.

3.- ESTANISLAO AREVALO VENGARA, titular del certificado de derechos agrarios número 2214685, quien manifestó la duplicidad de certificados a nombre del ejidatario titular FRANCISCO GALARZA SANDOVAL, solicitando se corrija el error, y se expida su correspondiente certificado de derechos agrarios a su nombre en forma correcta.

4.- INOCENCIA SUAREZ BELTRAN, titular del certificado de derechos agrarios número 1882955, quien actualmente confronta conflicto por la posesión y goce de dicha unidad de dotación con el C. BERNARDO PALMILLA MARTINEZ, bajo el expediente número 130/86, actualmente encontrándose tal procedimiento en su fase resolutoria.

NOVENO.- Por último los siguientes ejidatarios - titulares de los cuales se solicitó la privación de sus derechos agrarios y que no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos, son los siguientes:

1.- TOMAS ROJAS GARCIA, 2.- LOURDES VARGAS VDA. DE MARTINEZ, 3.- ENRIQUETA CALDERON GRANADOS, 4.- MARIA GLORIA ABOYTE ROSAS, 5.- JULIAN VIDAL FLORES, 6.- ELEUTERIO ALCANTERA, 7.- RICARDO RUEDA, 8.- ALFREDO SERRANO REYES, 9.- EZEQUIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, 10.- FERMIN ALFARO CADENA, 11.- FERMINA NUEVO VDA. DE BARRERA, 12.- SILVIA PALMILLA-MENDEZ, 13.- JOVITA VDA. DE GARCIA, 14.- MAGDALENA DE LA ROSA, 15.- JOVITA DE LA ROSA GARCIA, 16.- MANUEL RIVAS LARA, 17.- CONCEPCION - CORTES DE CASTILLO, 18.- MARIANO XACOPINCA VALDIVIA, 19.- JOSE ALMAN ATEXCATENCO, 20.- AMALIA ATEXCATENCO MELCHOR, 21.- VICENTE GUERRERO VALENCIA, 22.- JULIAN AGUILAR, 23.- MARIA BOLAÑOS SANCHEZ, 24.- ISABEL ESPINOSA VDA. DE VELAZQUEZ, 25.- ROSA REZA VDA. DE LAURRA BAQUIO, 26.- SOCORRO VALDIVIA RAMIREZ, 27.- NIGUEL NIEVES CARRASCO, 28.- ANGEL ALFARO OCHOA, 29.- TIMOTEO TRUJANO CALDERON, 30.- SERGIO GONZALEZ, 31.- J. GUADALUPE FLORES VILLANUEVA, 32.- GUDALUPE CLIMACO CALDERON CALDERON, 36.- RAFAEL RAMIREZ ROSALES, 37.- JUSTO CARRILLO, 38.- PABLO ALFARO OCHOA, 39.- TERESO ROJAS ESPINOSA, 40.- SANTIAGO SOLIS, 41.- MARIA ELENA RAMIREZ (VACANTE), 42.- SALVADOR GARCIA JIMENEZ (VACANTE), 43.- MARIA NUÑEZ VDA. DE ALONSO (VACANTE), 44.- MARIA LEYTE ROJAS (VACANTE), 45.- MIGUEL BARRERA, 46.- FELIPE RAMIREZ, 47.- JOSE LUIS CARBAJAL, 48.- DIONICIA LOBACO, 49.- DIEGO ORTIZ PATIÑO, 50.- JUAN AGUILAR COLIN, Cancelado por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año; 51.- MARCO ANTONIO SALAS - CARBAJAL, 52.- CARITIMO DOMINGUEZ FLORES, 53.- FELIPE ROJAS VAZQUEZ, 54.- PEDRO CASTRO HERNANDEZ, 55.- BENITO GONZALEZ, 56.- VICTOR AMADO CABRALES, 57.- ANTONIO ALVARADO VALENCIA, 58.- VENTURA JIMENEZ GALICIA, 59.- FRANCISCO MARTINEZ SALDIVAR, 60.- AGUSTIN VENEGAS CAMO, Cancelado por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año; 61.- CARMEN RIVAS ROMERO, 62.- MARIA SOSTENES DOMINGUEZ, 63.- JUANA GALARZA, 64.- HILARIO RIOS, 65.- MARIANO CORONA, 66.- PERFECTA ALVARADO, 67.- DEMETRIO ATEXCATENCO, 68.- BALTAZAR CARRERON, 69.- VICTORIA HERNANDEZ, 70.- RAMON RIVERA, 71.- PORPIRIO YAREZ, 72.- ALFONSO GARCIA, 73.- GREGORIO MUÑOZ LOZANO, 74.- IRENE AGUILAR COLIN, Cancelado por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año; 75.- JUAN MANUEL ABOYTES ROJAS, 76.- JULIO ROJAS, 77.- GUILLERMO ESPINOSA, 78.- RAMON ZARAZUA, 79.- MANUEL PEREZ, y 80.- ALEJANDRA ALFARO.

Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al presente juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad agraria competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica -

consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conceden al Delegado Agrario en el Estado, el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las pruebas que ofrecieron los ejidatarios titulares de sus respectivas unidades de dotación, que se mencionaron en el Resultado Quinto; y donde ofrecieron la prueba TESTIMONIAL, misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, en base a lo estipulado por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en Materia Agraria, ya que los testigos presentados resultaron con testigos y conformes en cuanto a los hechos que depusieron, llegándose al conocimiento de que conocían sus respectivos presentantes, así como las unidades de dotación correspondientes, y que tales titulares se dedican al cultivo de tales parcelas, en una forma pacífica, continua y de buena fe.

Asimismo, al formular los ejidatarios titulares sometidos al presente juicio privativo, sus respectivos alegatos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 430 de la propia Ley y los cuales corren agregados en autos, en los mismos apuntes, manifestaron que el ilícito que se les imputaba, de que habían vendido, construido y fraccionado parte de sus respectivas unidades de dotación, era infundado, ya que la parte actora no allegó al presente juicio, un elemento de convicción firme para fundar su petición, resultando impedida dicha privación en su contra y alegando que, por consecuencia, se les sigan reconociendo sus derechos agrarios plenos y vigentes como ejidatarios integrantes del núcleo de referencia.

Resultando acertados y fundados en derecho tales alegatos en su parte conducente, por lo cual son de tomarse como válidos en la presente resolución, en donde se les sigue confirmando sus derechos agrarios plenos y vigentes a los titulares citados, ya que la parte actora en el presente juicio privativo no aportó ningún medio de prueba eficaz para comprobar el ilícito agrario que se le imputaba a los referidos ejidatarios, y en cambio éstos, con la máxima prueba en materia agraria para demostrar la posesión, como lo es la Testimonial, que ya fue valorada en términos de Ley, acreditando debidamente el usufructo de sus respectivas unidades de dotación en una forma continua, pública y de buena fe, desvirtuando por lo tanto lo aseverado por la parte actora.

CUARTO.- Los campesinos que se encuentran debidamente registrados como sucesores preferentes y que se mencionaron en el Resultado Sexto, ofrecieron como pruebas de su parte indistintamente las siguientes: 1.- Acta de defunción del ejidatario titular respectivo, expedido por la Oficialía del Registro Civil correspondiente; 2.- La constancia expedida por el Registro Agrario Nacional en donde se asienta la sucesión que registró el propio titular indistintamente; 3.- Fotocopia del certificado de derechos agrarios, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de los titulares correspondientes y en donde se asienta la lista de sucesión pertinente; pruebas éstas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en base a lo establecido 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica supletoriamente a la Ley Federal en Materia Agraria, ya que por ser documentos oficiales en los mismos se asientan que fallecieron los ejidatarios titulares, la sucesión que registraron en el referido Registro Agrario Nacional y a su vez la expedición del certificado de derechos agrarios, en donde también se asienta la lista de sucesores que registró el propio titular, y que tales documentos fueron expedidas por las autoridades competentes en la materia apropiada.

Asimismo en la referida audiencia de pruebas y alegatos ofrecieron por su parte la prueba TESTIMONIAL, y formularon los alegatos pertinentes a su derecho; en donde se desprende que dicha prueba testimonial se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 215 del Código Adjetivo Civil, suple-

torio a la Ley de la Materia, ya que los testigos presentados resultaron ser contestes y uniformes en cuanto a los hechos que se examinaron, llegándose al conocimiento que conocen a sus presentantes indistintamente, así como a las unidades de dotación de que se trata, y que quienes vienen usufructuando las mismas son los referidos sucesores registrados a partir del fallecimiento del titular conducente, en una forma pacífica, continua y de buena fe.

En la propia audiencia en base a lo estipulado por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria formularon sus respectivos alegatos, en el sentido de que al no comprobarse el ilícito imputado a los finados titulares indistintamente, por parte de la parte actora con la prueba testimonial que aportaron los referidos nuevos adjudicatarios, y que se desahoga conforme a derecho, demostraron tener la posesión de las citadas unidades de dotación correspondientes, en una forma pacífica, continua y de buena fe, situación que los encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 72, fracción I, 86 y 200 de la propia Ley, solicitando por lo tanto que se prive a los respectivos titulares, pero no por la causal prevista en las fracciones III y V del artículo 85, sino por la fracción I del propio dispositivo legal invocado, por haber abandonado el cultivo personal durante más de dos años, de sus respectivas parcelas, y en donde por igual lapso, dichos sucesores de derechos agrarios, han venido cultivando las referidas dotaciones.

QUINTO.- Por otra parte, los campesinos que se encuentran poseyendo unidad de dotación durante más de dos años, por lo menos y que solicitaron por su parte que se les reconocieran derechos agrarios sobre las unidades de dotación que vienen usufructuando indistintamente, acreditando su interés jurídico en el presente juicio privativo de derechos agrarios, ofreciendo como pruebas de su parte la TESTIMONIAL, y la formulación de alegatos, y que se mencionaron en el Resultado Séptimo; por lo que vamos que a la prueba Testimonial que se ofreció y que fue debidamente desahogada, misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, ya que los testigos presentados resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos debatidos, infiriéndose de los mismos que conocen a sus respectivos presentantes así como a las correspondientes unidades de dotación de que se trata, y que las personas que vienen poseyendo tales parcelas son los siguientes: PEDRO RAMÍREZ MIRANDA, MARÍA LUZ RIVERA ARENAZAS, RODOLFO ALDANA, MERCEDES ROJAS JIMÉNEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ, Y PABLO CLINACO, de las dotaciones que pertenecieron a ENRIQUE GARCÍA LEYTE, HOMESIMO GALARZA ATEXCATENCO, FRANCISCO ESPINOSA CARRILLO, FRANCISCO ANSALDO PÉREZ, RAFAELA RODRÍGUEZ VDA. DE MAR Y VIVIANO CLINACO OLGUÍN, respectivamente, cuyos números de certificados y títulos parcelarios quedaron debidamente acreditados en el Resultado Séptimo.

Al formular sus respectivos alegatos, manifestaron, que tuvieron conocimiento de que la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1985, reunida con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, determinó que los titulares aludidos, habían incurrido en causales de privación previstas en el artículo 85 fracciones III y V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando tal inconformidad por parte de los poseedores, porque consideraron que se les estaba vulnerando los derechos agrarios que han ejercido durante más de 2 años como poseedores en tales unidades de dotación por la misma razón se esponsoraron en el presente juicio para que no se violara en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, por último alegan que con la prueba testimonial demostraron estar en posesión pacífica, pública, continua y de buena fe, de dichas dotaciones y que por lo tanto han generado derechos agrarios que se les deben de reconocer según lo destaca el artículo 72 fracciones III y IV de la Ley en consulta, solicitando por lo tanto que se prive a los citados titulares por haber abandonado el cultivo personal de sus respectivas dotaciones en base a lo estipulado por el artículo 85 fracción I de la propia Ley y no por el contrario por las fracciones III y V del citado dispositivo, como ha quedado debidamente acreditado.

En base a lo anteriormente expuesto en los alegatos que formularon los poseedores como terceros en el presente juicio

son procedentes y se ajustan a derecho por lo tanto son válidos y acertados las manifestaciones conducentes, toda vez que se demostró con la máxima prueba aportada al presente juicio, como lo es la testimonial, que los citados titulares de las unidades de dotación en cita, abandonaron el cultivo personal de sus respectivas dotaciones, así como los terceros poseedores demostraron su interés jurídico y el usufructo que han realizado en las respectivas unidades de dotación, encuadrándose tal situación en la hipótesis prevista en el artículo 72 fracciones III y IV de la Ley de la Materia, y privar por lo tanto a los referidos titulares en base a lo estipulado por la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Legal invocado.

SEXTO.- Asimismo, en el procedimiento de privación sometido al presente estudio, se detectaron 4 casos especiales que se mencionaron en el Resultado Octavo, siendo los siguientes:

a).- LUIS SOLARES AHEDO, titular del Certificado de derechos agrarios número 1882932, el cual manifestó que donó su unidad de dotación al Municipio de Xico, para que se estableciera el panteón municipal; siendo procedente por parte de esta autoridad la privación de los derechos agrarios del referido titular en base a las causales invocadas por el artículo 85 en sus fracciones III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- SABINA CORTES GALARZA, campesina que resultó favorecida con el Fallo emitido por ésta Dependencia en el procedimiento de conflicto número 15/80, de fecha 10 de febrero de 1982, ejecutado el 5 de junio del mismo año; siendo procedente la nueva adjudicación a favor de SABINA CORTES GALARZA, de los derechos agrarios que pertenecieron a NABOR CADENA, titular del título parcelario número 1732, por haber sido favorecida con la resolución dictada por ésta Dependencia.

c).- ESTANISLAO AREVALO VERGARA, titular del certificado de derechos agrarios número 2214685, quien manifestó la duplicidad de certificados a nombre del ejidatario titular FRANCISCO GALARZA SANDOVAL, solicitando se corrija el error, y se expida su correspondiente certificado de derechos agrarios a su nombre en forma correcta; tomando en cuenta lo anterior es correcta tal aseveración ya que por error tal certificado de derechos agrarios aparece a nombre de FRANCISCO GALARZA SANDOVAL, titular de otra unidad de dotación diferente por lo cual debe de expedirse el correspondiente certificado de derechos agrarios a favor del citado ESTANISLAO AREVALO VERGARA, como titular del certificado de derechos agrarios número 2214685.

d).- INOCENCIA SUAREZ BELTRAN, titular del certificado de derechos agrarios número 1882955, quien actualmente confronta conflicto por la posesión y goce de tal unidad de dotación con el C. BERNARDO PALMILLA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 130/86, actualmente encontrándose tal procedimiento en su fase resolutive; por lo cual es procedente respetar dicho conflicto hasta tanto sea fallado, a favor de alguna de las partes mencionadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado CHALCO, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación durante más de 2 años consecutivos a los CC. 1.- TOMAS ROJAS GARCÍA; 2.- LOURDES VARGAS VDA. DE MARTÍNEZ; 3.- ENRIQUETA CALDERÓN GRANADOS; 4.- MARÍA GLORIA ABOYTE ROSAS; 5.- JULIAN VIDAL FLORES; 6.- ELEUTERIO ALCANTARA; 7.- RICARDO RUEDA; 8.- ALFREDO SERRANO REYES; 9.- EZEQUIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; 10.- FERMIN ALFARO CADENA; 11.- PERMINA NUEVO VDA. DE BARRERA; 12.- SILVIA PALMILLA MENDOZ; 13.- JOVITA VDA. DE GARCÍA; 14.- MAGDALENA DE LA ROSA; 15.- JOVITA DE LA ROSA GARCÍA; 16.- MANUEL RIVAS LARA; 17.- CONCEPCIÓN CORTES DE CASTILLO; 18.- MARIANO XACOPINCA VALDIVIA; 19.- JOSÉ ALEMÁN ATEXCATENCO; 20.- AMALIA ATEXCATENCO MELCHOR; 21.- VICENTE GUERRERO VALENCIA; 22.- JULIAN AGUILAR; 23.- MARÍA BOLAÑOS SAN-

CHEZ; 24.- ISABEL ESPINOSA VDA. DE VELAZQUEZ; 25.- ROSA REZA VDA. DE LAURRABAQUIO; 26.- SOCORRO VALDIVIA RAMIREZ; 27.- MIGUEL NIEVES - CARRASCO; 28.- ANGEL ALFARO OCHOA; 29.- TIMOTEO TRUJANO CALDERON; -- 30.- SERGIO GONZALEZ; 31.- J. GUADALUPE FLORES VILLANUEVA; 32.- GUADALUPE CLIMACO; 33.- BENIGNO FLORES FRANCO; 34.- RUBEN ALFARO OCHOA; 35.- BRIGIDO CALDERON CALDERON; 36.- RAFAEL RAMIREZ ROSALES; 37.- JUSTO CARRILLO; 38.- PABLO ALFARO OCHOA; 39.- TERESO ROJAS ESPINOSA; 40.- SANTIAGO SOLIS; 41.- MARIA ELENA RAMIREZ; 42.- SALVADOR GARCIA-JIMENEZ; 43.- MARIA NUNEZ VDA. DE ALONSO; 44.- MARIA LEYTE ROJAS; -- 45.- MIGUEL BARRERA; 46.- FELIPE RAMIREZ; 47.- JOSE LUIS CARBAJAL; -- 48.- DIONICIA LOBACO; 49.- DIEGO ORTIZ PATIÑO; 50.- JUAN AGUILAR COLIN; 51.- MARCO ANTONIO SALAS CARBAJAL; 52.- CARITINO DOMINGUEZ FLORES; 53.- FELIPE ROJAS VAZQUEZ; 54.- PEDRO CASTRO HERNANDEZ; 55.- BENITO GONZALEZ; 56.- VICTOR AMADO CABRALES; 57.- ANTONIO ALVARADO VALENCIA; 58.- VENTURA JIMENEZ GALICIA; 59.- FRANCISCO MARTINEZ SALDIVAR; 60.- AGUSTIN VENEGAS CANO; 61.- CARMEN RIVAS ROMERO; 62.- MARIA SOSTENES DOMINGUEZ; 63.- JUANA GALARZA; 64.- HILARIO RIOS; 65.- MARIANO CORONA; 66.- PERFECTA ALVARADO; 67.- DEMETRIO ATEXCATENCO; -- 68.- BALTAZAR CARREON; 69.- VICTORIA HERNANDEZ; 70.- RAMON RIVERA; -- 71.- FORPIRO YANEZ; 72.- ALFONSO GARCIA; 73.- GREGORIO MUNOZ LOZANO; 74.- IRENE AGUILAR COLIN; 75.- JUAN MANUEL ABOYTE ROJAS; 76.- JULIO ROJAS; 77.- GUILLERMO ESPINOSA; 78.- RAMON ZARAGUA; 79.- MANUEL PEREZ; 80.- ALEJANDRA ALFARO; 81.- LUIS SOLARES AHEDO; y 82.- NABOR CADENA.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1882768; 2.- 1882790; 3.- 1882792; 4.- 1883087; 5.- 2214576; 6.- 1882793; 7.- 1882796; -- 8.- 2214649; 9.- 2214650; 10.- 1882803; 11.- 2214581; 12.- 2214651; 13.- 2214654; 14.- 1882813; 15.- 1882815; 16.- 2214584; 17.- 1882824 18.- 1882826; 19.- 2214587; 20.- 1882834; 21.- 2214658; 22.- 1882835 23.- 1287; 24.- 1882836; 25.- 1882839; 26.- 1882840; 27.- 2214588; 28.- 1882739; 29.- 1302; 30.- 1882845; 31.- 1882849; 32.- 1312; -- 33.- 1882852; 34.- 1882857; 35.- 1882859; 36.- 1882860; 37.- 1334; -- 38.- 1882866; 39.- 1882868; 40.- 1882870; 41.- 1882880; 42.- 1882881 43.- 2214598; 44.- 2214600; 45.- 1468; 46.- 1882962; 47.- 1882967; -- 48.- 1882968; 49.- 1577; 50.- 1579; 51.- 1882006; 52.- 1883007; -- 53.- 1883008; 54.- 1587; 55.- 1588; 56.- 1883011; 57.- 1883008; -- 58.- 1883016; 59.- 1600; 60.- 1603; 61.- 1618; 62.- 1619; 63.- 1620; -- 64.- 1622; 65.- 1623; 66.- 1624; 67.- 1626; 68.- 1627; 69.- 1628; -- 70.- 1646; 71.- 1653; 72.- 1654; 73.- 1883038; 74.- 1883043; -- 75.- 1883067; 76.- 1748; 77.- 1749; 78.- 1750; 79.- 1751; 80.- -- 9000002; 81.- 1882932; y 82.- 1732.

SEGUNDO.- Se confirman en sus derechos agrarios a los siguientes ejidatarios, toda vez que no fue procedente la causal de privación que se les imputaba, por falta de elementos jurídicos: 1.- JUSTINA SOLLANO; 2.- MARIA SANCHEZ VDA. DE ROJAS; 3.- LUIS OLIVARES LOPEZ; 4.- URSULA XOLALPAN VDA. DE PEÑA; 5.- FRANCISCO TRUJANO CALDERON; 6.- ANGEL REMEDIOS MEDINA TLALTEMPA; 7.- DEMETRIA GALINDO MELCHOR; 8.- JUAN DE LA CRUZ ORTEGA; 9.- FELIPE CASTILLO CONSTANTINO; 10.- TIBURCIO QUIJES ROJAS; 11.- AURELIO RAMIREZ LEYTE; -- 12.- MARICELA ARIAS DE ARAUJO; 13.- AGUSTIN TAPIA MENDEZ; 14.- JUANA PRESMANES RODRIGUEZ; 15.- JUAN GONZALEZ CLIMACO; 16.- BERNARDA SANCHEZ CALDERON; 17.- FERMIN FLORES RODRIGUEZ; 18.- ALDEGUNDO CALDERON FRAGOSO; 19.- ENRIQUE GARCIA; 20.- MATEO JIMENEZ SOLIS; 21.- ISAIAS LINARES VALLEJO; 22.- ESPERANZA COLIN VDA. DE PANTOJA; 23.- TOMAS NOGUERON CUELLAR; 24.- MARCO ANTONIO AHEDO; 25.- LUIS MORALES FLORES 26.- MARIA ANTONIETA VELAZQUEZ DE LA ROSA; 27.- SOLEDAD SALAS TELLEZ 28.- MIGUEL CARRILLO CELAYA; 29.- FERNANDO FLORES VALLEJO; 30.- MIGUEL ALEMAN ATEXCATENCO; 31.- JUANA GALARZA ATEXCATENCO; 32.- ALFONSO FLORES RODRIGUEZ; 33.- PILAR AHEDO; 34.- PEDRO SANDOVAL MELCHOR; 35.- FAUSTINO GALICIA MARTINEZ; 36.- LUIS ROMERO ARROYO; 37.- MOISES TAPIA MONTES DE OCA; 38.- RODOLFO NOGUERON DIAZ; 39.- EMILIA LOPEZ VDA. DE CANEDO; 40.- MARIA FELIX MARTINEZ LAZCANO; 41.- GREGORIO FLORES ELIZALDE; 42.- ESPERANZA LINARES VDA. DE TORRES; 43.- FERMIN MARTINEZ SANTILLAN; 44.- TOMAS VAZQUEZ ALFARO; 45.- JUAN SALAS GALARZA; 46.- AGUSTIN CLIMACO GALARZA; 47.- INOCENCIO RAMIREZ VIGUERAS; 48.- FERNANDO GALARZA LOPEZ; 49.- ALBERTO VELAZQUEZ GARCIA; 50.- SAMUEL CALDERON MEDINA; 51.- MAURA TRUJANO VDA. DE OROPEZA; 52.- ALBERTO GOMEZ GUERRERO; 53.- LUCIANO BARRERA GUZMAN; 54.- ANASTACIO FLORES MELCHOR; 55.- DANIEL CARREON SERRANO; 56.- MAURO DE LA ROSA; 57.- BRIGIDO SALAS ESTRADA; 58.- ADELINA GONZALEZ VDA. DE CASTILLO; 59.- ISIDRO RUIZ FLORES; 60.- LEON RUIZ VALDIVIA; 61.- GENARO GALICIA CAS-

TILLO; 62.- SANTOS GALICIA AGUIRRE; 63.- EDMUNDO ALFARO TORRES; -- 64.- DOLORES RIVAS LEYTE; 65.- ADELA CARREON BECERRIL; 66.- J. TRINIDAD CLIMACO FUENTES; 67.- DAVID VANEGAS DAVALOS; 68.- GABINO ROJAS DE LA ROSA; 69.- LUIS ROJAS RUBI; 70.- RUBEN JALPA MARTINEZ; 71.- MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ; 72.- BENITO IGLESIAS; 73.- FELIPE PACHECO JIMENEZ; 74.- VIDAL JALPA CRUZ; 75.- GUADALUPE RAMIREZ VIGUERAS; -- 76.- PABLO RIVERA VAZQUEZ; 77.- GREGORIO CORTES GALARZA; 78.- ROBERTO MEDINA TLALTEMPA; 79.- GABRIELA FLORES MARTINEZ; 80.- MARIANO DE LA CRUZ PERALTA; 81.- ALBINA CASTILLO SUAREZ; 82.- JOSE ANDRAE MUÑOZ; 83.- GUILLERMO GALICIA ALARCON; 84.- PEDRO PEÑA GALINDO; 85.- MANUEL ROSALES CALDERON; 86.- MIGUEL PALMILLA MARTINEZ; 87.- RAFAEL CARREON RODRIGUEZ; 88.- EUFEMIA RAMIREZ LINARES; 89.- MANUELA LOBACO P.; 90.- JOSE GONZALEZ VELAZQUEZ; y 91.- BENITO DE LA ROSA.

Titulares respectivamente de los certificados de derechos agrarios y/o títulos parcelarios números: 1.- 1882767; -- 2.- 1882770; 3.- 2214574; 4.- 2214575; 5.- 1220; 6.- 1882794; -- 7.- 2214648; 8.- 1882798; 9.- 2214579; 10.- 1231; 11.- 1882799; -- 12.- 2214580; 13.- 1882805; 14.- 2214653; 15.- 1882808; 16.- 1882809 17.- 1882812; 18.- 12532; 19.- 1882814; 20.- 1882816; 21.- 2214582; 22.- 2214583; 23.- 2214655; 24.- 2214656; 25.- 1882819; 26.- 2214585 27.- 1882820; 28.- 2214586; 29.- 1882823; 30.- 1882827; 31.- 1882830 32.- 2214657; 33.- 1882838; 34.- 1882843; 35.- 1882848; 36.- 1310; -- 37.- 1882851; 38.- 2214592; 39.- 1882862; 40.- 2214663; 41.- 1882867 42.- 1882869; 43.- 1882875; 44.- 1882879; 45.- 1882891; 46.- 1882893 47.- 1882894; 48.- 1882749; 49.- 147471; 50.- 2214611; 51.- 1882964; 52.- 1882965; 53.- 1882966; 54.- 1521; 55.- 1882992; 56.- 1882998; -- 57.- 2214675; 58.- 1882961; 59.- 1883000; 60.- 1564; 61.- 2214619; -- 62.- 2214618; 63.- 1883003; 64.- 1593; 65.- 1883013; 66.- 1883015; -- 67.- 1608; 68.- 2214626; 69.- 1883020; 70.- 1883026; 71.- 1883039; -- 72.- 1882758; 73.- 1883058; 74.- 1720; 75.- 1883068; 76.- 1883069; -- 77.- 1883071; 78.- 1883090; 79.- 1883074; 80.- 2214686; 81.- 1883078 82.- 1883077; 83.- 1883078; 84.- 2214639; 85.- 1743; 86.- 2214640; -- 87.- 1883083; 88.- 9000003; 89.- 9000008; 90.- 9000010; 91.- 9000011.

TERCERO.- Asimismo, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por haber acreditado debidamente ser sucesores preferentes y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Chalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a los CC. MARCO RÍO CHAVEZ CARRANZA; 2.- GUADALUPE QUINERANA BOLANOS; 3.- MAGALENA ROMERO ROJAS; 4.- LEON ORTEGA PEREZ; 5.- MANUEL ATEXCATENCO ROSALES; 6.- AMELIA GOMEZ HANCCERA; 7.- GENARO RIOS DIAZ; 8.- RAFAELA HERNANDEZ VDA. DE ROSAS; 9.- DANIEL YESCAS RODRIGUEZ; 10.- JAVIER SOLIS SANCHEZ; 11.- ELIAS HERNANDEZ MARTINEZ; 12.- FELIX SALAS VDA. DE GALARZA; y 13.- JOSE ALVAREZ OLIVARES.

En consecuencia se cancelan los certificados y/o títulos parcelarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados; números: 1.- 1882797; 2.- 1882829; 3.- 1280; 4.- 1882337; -- 5.- 1315; 6.- 1580; 7.- 1882021; 8.- 1883022; 9.- 1883042; 10.- 1630 11.- 1736; 12.- 1883082; y 13.- 9000012, que correspondieron a los titulares de nombres: 1.- MARIA CARRANZA VDA. DE CHAVEZ; 2.- ENRIQUE BOLANOS HERNANDEZ; 3.- PEDRO ROJAS; 4.- GENARO ORTEGA; 5.- ANASTACIO ATEXCATENCO MELCHOR; 6.- ALBERTO GOMEZ BOLANOS; 7.- PEDRO DIAZ TORRES; 8.- ADOLFO ROJAS VAZQUEZ; 9.- ROSA RODRIGUEZ VDA. DE YESCAS; -- 10.- FRANCISCO SOLIS FLORES; 11.- CECILIO HERNANDEZ SANCHEZ; 12.- FRANCISCO GALARZA SANDOVAL; y 13.- SOCORRO OLIVARES ALVARES.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por haber acreditado debidamente en el presente juicio privativo, el interés jurídico y la posesión que han ejercido durante más de dos años consecutivos en el ejido del poblado de Chalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a los CC. 1.- PEDRO RAMIREZ MIRANDA; 2.- MARIA LUZ RIVERA ARENAZAS; 3.- RODOLFO ALDANA; 4.- MERCEDES ROJAS JIMENEZ; 5.- MARIA GUADALUPE HERNANDEZ; 6.- PABLO CLIMACO.

En consecuencia se cancelan los certificados y/o títulos parcelarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2214659; 2.- 1363; 3.- 1882918; 4.- 1882929; -- 5.- 1883017; y 6.- 1559. Que correspondieron a los titulares de nombres: 1.- ENRIQUE GARCIA LEYTE; 2.- HONORATO GALARZA ATEXCATENCO; -- 3.- FRANCISCO ESPINOSA CARRILLO; 4.- FRANCISCO ANSALDO PEREZ; 5.- RAFAELA RODRIGUEZ VDA. DE MAR; y 6.- VIVIANO CLIMACO OLGIN.

QUINTO.- Así mismo, al ejidatario titular ESTALIS LAO AREVALO MORGARA, con certificado de derechos agrarios número -- 2214685, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios a su nombre en forma correcta, toda vez que se aclaró el error que existía por duplicidad de certificados agrarios ambos a nombre de FRANCISCO GALANZA SANDOVAL.

SEXTO.- Por último, a los 82 titulares privados -- por esta resolución y sus respectivos certificados y/o títulos parcelarios que se han declarado cancelados, se dejan los derechos a -- salvo para que posteriormente sean adjudicados tales derechos en -- una Asamblea General de Ejidatarios de carácter extraordinario, a -- aquellas parcelas que no hayan sido lotificadas en su totalidad, a -- los campesinos con mejores derechos y que se encuadren en la hipóte -- sis prevista en los artículos 98 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En base a lo anteriormente expuesto, expídanse -- sus correspondientes certificados de derechos agrarios que acreditan -- ten como ejidatarios del poblado de que se trata conforme lo esta -- blecido por el artículo 69 de la Ley de la Materia a los campesinos -- indicados.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la -- privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades -- de dotación, con motivo Investigación Complementaria de la Investi -- gación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el eji -- do del poblado denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Esta -- do de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y -- de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal -- de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección -- General de Información Agraria, para su inscripción y anotación co -- rrespondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección Gen -- ral de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados -- de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- Así lo -- resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Esta -- do, en la Ciudad de Toluca, a los doce días del mes de mayo de mil -- novecientos ochenta y siete.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

PRIMER VOCAL

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

SEGUNDO VOCAL

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

TERCER VOCAL

C. FLORENCIO TORRES MONTES DE OCA.

V E S T I D O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 639/774

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0309 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE

JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 433 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CCA. INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

POB.- SAN AGUSTIN ATLAPULCO
MPIO.- CHIMALHUACAN
EDD.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECTIVIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ENTENDIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEPTAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 49 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 436 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESULTA SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- DES CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORDAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 433 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SUFIERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICINALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1987, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE

PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1970 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANGELO SUZALFE SANCHEZ, 2.- RAFAEL AVENDAÑO NEYRA, 3.- ESTANISLAO DIAZ AGUIRRE, 4.- VOLUNDA CORNEJO TORRES, 5.- RAMON CAVACHO ANDRADE Y 6.- RIBEN GONZALEZ RODRIGUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS FIANCIEROS, NUMEROS 1.- 01892284, 2.- 01898306, 3.- 01898302, 4.- 01898307, 5.- 01898309 Y 6.- 02970941.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- VICENTA ANDRADE VDA. DE GLEZ, 2.- MARGARITA DIAZ VDA. DE A., 3.- MA. CONCEPCION M. VDA. DE P., 4.- ROBERTO LUIS GARCIA BORBOLLA, 5.- LIDIA SANCHEZ VDA. DE C. Y 6.- JUAN GONZALEZ SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y MOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN MEXICO, A LOS 1 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL VCE. RTE. DEL GOB. DEL EDO. LIC. JUAN MANUEL FORTIZ ANG. EL VCE. RTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VCE. RTE. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ, C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 332/793-9 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06150 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTICACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER

ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE MARZO DE 1987 ACOPIO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SECALADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y OFERTAS PRIVADAS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. SAN BARTOLOME TLATELULCO, METEPEC, MEXICO. ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICINA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSANCIONADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MANDO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENQUENTRA DEMOSTRADA EN VISTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DEBEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986, DONDE SOLICITARON EL RECONOCIMIENTO DE 97 CAMPESINOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, TAL SOLICITUD NO FUE PROCEDENTE YA QUE NO

REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 304 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

PRIMERO.- SE DECRETA LA OTORGACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME...

- DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TOLEDO FELICIA... 2.- VILLA REYES, 3.- VILLANUEVA FRANCISCO...

- CAMACHO RAFAEL, 169.- ROMERO BLASA, 170.- DEL MORAL SOFIA, 171.- ARCELANO LEONOR, 172.- QUEZADA JUANA, 173.- ISIDORO AGUIAR, 174.- MODESTA NEJIA ROMERO, 175.- PASCUAL ROMERO, 176.- LUCIA SANCHEZ, 177.- ROMERO JESUS, 178.- MARTIA...

SUSANA MARGARITA, 199.- COBOS GREGORIO, 200.- COBOS GUADALUPE, 201.- DUEZADA ---
 ASCENCIA, 202.- BARENDUF ABELARDO, 203.- ESTERAN DELFINO, 204.- DEL ROSARIO ---
 ANGELA, 205.- CAMACHO JOSE, 206.- ROMERO JOSEFA, 207.- CAMACHO CARLOS, 208.- ---
 MARGARITA PETRA, 209.- VENANCIA MARIA, 210.- CALZADA JUVENCIO, 211.- TORRES ---
 MODESTA, 212.- CALZADA VICENTA, 213.- CARBAJAL ROGELIO, 214.- MEJIA LIBERTA, ---
 215.- CARBAJAL JUANA, 216.- CAMACHO ALFONSO, 217.- CARMONA FELIX, 218.- CAMACHO
 JOSEFA, 219.- CARMONA BERNARDE, 220.- ROMERO ALBINA, 221.- CIPRES FLORENCIA, ---
 222.- PADILLA VIRGINIA, 223.- CLAYER CALIXTO, 224.- VALDEZ PRIMA, 225.- CLAYER ---
 CATALINA, 226.- MEJIA ISABEL, 227.- CAMACHO PARTILO, 228.- CAMACHO RAFAEL, 229.-
 ROJAS CLECTILDE, 230.- COBOS FRANCISCO, 231.- COBOS JERONIMO, 232.- CAMACHO ---
 FLEUTERIO, 233.- SANCHEZ ESTHER, 234.- CAMACHO FERNANDO, 235.- CAMACHO NIQUEL, --
 236.- YARELA IRENE, 237.- CAMACHO RAMONA, 238.- CIPRES EUSEBIO, 239.- AGUILAR --
 MANUEL, 240.- ROMERO JUANA, 241.- AGUILAR MARCOS, 242.- AGUILAR ERASMO, 243.- --
 CARMONA FRANCISCA, 244.- ANGELES AGUSTIN, 245.- DELGADO ANTONIA, 246.- ANGELES --
 ROBERTO, 247.- AGUILAR MARINA, 248.- ROSALES CRISTIANA, 249.- AGUILAR ALICIA, ---
 250.- PADILLA JOSEFA, 251.- ALCANTARA JERONIMO, 252.- ALCANTARA PETRA, 253.- ----
 FLORENCIA SANCHEZ, 254.- BALTAZAR MEJIA, 255.- LEONARDO ROMERO VILLALBA, 256.- --
 ROSALBA VILLALBA FLORES, 257.- MARGARITA CHAVEZ PEREZ, 258.- HIPOLITO CHAVEZ ---
 CHAVEZ, 259.- CAMACHO MEJIA MAURICIO, 260.- ROMERO ROMERO CEFERINO, 261.- TORRES
 DEL NORAL ARYURO, 262.- ARELLANO QUIRIBI MIGUEL, 263.- MA. DE JESUS ENRIQUEZ, ---
 264.- ROBERTO VEGA MEJIA, 265.- RODRIGO VEGA PEREZ, 266.- SANCHEZ RIOS ROMERO, --
 267.- MANUEL RIOS CAMACHO, 268.- LUIS COBOS SANCHEZ, 269.- MEJIA CARBAJAL ----
 TERESA, 270.- ROMERO MEJIA LUIS ANTONIO, 271.- ROMERO CAROLINA FLORES, 272.- --
 VENTURA SANCHEZ ISGOLD, 273.- MARIA CARMONA LIZBETH, 274.- GUADALUPE MOLINA ----
 MARTINEZ, 275.- AGAPITO CHAVEZ CHAVEZ, 276.- JIAMA CHAVEZ QUIROZ, 277.- JIAMA --
 CORDA, 278.- JESUS CHAVEZ, 279.- MEJIA JUARIZ VICENTE, 280.- FRANCISCO FLORES,
 281.- RAQUEL LEDEZNA RAYA, 282.- TORRES DIAZ JOSE, 283.- TORRES DIAZ ELVIA, ----
 284.- SALVADOR CHAVEZ DELGOLLADO, 285.- JUAN MARCELO MORENO, 286.- ARACELIO LINDO --
 LUCIO, 287.- JUAN AGUILAR SANDOVAL Y 288.- GLORIA SANDOVAL DIAZ. EN CONSECUENCIA
 SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES
 EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00132677, 2.- 00132680,
 3.- 00132681, 4.- 00132682, 5.- 00132686, 6.- 00132689, 7.- 00132690, 8.- ----
 00132691, 9.- 00132694, 10.- 00132695, 11.- 00132697, 12.- 00132699, 13.- ----
 00132703, 14.- 00132704, 15.- 00132706, 16.- 00132709, 17.- 00132711, 18.- ----
 00132712, 19.- 00132714, 20.- 00132717, 21.- 00132718, 22.- 00132719, 23.- ----
 00132720, 24.- 00132721, 25.- 00132722, 26.- 00132729, 27.- 00132730, 28.- ----
 00132731, 29.- 00132733, 30.- 00132735, 31.- 00132738, 32.- 00132739, 33.- ----
 00132745, 34.- 00132746, 35.- 00132747, 36.- 00132748, 37.- 00132749, 38.- ----
 00132753, 39.- 00132754, 40.- 00132756, 41.- 00132757, 42.- 00132758, 43.- ----
 00132759, 44.- 00132762, 45.- 00132767, 46.- 00132770, 47.- 00132773, 48.- ----
 00132774, 49.- 00132776, 50.- 00132777, 51.- 00132778, 52.- 00132779, 53.- ----
 00132792, 54.- 00132794, 55.- 00132799, 56.- 00132800, 57.- 00132802, 58.- ----
 00132803, 59.- 00132804, 60.- 00132805, 61.- 00132807, 62.- 00132809, 63.- ----
 00132811, 64.- 00132816, 65.- 00132817, 66.- 00132818, 67.- 00132820, 68.- ----
 00132831, 69.- 00132835, 70.- 00132836, 71.- 00132841, 72.- 00132844, 73.- ----
 00132852, 74.- 00132855, 75.- 00132856, 76.- 00132857, 77.- 00132859, 78.- ----
 00132864, 79.- 00132865, 80.- 00132866, 81.- 00132869, 82.- 00132872, 83.- ----
 00132874, 84.- 00132879, 85.- 00132881, 86.- 00132882, 87.- 00132883, 88.- ----
 00132886, 89.- 00132894, 90.- 00132895, 91.- 00132896, 92.- 00132899, 93.- ----
 00132901, 94.- 00132905, 95.- 00132909, 96.- 00132910, 97.- 00132911, 98.- ----
 00132912, 99.- 00132916, 100.- 00132918, 101.- 00132921, 102.- 00132922, 103.- --
 00132924, 104.- 00132927, 105.- 00132928, 106.- 00132931, 107.- 00132932, 108.- --
 00132933, 109.- 00132934, 110.- 00132936, 111.- 00132937, 112.- 00132940, 113.- --
 00132942, 114.- 00132944, 115.- 00132947, 116.- 00132951, 117.- 00132957, 118.- --
 00132958, 119.- 00132961, 120.- 00132962, 121.- 00132964, 122.- 00132965, 123.- --
 00132967, 124.- 00132968, 125.- 00132976, 126.- 00132979, 127.- 00132979, 128.- --
 00132980, 129.- 00132981, 130.- 00132983, 131.- 00132986, 132.- 00132988, 133.- --
 00132987, 134.- 00132988, 135.- 00132992, 136.- 00132994, 137.- 00132999, 138.- --
 00133001, 139.- 00133002, 140.- 00133003, 141.- 00133004, 142.- 00133006, 143.- --
 00133011, 144.- 00133013, 145.- 00133014, 146.- 00133015, 147.- 00133017, 148.- --
 00133022, 149.- 00133023, 150.- 00133026, 151.- 00133028, 152.- 00133031, 153.- --
 00133034, 154.- 00133036, 155.- 00133039, 156.- 00133041, 157.- 00133052, 158.- --
 02030533, 159.- 02030539, 160.- 02030543, 161.- 02030548, 162.- 02030550, 163.- --
 02030551, 164.- 02030553, 165.- 02030554, 166.- 02030555, 167.- 02030558, 168.- --
 02030569, 169.- 02030570, 170.- 02030571, 171.- 02030572, 172.- 02030573, 173.- --
 02030579, 174.- 02030580, 175.- 02030584, 176.- 02030587, 177.- 02030593, 178.- --
 02030595, 179.- 02030597, 180.- 02030602, 181.- 02030603, 182.- 02030607, 183.- --

02030609, 184.- 02030612, 185.- 02030614, 186.- 02030616, 187.- 02030620, 188.-
 02030621, 189.- 02030623, 190.- 02030626, 191.- 02030629, 192.- 02030632, 193.-
 02030633, 194.- 02030641, 195.- 02030644, 196.- 02030648, 197.- 02030649, 198.-
 02030656, 199.- 02030659 Y 200.- 02030662.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO DE FLORES, --
 MUNICIPIO DE MEJEPPE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARIA FLORES, 2.- ---
 ADALBERTO QUEZADA HENDIZA, 3.- GUADALUPE RODRIGUEZ CAMACHO, 4.- BENITO CASTILLO
 CARRILLO, 5.- JOSE LUIS ROMERO DIAZ, 6.- ROMERO JOSE, 7.- JUAN ENRIQUEZ FLORES,
 8.- ELENA CARMONA MEDINA, 9.- MARIANA VAPELA CHAVEZ, 10.- FLEAYAR COORDA DIAZ, --
 11.- RAFAEL CAMACHO MEJIA, 12.- ABDONA VALDEZ DE SANCHEZ, 13.- ARNOLDO TORRES --
 NAJERA, 14.- SALVADOR TORRES MARTINEZ, 15.- CARBAJAL ANGEL, 16.- INES MEDINA DE
 CARMONA, 17.- JUAN SALDIVAR CAMACHO, 18.- ARMANDO MEJIA LOPEZ, 19.- HIPOLITO
 PEREZ MONTES, 20.- RIOS ELIAS, 21.- ROMERO CEFERINO, 22.- ARTURO TORRES ROMERO,
 23.- FRANCISCO COBOS ROJAS, 24.- FELIX ROMERO MEJIA, 25.- ROMERO LINDO, 26.- ----
 APOLINAR MONTES AGUILAR, 27.- INFIDA ROMERO PINEDA, 28.- ALICIA GARCIA ENRIQUEZ,
 29.- ANGEL DANIEL BARENDUF D., 30.- SANCHEZ JUANA, 31.- FULALIA SANCHEZ DIAZ, --
 32.- HIPOLITO MEJIA, 33.- J. GON. SANCHEZ ENRIQUEZ, 34.- SANCHEZ JUAN, 35.- ----
 FELIX SANCHEZ AGUILAR, 36.- MARTIN RUBIO CHAVEZ, 37.- URBANO TORRES NAJERA, 38.-
 MARCO A. TORRES SANCHEZ, 39.- INES ROMERO TORRES, 40.- JERONIMO COBOS ROJAS, --
 41.- RIOS RICARDO, 42.- ISAIAS ALBERTO RIOS, 43.- ROMERO ESTERAN, 44.- ERASMO --
 TORRES, 45.- MARIANA LINARES RIOS, 46.- IGNACIO ENRIQUEZ FLORES, 47.- PEDRO RIOS
 VILLANUEVA, 48.- HERACLEA DELGADO MARTINEZ, 49.- CEFERINO TORRES MARTINEZ, 50.-
 NAJERA GARRIBI, 51.- ANGEL PEREZ, 52.- PADILLA AUBON, 53.- CARMELO PEREZ ORTIZ,
 54.- RAYMUNDO PINEDA TORRES, 55.- FRANCISCA CAMACHO PAROLA, 56.- ENRIQUE D. ----
 CIPRES PADILLA, 57.- SILVIO PINEDA MEJIA, 58.- TOMAS ROMERO DIAZ, 59.- SIMON ---
 CARMONA FLORES, 60.- LOURDES E. FLORES QUEZADA, 61.- FRANCISCO ANGELES DELGADO,
 62.- JOSE SDEIDAD QUEZADA, 63.- ESTERAN ROMERO MEJIA, 64.- GONZALEZ SARA, 65.- --
 MOLINA MARGARITO, 66.- MEJIA SAMUEL, 67.- MONTES CARMELO, 68.- MIGUEL J. CAMACHO
 QUEZADA, 69.- OFELIA MORAN CARMONA, 70.- ROBERTO SALDIVAR AGUILAR, 71.- MARIA --
 LUISA HENDIZA ORTIZ, 72.- SALVADOR MEJIA BARENDUF, 73.- OROULLO MELTA ZAMBRANA,
 74.- APOLINAR MONTES MOLINA, 75.- ROMANA LOPEZ VDA. DE C., 76.- MARTINO LINARES
 RIOS, 77.- GUADALUPE MONTES HERNANDEZ, 78.- AGUSTIN ROSALES MEJIA, 79.- HENDIZA ---
 FLORENCIO, 80.- HENDIZA JORGE, 81.- ENEMESTO BARENDUF MEJIA, 82.- CARRETA ----
 PASCUALA, 83.- AUDENCIA ALVARADO DE G., 84.- BALTAZAR MEJIA SANCHEZ, 85.- PEDRO
 ROMERO CASTAREDA, 86.- FELIX CAMACHO MEJIA, 87.- MA. EMILIA GARCIA MARTINEZ,
 88.- ROGELIO GARCIA CEDELLO, 89.- MERCEDES MORAN CARMONA, 90.- VIRGINIA RUBIN --
 FLORES, 91.- FLORENCIA SANCHEZ RIOS, 92.- ERNESTO JIMENEZ, 93.- LUIS ENRIQUEZ ---
 ROMERO, 94.- JOSE CAMACHO ROMERO, 95.- JUAN JUANPEZ CAMACHO, 96.- CAROLINA ----
 FRANCISCA, 97.- ELIAS JIMENEZ ENRIQUEZ, 98.- DOMINGO ENRIQUEZ, 99.- HERIBERTO --
 ENRIQUEZ RIOS, 100.- JUANA ENRIQUEZ, 101.- LYNDOS ENRIQUEZ ROMERO, 102.- CRUZ
 RIVAS GARNERDO, 103.- FLORES PEDRO, 104.- SANTIAGO LOPEZ FLORES, 105.- FULIO LOPEZ
 FLORES, 106.- ROMAN MEJIA ENRIQUEZ, 107.- ISABEL GARCIA PINEDA, 108.- MODESTO --
 DIAZ CARLOS, 109.- LUCIO PINEDA TORRES, 110.- TERESA MONTES MOLINA, 111.- MA. DE
 LA LUZ GARRIBO DE M., 112.- CHACON AUBON, 113.- MA. CONSOLACION DIAZ CHAVEZ, --
 114.- RAMON BARRERA MORENO, 115.- DIAZ AGUSTIN, 116.- JAVIER ENRIQUEZ ENRIQUEZ,
 117.- ISIDRO CARDOZO ALVARADO, 118.- MARIO A. BARENDUF CAROLINA, 119.- CATALINA
 BARENDUF QUEZADA, 120.- LUIS A. BARENDUF CARRILLO, 121.- CAMACHO ROMERO, 122.- --
 MA. FELIX JUAREZ DE MEJIA, 123.- ENRIQUE CARROTERO NAJERA, 124.- ISIDRO CAMACHO
 FLORES, 125.- ROJAS CANDELARIA, 126.- BERTHA DIAZ CHAVEZ, 127.- MARCELA PEREZ --
 MONTES, 128.- GREGORIA RUBIO FLORES, 129.- ANA BARENDUF QUEZADA, 130.- PATRICIO
 MARTINEZ GARCIA, 131.- REYNALDA CONTRERAS CAMPOS, 132.- ANGELA CASTAREDA ----
 CARRILLO, 133.- MA. DE LA C. RUBIO FLORES, 134.- COBOS MODESTO, 135.- CARBAJAL --
 MOISES, 136.- CAMACHO HERIBERTO, 137.- LUIS MEJIA DELGOLLADO, 138.- CARRILLO ----
 TOMSA, 139.- SANTILLAN SEVEHA, 140.- CIPRES CARMONA, 141.- SALVADOR CHAVEZ ----
 DELGOLLADO, 142.- SALOME TORRES DIAZ, 143.- UFALEO PARTILO DE CAMACHO, 144.- ----
 AGUSTINA TAPIA VDA. DE C., 145.- MEJIA RAMONA, 146.- ANGELA RODRIGUEZ, 147.- PETRA
 MONTES GONZALEZ, 148.- SAMUEL PICHARDO DIAZ, 149.- JUAN RIOS DIAZ, 150.- RAMIRO
 AGUILAR ROSALES, 151.- AGUILAR LINDO, 152.- ANTONIO ANGELES DELGADO, 153.- ----
 ALFONSO MARGARITO, 154.- MARGARITO AGUILAR ROSALES, 155.- ROBERTO ALCANTARA --
 PADILLA, 156.- ROBERTO ARASOLD CAMACHO, 157.- GUADALUPE CHAVEZ C., 158.- ----
 MARTINEZ BLANQUEL SERVANDO, 159.- PABLO ALCANTARA JUAREZ, 160.- ROCIO VAZQUEZ, --
 161.- APOLINAR MEJIA ROMERO, 162.- ROMERO GARCIA GUADALUPE, 163.- J. LUIS ROMERO
 VILLALBA, 164.- ANA MARGARITA MEJIA GARCIA, 165.- LUCIE RUBIO FLORES, 166.- ----
 JORGE TORRES CARMONA, 167.- GUADALUPE CAMACHO FLORES, 168.- FELIX CAMACHO MEJIA,
 169.- ROBTN ROMERO ROMERO, 170.- FELIBERTO CONTRERAS A., 171.- JUAN SANCHEZ --

GONZALEZ, 132.- CAMACHO GONZALEZ FABIOLA, 175.- LUIS AGUILAR ESPINOZA, 174.- -----
 CELTA VEGA MORALES, 176.- JENIS HOMERU CARRILLO, 176.- SALUSTIANO ERON SANCHEZ, --
 177.- MAR CONCEPCION RUIPERO DEL 178.- JUVITA ALICANTERA, 179.- FRANCISCO MINEDA -
 CAMACHO, 180.- VICENTE TOMERU TARRILLO, 181.- DAMAZO AGUILAR ROMERA, 182.- SAMUEL
 JAVIER ROMERO, 183.- MARTINA FLORES DE SANTIILLAN, 184.- ROSEBERBERT VENEZAS ----
 LOPEZ, 185.- CANDIDO MUELA MORALES, 186.- SANTA RODRIGUEZ SALAZAR, 187.- FERRIC ----
 CHAVEZ FLORES, 188.- MARCO A. SANCHEZ ENRIQUETA, 189.- MICHEL CAMACHO TORRES, ---
 190.- FRANCISCO REYES, 191.- MAR LUISA DIAZ VERA DE TORO, 192.- MIGUEL TRAYZ ----
 DEJOLLADO, 193.- ALFONSO MEJIA CARRILLO, 194.- FERRIC DE MORALES, ALANQUELA, 195.-
 MAR TRINIDAD CARRILLO DE DEL 196.- RAFAEL RAFAEL REVERA, 197.- LUIS AGUILAR --
 NEVILA, 198.- MARCELA MARTINEZ GONZALEZ, 199.- MARCELA GONZALEZ MORALES Y TORO, 200.-
 FERNANDO ROMERO VILLALBA, CONDOMINIADOS, EXPEDIENTE DE CONDOMINIADOS, -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLOME TRAYTELUOCO, MUNICIPIO DE MATEPEC, --
 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL OFICIO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE --
 CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 413 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
 DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE --
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN
 Toluca, Mexico, a los 30 dias del mes de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

DR. ALBERTO MONTEBANO

EL VICE PRES. DEL COMANDO

DR. JUAN VARGAS GARCIA RICO

EL SECRETARIO
 DR. JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ

EL VICE PRES. DEL COMANDO

EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS

DR. JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ

DR. FLORENTINO MARTINEZ MONTAÑA DE OCA

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2272-2 RELATIVO
 A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE ----
 DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO
 DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0569 DE FECHA DE -----
 DICIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
 ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA INFORMACION -----
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y REPERCUASION FISCAL
 PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, -----
 MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL MISMO LA ----
 SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA ----
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1986, DE LA --
 CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
 AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO ----
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS --
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROMESA DE -----
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE PERTENENCIA A
 LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
 Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 2 DE DICIEMBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA ----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ----
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO ----

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----
 POB.- SANTA MARIA CHIMALHUACAN
 MPIO.- CHIMALHUACAN
 EDO.- MEXICO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ----
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REFERANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECIDAD ANTE ----
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GRUPO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO HUBO POSIBLE NOTIFICARLOS --
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE ENVIÓ --
 EN LOS TERCEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS
 SUS DONEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ENFERMADA ESTA COMISION ----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIENDO EJIDATARIOS SUJETOS A ----
 JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS DE LA ----
 MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSISTIENDO EL --
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE ----
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA, SE PUEDE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION -
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
 SURTIDO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER Y REVELAR EL TIPO DE --
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ----
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE --
 SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
 CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE REQUIERE SE ENCUENTRA PREVISTADA EN ----
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 431 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ENTRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A BUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE --
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBTENIDAS, ----
 PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
 FECHA 17 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS ----
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y --
 QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRICEDENTE ----
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
 DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ----
 UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
 SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DESPUESTO POR --
 LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ----
 REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
 ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE ----
 CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ----
 FULGENCIO PEREZ ROJAS, 2.- ANASTACIA CASTILLO VD. DE G.- 3.- FERRIC CEDILLO ----
 PERALTA, 4.- RAFAELA RUENDIA IZQUIERDO, 5.- CLAYENTE PERALTA JIMENEZ, 6.- ORLANDO
 QUEVARA VALVERDE, 7.- VALENTI PEREZ VALVERDE, 8.- JUAN PABLO MARTINEZ, 9.- JOSE -

VALVERDE IBARRA, 10.- ALEJO SANCHEZ PERALTA, 11.- AGUSTIN PERALTA JIMENEZ, 12.- ISIDRO MORENO JIMENEZ, 13.- MAURO NAJERA HERNANDEZ, 14.- NICOLAS REDEZ LEON, 15.- MIGUEL BUENDIA NAJERA, 16.- BENJAMIN SILES HERNANDEZ, 17.- J. GUADALUPE SILES HERNANDEZ, 18.- J. TRINIDAD SILES HERNANDEZ, 19.- NARCIS SILES HERNANDEZ, 20.- DOMINGO REYNOSO PLIEGO, 21.- ALFONSO CORIA CEBILLO, 22.- FRANCISCO DAVILA GALICIA, 23.- EDMUNDO BARRERA BLEGIN, 24.- ROBERTO GUTIERREZ VAZQUEZ, 25.- JULIO VALVERDE CHAVARRIA, 26.- MARGARITO GUEVARA PERALTA, 27.- TRINIDAD CONSTANTINO SUAREZ, 28.- TOMAS JIMENEZ CASTILLO, 29.- ROMUALON CAMP LORFEZ, 30.- PEDRO CEDILLO GALICIA, 31.- MANUEL AVILA SILES, 32.- FRANCISCO JIMENEZ FLORES, 33.- VICENTE VALVERDE CHAVARRIA, 34.- EUGENIO ALONSO MARTINEZ, 35.- TOMAS MARTINEZ CASTRO, 36.- FELIX SANCHEZ GALVEZ, 37.- PONCIANO GPE. BELTRAN JIM., 38.- FRANCISCO BELTRAN JIMENEZ, 39.- J. GPE. VALVERDE VALVERDE, 40.- MARTIN SILES CASTRO, 41.- GUILLERMO BUENDIA BLENDIA, 42.- FELISE VALVERDE VALVERDE, 43.- J. GUADALUPE CORNEJO LEON, 44.- J. ISABEL SILES VALVERDE, 45.- FRANCISCO DIAZ RIOS, 46.- JUAN PERALTA ESCALONA, 47.- ENRIQUE SILES Y 48.- EMILIO CHAVARRIA C., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02503242, 2.- 02503258, 3.- 02503263, 4.- 02503271, 5.- 02503277, 6.- 02503295, 7.- 02503296, 8.- 02503309, 9.- 02503319, 10.- 02503321, 11.- 02503328, 12.- 02503335, 13.- 02503343, 14.- 02503345 Y 15.- 02503349, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARTA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO SILES HERNANDEZ, 2.- FRANCISCO BUENDIA RIVERA, 3.- FRANCISCA SILES HERNANDEZ, 4.- VICTOR BUENDIA GARNICA, 5.- ROSARIO GUEVARA VDA. DE P., 6.- ATILANO CORIA CORIA, 7.- FERNANDO T. GLEZ. VALVERDE, 8.- VICTOR HERNANDEZ BARRERA, 9.- ERNESTINA JIMENEZ VDA. DE G., 10.- LINO VALVERDE PERALTA, 11.- TOMASA CEDILLO POMERO, 12.- JORGE BARRIOS SANCHEZ, 13.- EMILIA BARRERA VDA. DE J., 14.- CANDIDA CHAVARRIA VDA. DE C., 15.- MA. DE LOURDES CEDILLO V., 16.- ENRIQUE AVILA BUENDIA, 17.- JESUS JIMENEZ BUENDIA, 18.- TRINIDAD MARTINEZ VDA. DE V., 19.- MA. OFEL PILAR CHONSO VDA. A., 20.- MA. GPE. MARTINEZ MAYARRO, 21.- RULDA SANCHEZ BUENDIA, 22.- PEDRO BELTRAN JIMENEZ, 23.- JACINTO SUAREZ CASTILLO, 24.- PEDRO IZARPA LAGUNA, 25.- TOMAS JIMENEZ CONSTANTINO, 26.- ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ, 27.- SALVADORA VALENTINO VDA. DE V., 28.- OLGA GUERRERO VDA. DE C., 29.- J. ISABEL SILES PACHECO, 30.- MA. SOLEDAD DIAZ FLORES, 31.- ANASTACIA L. PERALTA M., 32.- SILVIANO SILES BARRERA, 33.- JOSAFAT RIVERA VALVERDE, 34.- HERMILO PEREZ NOVA, 35.- ROSARIO GUEVARA CASTILLO, 36.- JOAQUIN BERNAL MARTINEZ, 37.- RAFAEL CONSTANTINO BUENDIA, 38.- JULIO PERALTA ARRIFTA, 39.- CARMEN CASTREJON VDA. DE G., 40.- RAFAEL PEREZ NOVA, 41.- TOMAS TELLEZ PAEZ, 42.- DOMINGA ESPINOLA VDA. DE V., 43.- FRANCISCO SANCHEZ PERALTA, 44.- DOLORES LEON ROSALES, 45.- MA. TERESA SCHFF. VDA. DE M., 46.- LINA OLIVARES VDA. DE NAJERA, 47.- PEDRO FROYLAN REDEZ ARRIFTA Y 48.- LUCINA LUNA VDA. DE BUENDIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 437 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANTICIPA CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA

DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR G. GARCIA ZAMUDIO.

EL VICE PRES. DEL GOB. EST.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EMPEDIENTE NUMERO 195/79-3

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA CASABLANCA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00590 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USOFRUCTO PARCELAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA CASABLANCA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1986, DE LA CUI SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNTION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESANOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEFIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POB.- BUENAVISTA CASABLANCA
MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAMPECION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS

LUGARES MAS VESTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DESARROLÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGROARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ACTUARON LOS EJIDATARIOS Y SUCESEDORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MERITOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESEDORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESEDORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESEDORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1986, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 16 CAMPESINOS QUE ARRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO RESOLVE LOS PROBLEMAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESEDORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- DE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXEQUENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE OBTENIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA CASABLANCA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERMINIO GRANADOS, 2.- LORENZO GRANADOS, 3.- LEONARDO GRANADOS, 4.- TRINIDAD COMEZ, 5.- JUAN VILLAGRAN, 6.- FRANCISCO VILLAGRAN Y 7.- SARA VILCHES VDA. DE C... POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CC.: 1.- ESCARILLA CARMEN, 2.- GRANADOS MANUEL, 3.- GRANADOS TEODORA, 4.- GRANADOS ELIAS, 5.- GRANADOS RAMON, 6.- GRANADOS IRENE, 7.- GRANADOS JUANA, 8.- MERCADO JOSE, 9.- MERCADO GUADALUPE, 10.- MERCADO ROSA, 11.- VILLAGRAN SALVADOR, 12.- VILLAGRAN CARMEN, 13.- FIGUEROA PAZ Y 14.- VILLAGRAN PABLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00244507, 2.- 00244503, 3.- 00244507, 4.- 00244529, 5.- 00244540, 6.- 00244541 Y 7.- 01886289.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS

ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA CASABLANCA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO CRUZ CRUZ, 2.- JUAN CASTRO SANCHEZ, 3.- ARCADEO CRUZ POLO, 4.- ANILFA FONSECA, 5.- ROBERTO ESQUIVEL BENVENUE, 6.- PABLO ESQUIVEL BENVENUE Y 7.- JOSE MERCADO PERULLO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BUENAVISTA CASABLANCA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENFENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGROARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGROARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B

EL SECRETARIO LIC. VICENTE D. GARCIA ZANUDIO

EL VOC. PROF. DEL GOB. DEL EDO. LIC. JUAN MANUEL ARTIZ ANG

EL VOC. PROF. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. PROF. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ

C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 460/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06728 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGROARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENOIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGROARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

POB.- SAN PEDRO TLANIXCO
MPO.- TENANGO DEL VALLE
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELICION, RECORRAN

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESIERTIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERROGADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEBER Y RESOLVER EL MISMO...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OPORTUNAMENTE ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLANINCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO...

00455467, 19.- 00455474, 20.- 00455475, 21.- 00455477, 22.- 00455480, 23.- 02093480, 24.- 02093481, 25.- 02093484, 26.- 02093485 Y 27.- 02093489.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLANINCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, DEL ESTADO DE MEXICO...

TERCERO.- PUNTIENDOSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO TLANINCO...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL VICE PRESIDENTE DEL COM. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG. EL VOC. PRTE. DEL GO. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ. EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y T E D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 337/873-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 86500 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE GRUPO YUCCO PARCELADO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS...

COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y FRENTEOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS POR.- LA CONCEPCION MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO EDO.- MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y POSUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAFECTIVIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE FEDELA NOTIFICATORIA QUE SE FUE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGENCIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO A SI LOS EJIDATARIOS Y SUCESES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIMARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DUDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE SE REFIERE A LOS 74 CAMPESINOS QUE SOLICITARON EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIEPTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO PERSONALMENTE EN FORMA PUBLICA, PACIFICA POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, EN VIRTUD DE QUE DICHO CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROMPTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO

POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CASTULO PEDRO, 2.- GARCIA EUSENCIO, 3.- GARCIA TOMAS, 4.- HERNANDEZ MARCELINO, 5.- LOPEZ J. JESUS, 6.- LOPEZ GUILLERMO, 7.- TORIBIO GREGORIO, 8.- VAZQUEZ EDUARDO, 9.- APOLINAR CRUZ GONZALEZ, 10.- MA. MARGARITA LOPEZ TORRES, 11.- MARIA CATHARINA LOPEZ, 12.- MARIA PAULA HERNANDEZ Y 13.- RAYMUNDO TORIBIO LOPEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESES A LOS CC.: 1.- MARIA FRANCISCA, 2.- MARIA SUSANA, 3.- GARCIA JOSE JUAN, 4.- MARIA JULIANA, 5.- GARCIA JOSE, 6.- GARCIA NAURO, 7.- MARIA SERAPIA, 8.- MARIA CIRILA, 9.- HERNANDEZ FELIX, 10.- MARIA MANUELA, 11.- HERNANDEZ PASCUAL, 12.- LOPEZ JOSE, 13.- LOPEZ MARGARETO, 14.- MARIA CIRILA, 15.- LOPEZ ROMUALDO, 16.- MARIA HELVIA, 17.- TORIBIO JOSE, 18.- VAZQUEZ MARIA LUISA, 19.- CECILIA MARIA Y 20.- VAZQUEZ MARIA TOMASA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00210330, 2.- 00210340, 3.- 00210341, 4.- 00210343, 5.- 00210348, 6.- 00210349, 7.- 00210373, 8.- 00210374, 9.- 01801130, 10.- 01801140, 11.- 01801145, 12.- 01801149 Y 13.- 01801151.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANDRES CASTULO LOPEZ, 2.- PABLO GARCIA LONGINO, 3.- MAXIMINA CRUZ GARCIA, 4.- ADRIAN HERNANDEZ MUNGITA, 5.- JESUS LOPEZ DE JESUS, 6.- ELADIO LOPEZ CASTULO, 7.- RA. ASCENCION TORIBIO RAFAEL, 8.- PEDRO GONZALEZ VAZQUEZ, 9.- ARTURO CRUZ LUCIO, 10.- JERONIMO CRUZ LOPEZ, 11.- MODESTO GARCIA LOPEZ, 12.- CRISANTO LOPEZ CASTULO Y 13.- GABINO TORIBIO LOPEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 437 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMARCACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENFENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA RAMIRO. EL VOC. RTE. DEL MEXICO LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG. EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS BUTRERREZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V T S Y Q PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 17987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPETLAOTEC, MUNICIPIO DE TEPETLAOTEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06099 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPETLAOTEC, MUNICIPIO DE TEPETLAOTEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, REFERANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS (FEERRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENDOCAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE INFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 55 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORDANDO
POB.- TEPETLADXTOC
MPIO.- TEPETLADXTOC
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO DICE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENAJENADOS QUE SE ENCUENTRAN AUMENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OMBAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OBTENIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y

QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDIERE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPIOS SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPETLADXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGAPITO SUSA, 2.- VICTOR MUÑOZ, 3.- EPIFANIO ZAVALA, 4.- GUERRSINDO MORALES, 5.- CAMERINO ESPINOZA, 6.- EULALIO FONSECA, 7.- JUAN BRAVO CASTILLO, 8.- MARCIANO MUÑOZ, 9.- JUSTINO SANCHEZ, 10.- ANGEL SANCHEZ, 11.- SEBASTIAN FLORES, 12.- MAXIMINO FLORES, 13.- ADOLFINO SANCHEZ, 14.- BRUNO SANCHEZ, 15.- JOSE MARIA GARCIA, 16.- URBANO GARCIA, 17.- PILAR PADILLO, 18.- MANUEL VARELA, 19.- CIPRIANO MARTINEZ, 20.- MIGUEL MARTINEZ, 21.- JOSE MARTINEZ, 22.- FELIPE LARA, 23.- GREGORIO GALINDO, 24.- J. SANTOS GALINDO, 25.- FELIPE VARELA, 26.- J. JESUS VARELA, 27.- EULALIO VARELA, 28.- ADOLFO VARELA, 29.- JUAN HERNANDEZ, 30.- AGUSTIN HERNANDEZ, 31.- VICTOR GONZALEZ, 32.- J. JESUS ESPINOZA, 33.- SEBASTIAN ESPINOZA, 34.- SEBASTIAN ZAVALA, 35.- ANDRES RAMIREZ MUÑOZ, 36.- VICTOR HERNANDEZ, 37.- FIDEL ESPINOZA, 38.- FRANCISCO VERGARA, 39.- MARTIN MORALES, 40.- EDUARDO MORALES, 41.- JOSE ENGRACIA CASTRO, 42.- LUIS CAMPELO, 43.- IGNACIO ESPINOZA, 44.- LEANDRO LARA, 45.- LUCIO ESPINOZA, 46.- MARTIN ESPINOZA, 47.- J. GUADALUPE CAMPELO, 48.- SOSTENES PASARAN, 49.- JOSE MONTEANO, 50.- ANTONIO GONZALEZ COPIES, 51.- EPIGENIO GUERRERO, 52.- CAYTANO ALCIVAR, 53.- FRANCISCO ALCIVAR, 54.- NICOLAS ALCIVAR, 55.- FELILO ALCIVAR, 56.- PEDRO ALCIVAR, 57.- BRUNO LOPEZ, 58.- PERFECTO ESPINOZA, 59.- PORFIRIO MORALES, 60.- FRANCISCO ALVAREZ, 61.- AGAPITO VAZQUEZ, 62.- HONORATO VAZQUEZ, 63.- TONYAS HERRERA, 64.- MANUEL BLANCAS, 65.- FLORENCIO SANTAMARIA, 66.- VALENTIN CURIEL, 67.- PERFECTO CURIEL, 68.- FERNANDO SOSA, 69.- JUVENILINO BRAVO, 70.- FLORENCIO HERNANDEZ REYES, 71.- PEDRO MUSTAMANTI, 72.- AGAPITO NAVAREZ Y 73.- ANDRES ZAVALA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPETLADXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLADXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FIDEL SORRENTES DE LA ROSA, 2.- MANUEL MUÑOZ HERRAZ, 3.- ARNULFO DIAZ DIAZ, 4.- JAIME MORALES CASTILLO, 5.- DESIDERIO ESPINOZA CERVANTES, 6.- AMBRASIO FONSECA VELASCO, 7.- GREGORIO CASTILLO MONROY, 8.- LEANDRO LARA MUÑOZ, 9.- RAYMUNDO SANCHEZ VILLEGAS, 10.- VENECIAC SANCHEZ MARTINEZ, 11.- DAVID RAMOS LAPASTIDA, 12.- APOLINIA VARGAS CURIEL, 13.- JUAN SANCHEZ MARTINEZ, 14.- MAURO SANCHEZ OLVEDO, 15.- CARLOS GARCIA GUTIERREZ, 16.- DANIEL GARCIA SALGADO, 17.- GREGORIO CAMPO ALVAREZ, 18.- FIDEL VARELA ESPINOZA, 19.- MARTIN MARTINEZ TRUJILLO, 20.- VICTOR MARTINEZ TRUJILLO, 21.- J. CRUZ SANTAMARIA GARCIA, 22.- TEBULDO LARA MUÑOZ, 23.- FIDENCIO GALINDO ALMERAYA, 24.- HILARIO GALINDO ALMERAYA, 25.- FELIPE VARELA SANCHEZ, 26.- ANGELINA VARELA SANCHEZ, 27.- MA. DE LOS A. PLAN DE Y., 28.- MA. DEL CARMEN RAMIREZ R., 29.- LINDO HERNANDEZ FONSECA, 30.- FRANCISCO SANCHEZ BAUTISTA, 31.- J. ROCIO GONZALEZ HERNANDEZ, 32.- SEBASTIAN ESPINOZA SANCHEZ, 33.- FELIPE ESPINOZA SANCHEZ, 34.- PEDRO AL VAZQUEZ MADRID, 35.- DAVID PIVAS RAMIREZ, 36.- GREGORIO GOMEZ VALENCIA, 37.- FRANCISCO OLIVARES SANCHEZ, 38.- ALBERTO LARA TORO BLANCAS, 39.- TIMOTEO M. MORALES CASTILLO, 40.- MARTIN MORALES COPIES, 41.- GREGORIO ALFARO FRANCO, 42.- PASCUAL SIERRA CASTILLO, 43.- JUAN RAMIREZ VELAZQUEZ, 44.- JOSAFAT LARA SANCHEZ, 45.- MIGUEL RAMIREZ FRANCO, 46.- RAYMUNDO ESPINOZA ALVAREZ, 47.- JESUS HERRAZ MORALES, 48.- GREGORIO RAMOS LAPASTIDA, 49.- DAVID NIVAS SUAREZ, 50.- APOLINIA CAMPO ALVAREZ, 51.- MARIA T. VAZQUEZ MADRID, 52.- JOSE L. VAZQUEZ MADRID, 53.- MANCERLINO BLANCAS RAMIREZ, 54.- REYNALDO VARGAS CURIEL, 55.- MA. ISABEL VARGAS CURIEL, 56.- JOSE HERRAZ MORALES, 57.- REYNALDO SANCHEZ MARTINEZ, 58.- JOAQUIN CAMRILLO RODRIGUEZ, 59.- FAUSTINO GONZALES BOJORQUEZ, 60.- LORETO CAMPO ALVAREZ, 61.- ALBERTO CASTRO SANCHEZ, 62.- CARMELLO DURAN FRANCO, 63.- ANIBO HERRERA BELTRAN, 64.- TRINIDAD VARGAS BLANCAS, 65.- MANUEL SANTAMARIA MARTINEZ, 66.- VALENTIN CURIEL SEGUNDO, 67.- CARNELO

VARGAS CURIEL, 66.- FLORENCIO BUSTAMANTE SANCHEZ, 69.- WILFRIDO MORALES NORALE, 70.- PEIRA BLANCA RAMIREZ, 71.- REGUEL A. RAMIREZ RAMIREZ, 72.- GABRIEL MORALES CAMDO Y 73.- LEANDRO CAMDO ALVAREZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERAN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. PRTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. PRTE. DEL GOB. DELTDO.

EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

LIC. FORTALEZA MARTINEZ MONTE DE OCA.

Y T E O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 188/73-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR DECRETO 84794 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA CUI SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR DOPENCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1987 PARA SU DEBATE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA PERDIDA (MULTA) DE LAS ADJUDICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CONTINUIDAD PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE HA NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS POR: SAN MIGUEL Y SAN LORENZO MUNICIPIO ZUMPANGO EDU.- MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESACREDITACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICINA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR SE RESERVAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 427 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE REQUERIDA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE CONOCE EN EL ARTICULO 404 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DESALAN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESACREDITACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPLESIO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y ACORDADO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, NO. 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO CAMACHO MEMBRENA, 2.- SEVERINO CAMPOS G., 3.- PEDRO FLORES HIDALGO, 4.- CRISTOFORO DE LA CRUZ VARGAS, 5.- PEDRO ESCALONA MOLASCO, 6.- FEDERICO VARGAS POJAS, 7.- JULIO NOBENO CALVIZO, 8.- JUANA HERNANDEZ SANCHEZ, 9.- MILDREDA GUTIERREZ SANCHEZ Y 10.- GENDYVA RODRIGUEZ CAMACHO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AGUSTINA GARCIA, 2.- GUADALUPE FLORES, 3.- CARMELA CAMPOS FLORES, 4.- CRISTINA DELGADO, 5.- DALEN FLORES DELGADO, 6.- REYES DE LA CRUZ ESCALONA, 7.- ROBERTO CRUZ ESCALONA, 8.- ANTONIA FERRER Y 9.- LUISIANA RAMIREZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01657343, 2.- 01657312, 3.- 01657314, 4.- 01657317, 5.- 01657312, 6.- 01657310, 7.- 01657342, 8.- 02513463, 9.- 02513464 Y 10.- 02513465.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. LIC. TORIBIO GALVEZ GUTIERREZ, 2.- ROBERTO MARTIN FLORES SANTOS, 3.- JUAN AL GALVEZ DE LA CRUZ, 4.- ROBERTO ESCALONA SANCHEZ, 5.- FELICIANO VARGAS FERRON, 6.- BENJAMIN MORENO PANIEZ, 7.- ARTURO CAMACHO GARCIA, 8.- FRANCISCO CAMBOS GUTIERREZ, 9.- MARCOS GARCIA HERNANDEZ Y 10.- MARTIN GARCIA DIAZ, CONSEQUENTEMENTE, PROBADOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL Y SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 473 DE LA LPY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RTEF. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL BERTIZ ANG.

EL VOC. RTEF. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTEF. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y T S I D PARA RESOLVER EL EXPONIENTE NUMERO 3/74-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO DESEM DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMETIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION REFERIDAS A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE ENERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, DROENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA PEREJA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POB.- LA PURISIMA CONCEPCION
MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DICTAMEN, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUP POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE ENERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASE DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE DORAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DUDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DIFERIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PARA RECONOCER A 35 CAMPESINOS QUE ADQUIRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO ENCONTRANDOSE EN POSESION DESDE HACE 2 AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCEROS, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 270, Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE SE SUGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPLESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO CASTILLO, 2.- JERONIMO CASTILLO, 3.- JUAN CASTILLO, 4.- FAUSTINO CRUZ, 5.- ISIDRO CRUZ, 6.- RAFAEL CRUZ, 7.- EMILIO GONZALEZ, 8.- ANTONIO LOPEZ, 9.- TOMASIO LOPEZ, 10.- JUAN LOPEZ SEGUNDO, 11.- JULIO LOPEZ, 12.- SECUNDO LOPEZ, 13.- MARCELINO LOPEZ, 14.- VICTORIANO LOPEZ, 15.- LUIS MARTINEZ, 16.- FIDENCIO MATEO, 17.- JULIAN MATEO, 18.- NICOLAS MATEO, 19.- CIPRIANO RUIZ, 20.- JUAN SANCHEZ, 21.- SAMUEL SANCHEZ, 22.- AGUSTIN SEGUNDO, 23.- CELEDONIO SEGUNDO, 24.- LEUTERIO SEGUNDO, 25.- GREGORIO SEGUNDO, 26.- AGUSTIN TERREPO, 27.- MARIA TRANQUILINA, 28.- JULIAN VENEGAS, 29.- PEDRO VENEGAS LOPEZ, 30.- ANTONIO GARCIA, 31.- FELICIA GARCIA, 32.- PEDRO LOPEZ FLORENCIO, 33.- BENITO CASTILLO, 34.- JULIAN CRUZ ISLAS, 35.- DIEGO GARCIA CRUZ, 36.- TOMAS LOPEZ HERNANDEZ, 37.- PABLO MARIÑEZ LOPEZ, 38.- GABINO LOPEZ LUCIO, 39.- SIXTO MATEO CRUZ, 40.- ANTONIO SANCHEZ SERRANO, 41.- VENTURA LOPEZ VENEGAS, 42.- CRESCENCIO MATIAS CUFYAS, 43.- ALEJANDRO CRUZ, 44.- FAUSTINO CRUZ LOPEZ, 45.- ROSALDO CRUZ MARQUEL, 46.- SIMON MATEO, 47.- JUAN HERNANDEZ LOPEZ, 48.- MARCOS GARCIA LOPEZ, 49.- JOSE CECILIO LOPEZ, 50.- RUILO MATEO LOPEZ, 51.- ATENCIA GONZALEZ, 52.- FRANCISCO SANCHEZ MATIAS, 53.- CANDIDO SANCHEZ, 54.- FERNANDO CRUZ LOPEZ, 55.- INDREO VENEGAS GONZALEZ, 56.- FIDELIO SEGUNDO ROMUALDO, 57.- CRESCENCIO CASTILLO MATEO, 58.- CECILIO MATEO Y 59.- AURELIA LOPEZ F. POR LA MISMA RAZON SE DEJAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BENIGNO LOPEZ MARTA, 2.- SEBASTIAN SANCHEZ LOPEZ, 3.- MARIA GUADALUPE LOPEZ CASTILLO, 4.- NA. LUCIA MATEO LOPEZ Y 5.- NA. MODESTA DE JESUS SEGUNDO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00134308, 2.- 00134309, 3.- 00134311, 4.- 00134319, 5.- 00134317, 6.- 00134319, 7.- 00134331, 8.- 00134339, 9.- 00134349, 10.- 00134346, 11.- 00134348, 12.- 00134350, 13.- 00134353, 14.- 00134356, 15.- 00134357, 16.- 00134366, 17.- 00134368, 18.- 00134372, 19.- 00134381, 20.- 00134386, 21.- 00134388, 22.- 00134389, 23.- 00134392, 24.- 00134395, 25.- 00134401, 26.- 00134406, 27.- 00134411, 28.- 00134412, 29.- 00134435, 30.- 00134420, 31.- 00134421, 32.- 01977674, 33.- 01977689, 34.- 01977500, 35.- 01977691, 36.- 01977701, 37.- 01977702, 38.- 01977706, 39.- 01977724, 40.- 01977727, 41.- 01977738, 42.- 01977740, 43.- 01977824, 44.- 01977829, 45.- 01977829, 46.- 01977831, 47.- 01977835, 48.- 01977836, 49.- 01977840, 50.- 01978045, 51.- 01978049, 52.- 01978052, 53.- 01978056, 54.- 01978059, 55.- 01978071, 56.- 01978072, 57.- 01978091, 58.- 01978093 Y 59.- 01978094.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AGUSTIN CASTILLO LOPEZ, 2.- MARIA DOLORES GARCIA CRUZ, 3.- JUAN CASTILLO TORRES, 4.- NEPOLITA MATEO CASTILLO, 5.- ALBERTO CRUZ SALINAS, 6.- JOSE CRUZ VENEGAS, 7.- EMILIANO GONZALEZ ANTONIO, 8.- ALFREDO NEPONUCENO L., 9.- JUAN LOPEZ CRUZ, 10.- GABINO LOPEZ CRUZ, 11.- FRANCISCO HERNANDEZ L., 12.- MIGUEL ANGEL LOPEZ Y, 13.- FRANCISCO LOPEZ LUCIO, 14.- VICTORIANO LOPEZ Y, 15.- ANASTASIO MARTINEZ L., 16.- ANGEL MATEO CASTILLO, 17.- FELIPE MATEO LOPEZ, 18.- VENTURA MATEO BAUTISTA, 19.- AURELIA RUIZ CAYETANO, 20.- TOMAS SANCHEZ MATIAS, 21.- CATALINA GARCIA MEJIA, 22.- JACINTO SEGUNDO GARCIA, 23.- FELIPE CRUZ LOPEZ, 24.- JULIAN SEGUNDO NEPONUCENO, 25.- EMILIO DE JESUS SEGUNDO, 26.- MODESTO SEGUNDO LUCIO, 27.- GRACIELA CASTILLO TORRES, 28.- PABLO VENEGAS CASTILLO, 29.- JULIA CASTILLO TORRES, 30.- ZEFERINO MATIAS VENEGAS, 31.- SEVERIANO CRUZ MATIAS, 32.- PABLO LOPEZ FIDENCIO, 33.- JULIANA LOPEZ CRUZ, 34.- MARIA ROSALBA LOPEZ, 35.- DIEGO GARCIA SANCHEZ, 36.- TOMASA CRUZ LOPEZ, 37.- PABLO MARIÑEZ SANCHEZ, 38.- CECILIA SEGUNDO NEPONUCENO, 39.- ISMACIO MATEO CRUZ, 4.- NA. FRANCISCA GARCIA LOPEZ, 41.- CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, 42.- MARTA JUANA MATEO GONZALEZ, 43.- MARCIANO CRUZ VENEGAS, 44.- LUZ MATIAS HERNANDEZ, 45.- MARGARITA MATIAS LOPEZ, 46.- NAURA VENEGAS CASTILLO, 47.- JULIANA HERNANDEZ MATEO, 48.- VICENTA LONGINO LOPEZ, 49.- FRANCISCA MATEO CRUZ, 50.- MIGUEL MATEO MATIAS, 51.- ANGEL NEPONUCENO CRUZ, 52.- JUAN GARCIA SANCHEZ, 53.- MAGDALENA SANCHEZ MATIAS, 54.- AGUSTIN VENEGAS MATEO, 55.- ALEJANDRO CRUZ LOPEZ, 56.- DOMINICIA LOPEZ LUCIO, 57.- ALBERTO CASTILLO DE JESUS, 58.- MAXIMILIANO TERREPO BAUTISTA Y 59.- JUAN VENEGAS CRUZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PURISIMA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 437 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. A. FERNANDO MONROY B
 EL VICE. PRTE. DEL GOB. FED.
 LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO
 LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.
 EL VICE. PRTE. DEL GOB. OED. EDD.
 EL VICE. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
 LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

Y LISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 184/974-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIHUALTEPEC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR EFECTE 06536 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIHUALTEPEC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE FEBRERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1986, DE LA QUE SE EXPEDIERE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 437 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PAPA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y COMUNALES PRIVADAS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
 MUN.- SANTA ANA TLACHIHUALTEPEC
 MUN.- TEMASCALAPA
 EDD.- MEXICO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ ENTERRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVIÓ SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI MISMO LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE RECONOCER A LOS CAMPESINOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR ENCONTRARSE EN POSESION DESDE HACE 2 AÑOS SIN PERJUICIO DE TERCEROS, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESOLVIÓ:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE ROMO VDA. DE M. 2.- PEIRA GARCIA, 3.- MA. GUADALUPE AVILA C. 4.- EMILIA FLORES VDA. DE ROLZEL, 5.- FRANCISCA GLEZ. VDA. DE B. 6.- PEDRO TENORIO GARCIA, 7.- ANTONIO J. DOLORES VALDERAS G. 8.- JUAN MORALES GARCIA, 12.- EFIGENIO PALMA CONTRERAS, 13.- CLARA CRISTOBAL VDA. DE A. 14.- PETRA OROZCO VDA. DE Z. 15.- ANASTACIA MEDINA MARTINEZ, 16.- ZEFERINA CAPIL VDA. DE A. 17.- MARTA ROMERO VDA. DE VILLA, 18.- AGUSTIN MEDINA ROMERO, 19.- CANTILA ALEMAN VDA. DE P., 20.- ADELAI DA ROMO VDA. DE C., 21.- MA. CONCEPCION MEDINA VERA, 22.- J. GUADALUPE DORANTES ROMO, 23.- CECILIA VERA, 24.- ALBERTA MARTINEZ VDA. DE M., 25.- INDCENTE PALMA CONTRERAS, 26.- PETRA AVILA, 27.- NICOLA URRUTU VDA. DE Y., 28.- JUAN TENORIO RODRIGUEZ, 29.- RICARDO FLORES VILLA, 30.- PEDRO ROMO VDA. DE V., 31.-

NAZARIO ZURIGA, 32.- JUAN ZURIGA, 33.- ANDRES TENORIO, 34.- PABLO ROMO, 35.- LINDO CHALQUERO, 36.- LORENZO VERA, 37.- DAMIAN AVELDARO, 38.- MANUEL RODRIGUEZ, 39.- IGNACIA ARTAS, 40.- FRANCISCO CANACHO, 41.- MANUEL MEDINA, 42.- AGUSTIN TENORIO, 43.- LIBRADO ROMO, 44.- ALBERTO ALEMAN, 45.- SARA BALDEFRAS, 46.- OCTAVIANO COPILA, 47.- PAULINA TENORIO RODRIGUEZ, 48.- JOAQUIN MARTINEZ, 49.- CONCEPCION REDONDO, 50.- FRANCISCO PACHECO, 51.- ROSALBA PALOMAS, 52.- MA. DOLORES OROZCO VDA. DE A., 53.- SATURNINO VERA, 54.- JUAN JURADO, 55.- FERNANDO PACHECO, 56.- BARTOLO PRODRONCO, 57.- FABIEN VERA, 58.- EMILIO ENCISO, 59.- VICENTE TENORIO, 60.- FRANCISCO ROMERO Y 61.- JUAN OROZCO, 62.- LA MICAELAZIN DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC. 1.- ESPINOZA MEDINA RAFAEL, 2.- LEON ROMO ANTONIA, 3.- MEDINA LEON JUSTINO, 4.- SANCHEZ CASTILLO HECTOR A., 5.- MELENDEZ CALINDO SOFIA E., 6.- JORANES MELENDEZ SOFIA E., 7.- PALMA JURADO VICTOR, 8.- JURADO MOLINA FELICIA, 9.- BEA SANCHEZ TRINIDAD, 10.- FLORES PERA ORIBEL, 11.- ROMO VICTORIANA, 12.- TITORES FRANCISCA, 13.- ZURIGA GABRIEL, 14.- SOFIA ZURIGA, 15.- ZURIGA ANGELA, 16.- CHALQUERO DOMINGA, 17.- TENORIO TOMASA, 18.- TENORIO MARIA, 19.- BEGUIS CLARA, 20.- CHALQUERO LINDA, 21.- CHALQUERO TOMASA, 22.- GARCIA EDUVIGES, 23.- AVELDARO ANTONIO, 24.- AVELDARO TRINIDAD, 25.- CHALQUERO REMEDIO, 26.- RODRIGUEZ EDUVIGES, 27.- RODRIGUEZ EDNA, 28.- RODRIGUEZ WALTER, 29.- TENORIO NICHANDR, 30.- TENORIO GERTRUDA, 31.- VILLA PETRA, 32.- CANACHO FLORENCIA, 33.- CANACHO SILVANA, 34.- HERRERA MARIA, 35.- TENORIO CANCELARIA, 36.- CHALQUERO MACAFIA, 37.- PEDRO ROMERO, 38.- GARCIA ALICIA, 39.- ARREDONDO ANTONIA, 40.- ALEMAN FELISA, 41.- ALEMAN FRANCISCA, 42.- PEREZ ROGELIO, 43.- ROMO OFELIA, 44.- COPILA JOAQUIN, 45.- GARCIA CARMEN, 46.- TENORIO LUIS, 47.- TENORIO INES, 48.- TENORIO MARINA, 49.- TENORIO DOMITILIANA, 50.- TENORIO MARIA, 51.- MARTINEZ ISAUPE, 52.- MARTINEZ BENITO, 53.- MARTINEZ VICENTE, 54.- MARTINEZ ALBERTO, 55.- MARTINEZ ANASTACIA, 56.- GARCIA JUANA, 57.- PACHECO ANGELA, 58.- PACHECO MARIA, 59.- PACHECO MERLINA, 60.- GARCIA GREGORIA, 61.- VERA DIDONISIO, 62.- VERA ANTONIO, 63.- URBANO SARTINA, 64.- JURADO YECILIA, 65.- JURADO CLARA, 66.- JURADO JUSTINO, 67.- OLIVAS PAULA, 68.- PACHECO INOCENTE, 69.- PACHECO FIDEL, 70.- PACHECO EUSTOLIA, 71.- MAXIMINA VERA, 72.- TENORIO COLUMBA, 73.- ENCISO CATALINA, 74.- JURADO ALFREDA, 75.- ENCISO ANGELA, 76.- ROMO PRISCILIANA, 77.- OROZCO SILAS, 78.- OROZCO LEOPOLDO Y 79.- OROZCO TOMASA.

EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.-

- 01638808, 2.- 01638802, 3.- 01638806, 4.- 01638808, 5.- 01638811, 6.- 01638815, 7.- 01638817, 8.- 01638832, 9.- 01638833, 10.- 01638838, 11.- 01638839, 12.- 01638843, 13.- 01638853, 14.- 01638853, 15.- 01638864, 16.- 01638866, 17.- 01638868, 18.- 01638870, 19.- 01638873, 20.- 01638874, 21.- 01638878, 22.- 01638881, 23.- 01638882, 24.- 01638883, 25.- 01638896, 26.- 01638898, 27.- 01638900, 28.- 01638904, 29.- 01638907, 30.- 09000001, 31.- 09000002, 32.- 09000003, 33.- 09000004, 34.- 09000005, 35.- 09000006, 36.- 09000007, 37.- 09000010, 38.- 09000014, 39.- 09000015, 40.- 09000016, 41.- 09000017, 42.- 09000018, 43.- 09000020, 44.- 09000022, 45.- 09000023, 46.- 09000024, 47.- 09000027, 48.- 09000028, 49.- 09000029, 50.- 09000030, 51.- 09000033, 52.- 09000034, 53.- 09000035, 54.- 09000036, 55.- 09000037, 56.- 09000039, 57.- 09000040, 58.- 09000041, 59.- 09000043, 60.- 09000044 Y 61.- 09000046.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLOS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. Y.- NAZARIO MERINO ROMO, 2.- MAXIMINO ATILANO DOMINGUEZ, 3.- RAUL YIPERA AVILA, 4.- HERIBERTO RODRIGUEZ FLORES, 5.- PEDRO MEDINA GONZALEZ, 6.- GABRIEL GONZALEZ PONSAS, 7.- MARGARITO TENORIO REDONDO, 8.- RAUL YEPA MARTINEZ, 9.- ESTEBAN GARCIA PACHECO, 10.- VICTOR CONCEPCION AVILA VERA, 11.- MARIN ALEMAN GARCIA, 12.- FLORENCIO PALMA CONTRERAS, 13.- ESTEBAN AVILA VERA, 14.- ANTONIO ZURIGA OROZCO, 15.- J. CONCEPCION VERA ALEMAN, 16.- J. REYES SANTILLAN AVILA, 17.- LUCIANO YILLA MARTINEZ, 18.- JUAN MEDINA LEON, 19.- SATURNINO BALDEFRAS PACHECO, 20.- VICENCIO SANCHEZ CASTILLO, 21.- LUCIO CHALQUERO MEDINA, 22.- FELIPE DOSANTES ROMO, 23.- FRANCISCO AVELDARO VERA, 24.- NIGUEL MEDINA MARTINEZ, 25.- CONCEPCION PALMA CONTRERAS, 26.- ARTURO OROZCO ARREDONDO, 27.- AGUSTIN TORRES URABAY, 28.- GABRIEL AVELDARO TENORIO, 29.- BRAULIO ROMO VILLA, 30.- SILVESTRE AVILA VERA, 31.- ROBERTO ZURIGA ROMO, 32.- VICENTE ZURIGA TORRES, 33.- ANITA TENORIO CHALQUERO, 34.- REMIGIO ROMO PALMA, 35.- JAVIER CHALQUERO ENCISO, 36.- JOSE ALEMAN VERA, 37.- MARGARITO AVELDARO GARCIA, 38.- TENORIO ROMO ALVA, 39.- NEMESIA ROMO TENORIO, 40.- ERNESTO MEDINA COPILA, 41.- PAUFILA TENORIO URBANO, 42.- RAYMUNDO ROMO CHALQUERO, 43.- MARTIN ARREDONDO ALEMAN, 44.- RAYMUNDO ROMO

BALDERAS, 45.- MANUEL COPIL AVILA, 46.- SALOMON TRATORIO GARCIA, 47.- JUAN MARTINEZ ORANTES, 48.- JUAN ARREDONDO MEDINA, 49.- MANUEL PACHECO PEREZ, 50.- MELITON ARREDONDO BALDERAS, 51.- TOMAS AVILA OROZCO, 52.- MARCOS SALOFRAS GUTIERREZ, 53.- FELIX HERNANDEZ JURADO, 54.- BENITO PACHECO RIVAS, 55.- BENJAMIN ARREDONDO OROZCO, 56.- LAZARO VERA ROSAS, 57.- ARMANDO ENCISSO MARTINEZ, 58.- MARIA GUTIERREZ JIMENEZ, 59.- FORTINO ROMERO PACHECO, 60.- DYLAN OROZCO MEDINA Y 61.- REYES CAMACHO VILLA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLACHIHUALPALA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESESINDOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 532/874-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0632 DE FECH 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINDOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE ENERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POB.- SAN MIGUEL DE LA LABOR
MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REFIERANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESPRESENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INFRUCTUOSA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEFICIENTEMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESULTA EN ENCUENTRA RECONSTRUIDA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 406 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE HUBIERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESPRESENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASI COMO LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE 74 CAMPESESINDOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 268, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE DE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINDOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, NO. 208 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS

UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO ---
 DINAS, 2.- ANTONIO BONIFACIO, 3.- ALCANTARA RACILIO, 4.- BONIFACIO ALCANTARA, --
 5.- CRISTOBAL DIEGO, 6.- CRISTOBAL JUAN, 7.- CRUZ PASCUAL, 8.- CRUZ ISIDRO, 9.-
 CAYETANO FELIX, 10.- CIRILA MARIA, 11.- DOMINGUEZ UMBANO, 12.- DOMINGUEZ ---
 ACAPITO, 13.- DOMINGUEZ FELIPE, 14.- ELEUTERIO CARLOS, 15.- LONGINO ELEUTERIO, --
 16.- ELEUTERIO PABLO, 17.- ESTEBAN NIGUEL, 18.- ESTEBAN IGNACIO, 19.- FERNANDO ---
 VICENTE, 20.- GUTIERREZ JUAN, 21.- SABINO ANADO, 22.- GARCIA DOMINGO, 23.- ---
 FRANCISCO GARCIA, 24.- MARIA IGNACIA, 25.- MERCADO LUCIO, 26.- MERCADO PEDRO, --
 27.- MALDADO PEDRO, 28.- MENDOZA ANDRES, 29.- NIER FAUSTINO, 30.- NIER ---
 CRESCENCIO, 31.- NEJIA LUCIANO, 32.- SABINO NEJIA, 33.- MARIA MODESTA, 34.- ---
 NEVES DEMEBIO, 35.- RIOS FELIPE, 36.- RAMIREZ JUAN, 37.- SANCHEZ MARCELINO, 38.-
 EDUARDO SANCHEZ, 39.- FELIPE SANCHEZ, 40.- PASCUAL SANCHEZ, 41.- LUCIANO ---
 SANCHEZ, 42.- SANCHEZ SILVERIO, 43.- SANCHEZ CIRILO, 44.- ANTONIO SANCHEZ, 45.-
 JESUS SEGUNDO, 46.- NA. FERNANDA SEGUNDO, 47.- SEGUNDO NELESTO, 48.- JUAN ---
 SALAZAR, 49.- SALAZAR FLORENCIO, 50.- SALAZAR TRINIDAD, 51.- SALAZAR ATANACIO, --
 52.- LUCIANO SALAZAR, 53.- SALVADOR PEDRO, 54.- SALVADOR TRINIDAD, 55.- SILVERIO ---
 SALVADOR, 56.- CLEMENTE SOTO, 57.- SEVERIANO VIDAL, 58.- VELDOURT GREGORIO, ---
 59.- JUAN VELAZQUEZ, 60.- VICTORIANO ANTONIO, 61.- MANUEL VARGAS, 62.- GOMEZ ---
 ANACLETO, 63.- ANTONIO MARCO, 64.- EVARISTO ANTONIO, 65.- LUCIO CRISTOBAL, 66.-
 MARIA SIMONA, 67.- FELIX CRISTOBAL, 68.- PASCALDO CRUZ, 69.- HILARIO REYES, 70.-
 FLORENTINA DIAZ, 71.- ENRIQUE ELEUTERIO, 72.- PASCUAL CRUZ, 73.- FAUSTINO ---
 SANCHEZ, 74.- RAYMUNDO ESTEBAN, 75.- JA. GUADALUPE FERNANDO, 76.- ALBERTO ---
 SANCHEZ, 77.- GREGORIO GABINO, 78.- BENITO GARCIA, 79.- EMILIO GARCES, 80.- ---
 DOMINGO GOMEZ, 81.- TOMAS LOPEZ, 82.- NA. TERESA G., 83.- AGUSTIN SEGUNDO, 84.-
 PEDRO MERCADO, 85.- ALBERTO MALDONADO, 86.- VICENTE CARPIO, 87.- JESUS ---
 MALDONADO, 88.- ANADO MENDOZA, 89.- JUAN MONROY, 90.- DEMETRIO MONROY, 91.- ---
 ENRIQUE SEGUNDO, 92.- FRANCISCO REYES, 93.- PEDRO ANTONIO RIOS, 94.- FLORENTINO
 RAMIREZ, 95.- AMROCIO SANCHEZ, 96.- PEDRO SANCHEZ, 97.- MARGARITO SANCHEZ, 98.-
 EVARISTO TELLEZ, 99.- ESTEBAN BENITO, 100.- POLICARPO SANCHEZ, 101.- J. ---
 GUADALUPE SANCHEZ, 102.- CESARDO SEGUNDO, 103.- BENIGNO SALAZAR, 104.- MODESTO ---
 SALGADO V., 105.- CESARDO SALGADO, 106.- MARTA EPIFANIA, 107.- NA. TORIBIA ---
 REYES, 108.- ADOLFO VELAZQUEZ, 109.- ESTEFANA SALGADO, 110.- CAMILO VICTORIANO,
 111.- FRANCISCO VICTORIANO, 112.- EUGENIO DIAZ Y 113.- LEONARDO ESTEFAN. POR LA
 MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOROS A LOS CC.: 1.- PABLO ---
 ALCANTARA, 2.- CRISTOBAL FRANCISCO, 3.- J. FELIX CRISTOBAL, 4.- MARIA IDELFONSA,
 5.- CRISTOBAL FRANCISCO, 6.- CRISTOBAL GABINO, 7.- MARIA MARCELYNA, 8.- CLAUDIO
 CRUZ, 9.- CRUZ HERMENEGILDO, 10.- MARIA CARMEN, 11.- CAYETANO DOMESTO, 12.- ---
 SALAZAR ZACARIAS, 13.- DOMINGUEZ JUAN, 14.- DOMINGUEZ MAGALENO, 15.- MARTA ---
 IGNACIA, 16.- DOMINGUEZ SANTIAGO, 17.- MARIA MARCELYNA, 18.- ELEUTERIO MODESTO,
 19.- ELEUTERIO NICOLAS, 20.- ELEUTERIO VICTORIA, 21.- ELEUTERIO BENITO, 22.- ---
 ELEUTERIO LUCIO, 23.- MARTA PETRA, 24.- NA. PENITA, 25.- GABINO GUTIERREZ, 26.-
 MARIA JOSEFA, 27.- MARTINA GUTIERREZ, 28.- GARCIA NA. ISABEL, 29.- NA. DIONICIA
 GARCIA, 30.- MARTA MARCELYNA, 31.- MARIA MARCELYNA, 32.- MALDONADO SEBASTIAN, --
 33.- MARTA FRANCISCA, 34.- MARIA ANTONIA, 35.- NIER NA. TRINIDAD, 36.- MARTA ---
 CATAJINA, 37.- NIER NA. ASUNCION, 38.- MARIA PEGARDA, 39.- NEJIA FELIX, 40.- ---
 FRANCISCO NEJIA, 41.- MARIA FLORENTINA, 42.- LUIS NEJIA, 43.- CRISTOBAL JUAN,
 44.- MARIA ALEJANDRA, 45.- RIOS MARIA IRES, 46.- MARIA PAULA, 47.- MUNICIO ---
 RAMIREZ, 48.- LUIS RAMIREZ T., 49.- MARIA GREGORIA, 50.- NA. MODESTA SANCHEZ, --
 51.- MARTA MARTINA, 52.- ANASTASIO SANCHEZ, 53.- TIMORCIO SANCHEZ, 54.- MARTA ---
 MAURA, 55.- LUIS SANCHEZ, 56.- MACARIO SANCHEZ, 57.- MARTA FELISA, 58.- ANDRES ---
 SEGUNDO, 59.- ROMAN SEGUNDO, 60.- MARTA MAGALENA, 61.- ELEUTERIO J. GUADALUPE,
 62.- SEGUNDO MARIA TERESA, 63.- MARIA JUVITA, 64.- MARTA FORTUNA, 65.- SALAZAR ---
 NA. PAULA, 66.- SALAZAR EUGENIO, 67.- SALAZAR NARIÑO, 68.- SALAZAR PABLO, 69.-
 ATANACIO SALAZAR, 70.- PEDRO SALAZAR, 71.- NA. LONGINA SALVADOR, 72.- NA. JOSEFA
 SALVADOR, 73.- MARIA MAGDALENA, 74.- AMROCIO SALVADOR, 75.- SEVERIANO J. ---
 GUADALUPE, 76.- MARIA VICTORIANA, 77.- DOMINGO VELAZQUEZ, 78.- NA. FAUSTINA ---
 VICTORIANO, 79.- JUAN VARGAS, 80.- MARTA TERESA, 81.- GOMEZ ANTONIO, 82.- MARTA
 PAULA, 83.- MARIA JULIANA, 84.- NA. PAULA ANTONIO, 85.- NA. FAUSTINA ANTONIO, --
 86.- SERAFIN ANTONIO, 87.- FELIX CRISTOBAL, 88.- EUSEBIO CRISTOBAL, 89.- JUANA ---
 CRUZ ZURIGA, 90.- MUCIO REYES, 91.- CEFERINO CRUZ, 92.- MARTA FERNANDO, 93.- ---
 TERESA SANCHEZ, 94.- JUAN GABINO, 95.- FLORENTINO GARCES, 96.- ANSILA GOMEZ, --
 97.- VICENTA LOPEZ, 98.- JUANA SALAZAR, 99.- AMANCIO MALDONADO, 100.- ANTONIO ---
 MALDONADO, 101.- FRANCISCO REYES, 102.- ROSENDO SANCHEZ, 103.- SALAZAR REFINO,
 104.- FIDENCIO VELAZQUEZ, 105.- PABLO SALGADO, 106.- FLORENCIO SALVADOR, 107.- ---
 JUANA TELLEZ, 108.- NARDO VICTORIANO Y 109.- COMPLETO VICTORIANO, 110. ---

CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ---
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, VUMPOS: 1.- ---
 00245272, 2.- 00245273, 3.- 00245282, 4.- 00245283, 5.- 00245292, 6.- 00245293,
 7.- 00245295, 8.- 00245298, 9.- 00245301, 10.- 00245304, 11.- 00245308, 12.- ---
 00245309, 13.- 00245310, 14.- 00245316, 15.- 00245318, 16.- 00245319, 17.- ---
 00245321, 18.- 00245323, 19.- 00245331, 20.- 00245334, 21.- 00245337, 22.- ---
 00245345, 23.- 00245347, 24.- 00245358, 25.- 00245367, 26.- 00245369, 27.- ---
 00245376, 28.- 00245382, 29.- 00245385, 30.- 00245386, 31.- 00245390, 32.- ---
 00245391, 33.- 00245394, 34.- 00245399, 35.- 00245402, 36.- 00245406, 37.- ---
 00245419, 38.- 00245420, 39.- 00245421, 40.- 00245423, 41.- 00245424, 42.- ---
 00245429, 43.- 00245430, 44.- 00245432, 45.- 00245434, 46.- 00245435, 47.- ---
 00245442, 48.- 00245446, 49.- 00245447, 50.- 00245449, 51.- 00245450, 52.- ---
 00245451, 53.- 00245452, 54.- 00245453, 55.- 00245456, 56.- 00245458, 57.- ---
 00245464, 58.- 00245468, 59.- 00245470, 60.- 00245474, 61.- 00245475, 62.- ---
 00245479, 63.- 00247276, 64.- 01780998, 65.- 01780998, 66.- 01780997, 67.- ---
 01780998, 68.- 01780998, 69.- 01780998, 70.- 01780998, 71.- 01780998, 72.- ---
 01780998, 73.- 01780998, 74.- 01780998, 75.- 01780998, 76.- 01780998, 77.- ---
 01780998, 78.- 01780998, 79.- 01780998, 80.- 01780998, 81.- 01780998, 82.- ---
 01780998, 83.- 01780998, 84.- 01780998, 85.- 01780998, 86.- 01780998, 87.- ---
 01780998, 88.- 01780998, 89.- 01780998, 90.- 01780998, 91.- 01780998, 92.- ---
 01780998, 93.- 01780998, 94.- 01780998, 95.- 01780998, 96.- 01780998, 97.- ---
 01780998, 98.- 01780998, 99.- 01780998, 100.- 01780998, 101.- 01780998, 102.- ---
 01780998, 103.- 01780998, 104.- 01780998, 105.- 01780998, 106.- 01780998, 107.- ---
 01780998, 108.- 01780998, 109.- 01780998, 110.- 01780998, 111.- 01780998, 112.- ---
 01780998 y 113.- 01780998.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CUYAS VOTOS POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DESIGNADO SAN MIGUEL DE LA LARCA, ---
 MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ---
 FLORENTINO ANTONIO SANCHEZ, 2.- LORENZO ANTONIO GABINO, 3.- PABLO ANTONIO CRUZ,
 4.- BACILIO ALCANTARA SANCHEZ, 5.- ALEJANDRA ALCANTARA PEREZ, 6.- FELIX ---
 CRISTOBAL SANTILLAN, 7.- CIRILO CRISTOBAL SANCHEZ, 8.- BETINA SALVADOR ---
 DOMINGUEZ, 9.- PABLO CRUZ GABINO, 10.- CESARDO CAYETANO SALAZAR, 11.- CIRILO ---
 SALAZAR VARGAS, 12.- JOSE DOMINGUEZ GARCIA, 13.- PEDRO DOMINGUEZ SANCHEZ, 14.- --
 PABLO DOMINGUEZ ESPINOZA, 15.- JOAQUIN ELEUTERIO CRISTOBAL, 16.- CIRILO ---
 ELEUTERIO GARCIA, 17.- ALFREDO ELEUTERIO SEGUNDO, 18.- ASUNCION ESTEFAN SALAZAR,
 19.- NA. PETRA ESTEBAN YELCHIS, 20.- NA. MARCELYNA RAMIREZ, 21.- RICARDO ESTEFAN
 SANCHEZ, 22.- EUSEBIO GUTIERREZ MALDONADO, 23.- JUAN GABINO LAURIANO, 24.- JUAN
 ELEUTERIO SEGUNDO, 25.- AGUSTIN GARCIA SALAZAR, 26.- GREGORIO REYES SOTO, 27.- --
 NA. JULIANA MERCADO V., 28.- CLAUDIO MERCADO MENDOZA, 29.- GABINO SEGUNDO ---
 GARDUÑO, 30.- SANTIAGO MENDOZA RAMON, 31.- LUCIO ELEUTERIO GUTIERREZ, 32.- ---
 FLORENCIO NIER GARCIA, 33.- JULIO NEJIA REYES, 34.- BENITO NEJIA SANCHEZ, 35.- --
 RUFINO CRISTOBAL SEGUNDO, 36.- FRANCISCO REYES VICTORIANO, 37.- GREGORIO SALAZAR
 NEJIA, 38.- AMANCIO RAMIREZ SANCHEZ, 39.- ALBERTO SANCHEZ CRISTOBAL, 40.- GERMAN
 SANCHEZ VELAZQUEZ, 41.- HILARIO SANCHEZ NICANOR, 42.- PEDRO SANCHEZ GARCIA, 43.- --
 NA. ELENA DIAZ CRUZ, 44.- AMROCIO SANCHEZ REYES, 45.- NARDO SANCHEZ SANCHEZ, --
 46.- ALBERTO SANCHEZ ANTONIO, 47.- ROMUALDO SEGUNDO SALAZAR, 48.- PEDRO ---
 ELEUTERIO DOMINGUEZ, 49.- NARDO SEGUNDO ELEUTERIO, 50.- REFUGIO SALAZAR SANCHEZ,
 51.- RICARDO SALAZAR VELAZQUEZ, 52.- JUAN GARCIA VELAZQUEZ, 53.- SIMON SALAZAR --
 NEJIA, 54.- JUAN SALAZAR MALDONADO, 55.- ISIDORO SEGUNDO SANCHEZ, 56.- MARCELINO
 SALVADOR DOMINGUEZ, 57.- FLORENCIO SALVADOR DOMINGUEZ, 58.- RAYMUNDO SOTO ---
 ESTEBAN, 59.- BONIFACIO SEVERIANO V., 60.- JUAN VELAZQUEZ SANCHEZ, 61.- ANTONIO
 VELAZQUEZ NEJIA, 62.- BENITO CRISTOBAL TELLEZ, 63.- PAULINO VARGAS DOMINGUEZ, --
 64.- ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, 65.- SIMON ANTONIO NIER, 66.- MARCELYNO CRISTOBAL --
 ESTEBAN, 67.- RAYMUNDO CRISTOBAL GONZALEZ, 68.- GUADALUPE CRISTOBAL V., 69.- NA.
 DEL CARMEN SEGUNDO Z., 70.- AMANCIO REYES SEGUNDO, 71.- FAUSTINO DIAZ CONTRERAS,
 72.- JUAN ELEUTERIO GONZALEZ, 73.- ESTANISLAO CRUZ RIOS, 74.- JACINTO SANCHEZ ---
 RAMIREZ, 75.- MANUEL ESTEBAN SEGUNDO, 76.- MARCEL FERNANDO TELLEZ, 77.- ---
 ELIODORO FELICIANO VELAZQUEZ, 78.- J. PRIMO GABINO NIER, 79.- MARGARITO GARCIA --
 GARDUÑO, 80.- PAULINA GARCIA VELAZQUEZ, 81.- SANTIAGO GARCIA VELAZQUEZ, 82.- ---
 LORENZO LOPEZ CRISTOBAL, 83.- LUCIO LOPEZ GONZALEZ, 84.- CIRILO SANCHEZ SEGUNDO,
 85.- JUAN MERCADO, 86.- PATRICIO MALDONADO SALAZAR, 87.- ANTONIO MALDONADO ---
 CARPIO, 88.- ISIDORO MALDONADO GOMEZ, 89.- JUANA MENDOZA GABINO, 90.- CLAUDIO ---
 MONROY PASCUAL, 91.- LUIS MONROY CARPIO, 92.- NICOLAS SEGUNDO CRISTOBAL, 93.- --
 VICENTE REYES SALGADO, 94.- ROMAN ANTONIO CRUZ, 95.- GREGORIO RAMIREZ NARDO, ---

98.- INOCENCIO SANCHEZ PEDRAZA, 97.- MARIO SANCHEZ TELLEZ, 96.- ALBERTO SANCHEZ RULFO, 99.- ALBERTO TELLEZ SANCHEZ, 100.- PABLO SANCHEZ REINETO, 101.- PEDRO SANCHEZ RULFO, 102.- JUAN SANCHEZ SOTO, 103.- INES ESPINOZA FUENTES, 104.- EUSEBIO SALAZAR CARPIO, 105.- ARNULFO SALGADO SANCHEZ, 106.- ISIDRO SALGADO SEVERINO, 107.- GENARO DORTIGUEZ RULFO, 108.- ERNESTO TELLEZ ANTONIO, 109.- DOMINGO VELAZQUEZ SANCHEZ, 110.- NATALIA VELAZQUEZ SALGADO, 111.- CORNELIO VICTORIANO TELLEZ, 112.- SERGIO VICTORIANO CRISTOBAL Y 113.- ADOLFO DIAZ PEREZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALCAJANDO MONROY B.

EL VCE. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL CRUZ ANG.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VCE. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VCE. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ SUZ.

L. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 14/975-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUEHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06709 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUEHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MANTENIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS

POB.- SAN CRISTOBAL HUEHUCHITLAN
MPIO.- TOLUCA
EDD.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIBERACION, RECORRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABECONIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEEPLA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 32 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- CA CAUSALIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESABECONIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SUCURRIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 209 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPLETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUEHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUILAR SEBASTIAN, 2.- AVILES MANUEL, 3.- AVILES SANTIAGO MARTHA, 4.- ARZATE CONTRERAS ANDRES, 5.- ARZATE V. J. ISMAEL, 6.- ARZATE ROSA, 7.- ABRAHAM MARIA LUISA, 8.- AVILA

BRIGIDA, 9.- BONIFACIO ARCADIO, 10.- CONTRERAS P. EUGENIA, 11.- CRISTOBAL SIMON, 12.- CANUTO CASIMIRO, 13.- CORTES HILARIA, 14.- CELESTINO PONCIANO, 15.- DIAZ ORTEGA MIGUEL, 16.- DIONICIO JUAN, 17.- DE LA CRUZ BONIFACIO, 18.- ESCALANTE MARIA GUADALUPE, 19.- ESTRADA C. PAULA, 20.- FLORES GARCIA BENITO, 21.- FONSECA VICENTE, 22.- FLORES B. JORGE, 23.- GONZALEZ NAVA FELIX, 24.- GONZALEZ ALBERTA, 25.- GUZMAN FELIX, 26.- GONZALEZ FAUSTINO, 27.- GONZALEZ ROSALITO, 28.- GONZALEZ JULIAN, 29.- GONZALEZ ANASTACIO, 30.- GONZALEZ FRANCISCO, 31.- GONZALEZ GLEZ, ISABELA, 32.- GONZALEZ CESAREO, 33.- GONZALEZ MARCOS, 34.- GONZALEZ JUSTINA, 35.- GONZALEZ M. ESTEBAN, 36.- GONZALEZ SIMON ROSENDO, 37.- GONZALEZ JUAN, 38.- GARDUÑO GLEZ. FRANCISCO, 39.- GARCIA GONZALEZ JUAN, 40.- HERNANDEZ C. ROSALIO, 41.- HERNANDEZ GABRIEL, 42.- HERNANDEZ ROBERTO, 43.- HUERTA GREGORIA, 44.- HERNANDEZ SIMON, 45.- JIMENEZ PEDRO, 46.- LUNA GARCIA MIGUEL, 47.- MARCELINO FRANCISCO, 48.- MORALES GREGORIO, 49.- MARTINEZ M. ESTEBAN, 50.- MORALES ADOLFO, 51.- NEJIA PABLO, 52.- MARTINEZ RAYMUNDO, 53.- MAYTILIANO GARCIA, 54.- MENDIETA CARMEN, 55.- MARTINEZ PAULA, 56.- WILLIAN MARCELINO, 57.- CARDENAS LUCIO, 58.- MARTINEZ JOSE, 59.- MENDOZA S. FERNANDO, 60.- MARCELINO DIAZ LUCIANO, 61.- MENDIETA REYES ALEJANDRO, 62.- MENDIETA RICARDO, 63.- MORALES GUADALUPE, 64.- MARTINEZ GUADALUPE, 65.- MONTEC ALANIS MARIA ROSA, 66.- PERA JIMENEZ JUAN, 67.- PAULINO P. PORFIRIO, 68.- QUINTANA V. MA. JOSEFINA, 69.- ROSALES NAURA, 70.- REYES JUANA, 71.- ROSALES DE J. CERRANO, 72.- RAMIREZ MATEO, 73.- RODRIGUEZ ESQUIVEL DOLORES, 74.- ROJAS NICOLAS, 75.- SALDARA MATEO, 76.- SANTA MAGALENA, 77.- SANABRIA M. MIGUEL, 78.- SANCHEZ ROMULO, 79.- SANCHEZ ESTEBAN, 80.- SERRANO VENTURA DANIEL, 81.- SALAZAR CLARA, 82.- SALDARA HEMENEGILDO, 83.- SANCHEZ ADRIAN, 84.- JARASO TRINIDAD, 85.- SANCHEZ ANASTACIO, 86.- TOVAR CLARA, 87.- MOLINA FLORENTINO, 88.- VENTURA ANTONIA, 89.- VALDEZ AMBRISIA, 90.- VILLANUEVA S. ANASTACIA, 91.- VALDEZ JUANA, 92.- VALDEZ M. PORFIRIO, 93.- ZAMORA MARTINA, 94.- ZAYORA HERMELINDA, 95.- ZAPATE JULIAN, 96.- AVILES GARCIA ANASTACIO, 97.- APOLINAR ABUNDIO, 98.- BONIFACIO CARDENAS A., 99.- AURELIO PERA VICENTE, 100.- DIAZ FRANCISCO, 101.- DE LA CRUZ ANASTACIA, 102.- FRMITARDO VICENTE, 103.- GONZALEZ MARTHA, 104.- MARTINEZ TOMAS, 105.- MENDIETA RUBEN, 106.- SANCHEZ SOSTENES, 107.- GONZALEZ FRANCISCO, 108.- GONZALEZ AGUSTIN, 109.- GONZALEZ FAUSTINO, 110.- GARDUÑO ANASTACIO, 111.- JOSE FORTINO DE JESUS, 112.- MARTINEZ AMADO, 113.- NACEDO CIRILO, 114.- ROBERTO LUCIO, 115.- RAMIREZ FRANCISCO, 116.- SANCHEZ JOSE, 117.- AGUILAR PETRA, 118.- WILFES ANASTACIO, 119.- MAXIMILIANO BONIFACIO, 120.- GARCIA ABUNDIO, 121.- GONZALEZ PEDRO, 122.- GONZALEZ ENRIQUE, 123.- GONZALEZ GUERCINDO, 124.- GONZALEZ LOPEZ CATARINO, 125.- GONZALEZ CAMILO, 126.- IZQUIERDO LUCIANO, 127.- MORALES CARLOS, 128.- MARIANO CESAREO, 129.- ORTEGA EUSEBIO, 130.- PALMA PORFIRIO, 131.- PERA ABRAHAM, 132.- LEONARDO RICARDO, 133.- TELLEZ AUTIMID Y 134.- VALDEZ REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, VIGENTES 1.- 02069100, 2.- 02069092, 3.- 02069094, 4.- 02069106, 5.- 02069108, 6.- 02069111, 7.- 02069120, 8.- 02069121, 9.- 02069132, 10.- 02069146, 11.- 02069147, 12.- 02069148, 13.- 02069150, 14.- 02069151, 15.- 02069166, 16.- 02069177, 17.- 02069181, 18.- 02069197, 19.- 02069199, 20.- 02069201, 21.- 02069206, 22.- 02069208, 23.- 02069224, 24.- 02069225, 25.- 02069228, 26.- 02069229, 27.- 02069232, 28.- 02069237, 29.- 02069257, 30.- 02069260, 31.- 02069269, 32.- 02069275, 33.- 02069277, 34.- 02069281, 35.- 02069292, 36.- 02069294, 37.- 02069300, 38.- 02069306, 39.- 02069310, 40.- 02069324, 41.- 02069329, 42.- 02069332, 43.- 02069341, 44.- 02069344, 45.- 02069355, 46.- 02069372, 47.- 02069392, 48.- 02069402, 49.- 02069403, 50.- 02069406, 51.- 02069410, 52.- 02069417, 53.- 02069419, 54.- 02069420, 55.- 02069427, 56.- 02069432, 57.- 02069444, 58.- 02069457, 59.- 02069462, 60.- 02069465, 61.- 02069466, 62.- 02069467, 63.- 02069473, 64.- 02069479, 65.- 02069483, 66.- 02069499, 67.- 02069523, 68.- 02069530, 69.- 02069537, 70.- 02069538, 71.- 02069550, 72.- 02069577, 73.- 02069586, 74.- 02069597, 75.- 02069616, 76.- 02069619, 77.- 02069621, 78.- 02069629, 79.- 02069630, 80.- 02069632, 81.- 02069634, 82.- 02069636, 83.- 02069639, 84.- 02069645, 85.- 02069650, 86.- 02069653, 87.- 02069657, 88.- 02069659, 89.- 02069664, 90.- 02069666, 91.- 02069667, 92.- 02069669, 93.- 02069676, 94.- 02069680, 95.- 02069682, 96.- 02069686, 97.- 02069690, 98.- 02069691, 99.- 02069697, 100.- 02069700, 101.- 02069702, 102.- 02069704, 103.- 02069711, 104.- 02069723, 105.- 02069725, 106.- 02069730, 107.- 02069760, 108.- 02069763, 109.- 02069766, 110.- 02069767, 111.- 02069768, 112.- 02069769, 113.- 02069761, 114.- 02069763, 115.- 02069766, 116.- 02069769, 117.- 02069760, 118.- 02069767, 119.- 02069768, 120.- 02069770, 121.- 02069776, 122.-

02069777, 123.- 02069781, 124.- 02069782, 125.- 02069783, 126.- 02069787, 127.- 02069789, 128.- 02069791, 129.- 02069792, 130.- 02069793, 131.- 02069794, 132.- 02069796, 133.- 02069802 Y 134.- 02069803.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CUBRIENDO POR MAS DE OCHO AÑOS DE INTERVENCIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CELESTINO PAULA ROMERO CALISTO, 2.- FORTINO AVILES GARCIA, 3.- INEB JARASO AVILES, 4.- ANDRES ARZATE MARTINEZ, 5.- DOMITILA VALDEZ DE ARZATE, 6.- JAIME GARCIA ARZATE, 7.- TIBURCIO ABRAHAM LEONDEZ, 8.- PAULINO SANTIEN AVILA, 9.- MARGARITA GONZALEZ ARIZATE, 10.- CATALINA CONTRERAS GARCIA, 11.- ANIELA CRISTOBAL VALDEZ, 12.- SANCTIANO CASIMIRO ROMERO, 13.- ROSELAO DIAZ CORTES, 14.- PABLO CELESTINO RAMIREZ, 15.- CLAUDIO DIAZ CORTES, 16.- MARCELINE GONZALEZ DIONICIO, 17.- JUANA DE LA CRUZ GLEZ, 18.- JUANA SANCHEZ ESCALANTE, 19.- JUSTO DIAZ ESTRADA, 20.- JUANA ARZATE GONZALEZ, 21.- ANDRES FONSECA ROMAS, 22.- FRANCISCA RODRIGUEZ ESQUIVEL, 23.- JUANA GARDUÑO RAMIREZ, 24.- RAFAELA GARCIA RAMIREZ, 25.- AYDORO IZQUIERDO RODRIGUEZ, 26.- FLORENTINA GONZALEZ GLEZ, 27.- LEDNA FRIAS JIMENEZ, 28.- PEDRO GONZALEZ PERALTA, 29.- MERCEZ GONZALEZ GONZALEZ, 30.- ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, 31.- FLORENCIA GONZALEZ GARDUÑO, 32.- ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, 33.- JUAN GONZALEZ DE LOS RIOS, 34.- CAMERINO PERA ROMERO, 35.- PABLO ABADIA MORALES, 36.- JUAN GONZALEZ AVILES, 37.- JUAN ALEJANDRO MARTINEZ, 38.- WILFREDIA GARDUÑO FONSECA, 39.- LUCIA SANCHEZ DE GARCIA, 40.- FELIPE ROMERO PERA, 41.- JOSE HERNANDEZ GONZALEZ, 42.- MARCELINE REZ GUADARRAMA, 43.- FRANCISCA SANCHEZ AVILES, 44.- LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 45.- GREGORIO JIMENEZ GOMEZ, 46.- FRANCISCO LUNA GONZALEZ, 47.- PAULA PERALTA PERALTA, 48.- ROBERTO MORALES ROMERO, 49.- FELIX MARTINEZ PALMA, 50.- LUCIA MORALES AGUILAR, 51.- FRANCISCO NEJIA NEJIA, 52.- JOSE MARTINEZ GONZALEZ, 53.- MARIA SEBASTIANA PALMON, 54.- AGUSTIN SANCHEZ MENDIETA, 55.- BENIGNO GONZALEZ VIDAL, 56.- ROSA HELLAN DOMINGA, 57.- WOLFO CARDENAS MARTINEZ, 58.- FELIX MARTINEZ GARCIA, 59.- TERESA RODRIGUEZ ESQUIVEL, 60.- PEDRO DE LA CRUZ MARCELINO, 61.- JUAN MENDIETA MARTINEZ, 62.- BALTAZAR MENDIETA DE J., 63.- MARGARITA ESTRADA MORALES, 64.- PETRA CONTRERAS ALPARGO, 65.- JACINTO GONZALEZ ALARIS, 66.- ANTONIO PERA JIMENEZ, 67.- FELIPA PAULINO ROSALES, 68.- WIGEL GONZALEZ QUINTANA, 69.- TRINIDAD MARTINEZ ROSALES, 70.- JUAN MARTINEZ REYES, 71.- JULIO REYES ROSALES, 72.- NAURA GARDUÑO CECILIAS, 73.- ESTEBAN RODRIGUEZ ESCALANTE, 74.- FELICITAS ROSAS GONZALEZ, 75.- GREGORIO SALDARA GONZALEZ, 76.- DELFINA JIMENEZ DIAZ, 77.- ANTONIA SANABRIA GONZALEZ, 78.- SILVERIO SANCHEZ AGUILAR, 79.- ESPERANZA DE LA CRUZ PERALTA, 80.- CESARINA REYES GONZALEZ, 81.- CRUZ SALDARA DIAZ, 82.- PAULA SALDARA MENDIETA, 83.- AGUSTINA IZQUIERDO DE S., 84.- ALEJANDRO JARASO VENECA, 85.- ENNA SANCHEZ LOPEZ, 86.- JUAN CONTRERAS TOVAR, 87.- JOSE PAZ MOLINA, 88.- TOMAS ROSA RAMON, 89.- ANIELA GARCIA VALDEZ, 90.- AURELIO VILLANUEVA GONZALEZ, 91.- AURELIO CONTRERAS VALDEZ, 92.- EUGENIA MARTINEZ VAZQUEZ, 93.- CRUZ MORALES ZAMORA, 94.- DEONILA GUZMAN ZAMORA, 95.- LESIMO ZARATE CALIXTO, 96.- FLORENCIA AVILES MARTINEZ, 97.- MA. CANDELARIA APOLINAR G., 98.- CECILIA DIAZ GARDUÑO, 99.- CESAREA MORALES AGUILAR, 100.- ROSALITO DIAZ DE JESUS, 101.- ESPERANZA DE LA CRUZ LOPEZ, 102.- AURORA MENDIETA ROMERO, 103.- LUCIO CANUTO GONZALEZ, 104.- ROBERTO PALMA ANTONIO, 105.- RUBEN MENDIETA ROMERO, 106.- MARGARITO SANCHEZ GONZALEZ, 107.- CARMELO GONZALEZ PALMA, 108.- MARCELA GONZALEZ JIMENEZ, 109.- GABRIELA GONZALEZ DIAZ, 110.- BRIGIDA LINDREA GARDUÑO, 111.- CRUZ DE J. MARIANO, 112.- ROSALDO MARTINEZ CASIMIRO, 113.- RICARDO NACEDO JIMENEZ, 114.- FELIX PALMA ROMERO, 115.- JOSE RAMIREZ JIMENEZ, 116.- FIDEL SANCHEZ AYALA, 117.- FELIPA AGUILAR DE LA CRUZ, 118.- SOLEDAD AVILES APOLINAR, 119.- CRISTOBAL BONIFACIO CARDENAS, 120.- ROGELIO MARTINEZ GARCIA, 121.- GREGORIO GONZALEZ OLIVERA, 122.- RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, 123.- ANASTACIA GUTIERREZ ISLAS, 124.- TIBURCIO GONZALEZ ROMERO, 125.- FAUSTA GONZALEZ GONZALEZ, 126.- JOSE IZQUIERDO RODRIGUEZ, 127.- MARTIN MORALES BACILDO, 128.- MA. VICTORIANA DE LA CRUZ, 129.- EULALIA ORTEGA GARCIA, 130.- MA. GUADALUPE PALMA GARCIA, 131.- LUCIO PERA MARTINEZ, 132.- RAFFO RICARDO MARIANO, 133.- CRISTOBAL TELLEZ GONZALEZ Y 134.- HILARIA GARCIA VALDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADQUIREN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFQUESE Y EJECUREN ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LAS CAMPESINOS.

C. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 622/74-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04806 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORIS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER APANDADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHUCO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
POB.- SAN MIGUEL AGUA BENDITA
MPIO.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL FOMENTO DE LA OLEGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MARZO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUCO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INFERIDA ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OPORTUNAMENTE ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESSORIS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN RELACION A LAS 112 PERSONAS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO; LA ASAMBLEA SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ANALIZANDO LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS 206, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPOER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER APANDADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CRUZ CUEVA HILARIO, 2.- CRUZ GASPAR LUIS, 3.- CRUZ MANUEL, 4.- CRUZ SANTOS SEBASTIAN, 5.- CRUZ NICOLAS, 6.- CRUZ MACARIO, 7.- CRUZ MARIA NATIVIDAD, 8.- CRUZ PEDRO PRIMERO, 9.- CRUZ VALENTIN, 10.- CRUZ SEGUNDO J. SANTOS, 11.- CRUZ MARCELIANO, 12.- CRUZ JOAQUIN, 13.- CRUZ CINTACO, 14.- ESTEFANA MARIA, 15.- JAVIER MAXIMO, 16.- JAVIER CELFRINO, 17.- JAVIER EUGENIO, 18.- PATALLO ESTANISLAO, 19.- RAMIREZ GREGORIO, 20.- ROMERO ANTONIO, 21.- RAMIREZ CRISTINA, 22.- SANCHEZ JUDGE, 23.- SANCHEZ COSME, 24.- SANCHEZ CRUZ QUIRENO, 25.- SANCHEZ ALBINO, 26.- SANCHEZ NICOLAS, 27.- SANCHEZ AGUSTIN, 28.- SANCHEZ SEBASTIAN, 29.- SANCHEZ HILARIA, 30.- SEGUNDO DESIDERIA, 31.- SANTOS LORENZA, 32.- CRUZ FRANCISCA, 33.- SANCHEZ TONAS, 34.- SANCHEZ SCHWZ. MODESTO, 35.- SANCHEZ C. CORNELIO, 36.- SANCHEZ ANCEITO, 37.- ISIDORO SANCHEZ, 38.- SANCHEZ S. J. FELIX, 39.- SANCHEZ JOSE, 40.- SANCHEZ DOBLON, 41.- SANCHEZ MARIA REFUGIO, 42.- TAPIA ZAPATA ANASTASIO, 43.- SANCHEZ MARTIN, 44.- TAPIA DITOA MARIA, 45.- MARCELIANA MARIA, 46.- CLEMENTE PABLO, 47.- REYES CRUZ ANGEL, 48.- JUAN JAVIER CRUZ, 49.- GERMAN SANCHEZ CRUZ, 50.- CORNELIO CRUZ SANCHEZ, 51.- PETRA CRUZ CRUZ, 52.- CRUZ REYES MARCELIANO, ...

53.- CRUZ SEGUNDO JUAN, 54.- CRUZ PATATO CLAUDIO, 55.- CRUZ SANCHEZ JUAN, 56.- SANCHEZ SANCHEZ LUIS, 57.- SANCHEZ CRUZ JOAQUIN, 58.- SANCHEZ CLEMENTE PEDRO, 59.- SANCHEZ CRUZ RA. JOSEFA, 60.- CRUZ CRUZ MAIRA, 61.- CLEMENTE SANCHEZ ANTONIO, 62.- SANCHEZ SANCHEZ EUSEBIA, 63.- SANCHEZ SANCHEZ RENE, 64.- MORNDO CRUZ RAYMUNDO Y 65.- SANCHEZ SANTOS FELIPE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JAVIER SANCHEZ JOVITA, 2.- CRUZ JAVIER PEDRO, 3.- JAVIER CRUZ MARCELINA, 4.- CRUZ JAVIER ANGEL, 5.- SANCHEZ VIRGINIA, 6.- CRUZ CASIMIRO, 7.- CRUZ ENCARNACION, 8.- CRUZ MARIA LUISA, 9.- CRUZ M. TRINIDAD, 10.- CRUZ CELEDONIA, 11.- SANCHEZ GUADALUPE, 12.- CRUZ SANTIAGO, 13.- CRUZ HILARIO, 14.- SANCHEZ BLASA, 15.- CRUZ PAULO, 16.- CRUZ TORIBIO, 17.- CRUZ ALFONSO, 18.- CRUZ POMALITO, 19.- CRUZ LUIS, 20.- CRUZ FELIPE, 21.- PROCOPIA MARIA, 22.- CRUZ ANTONIA, 23.- CRUZ ELVIRA, 24.- CRUZ ANDRES, 25.- PROCOPIA MARIA, 26.- CRUZ DIONISIA SANCHEZ DE, 27.- CATERINA MARTA, 28.- CRUZ ANTONIO, 29.- CRUZ LUCIANO, 30.- AGUSTINA MARIA, 31.- ANASTACIA MARIA, 32.- CRUZ LUCIO, 33.- CRUZ JUAN, 34.- DE JESUS MARIA, 35.- SANCHEZ RODRIGO, 36.- SANCHEZ ALBERTO, 37.- ESTEFANA MARIA, 38.- JAVIER PEDRO, 39.- JAVIER JUANA, 40.- SANCHEZ BRIGIDA, 41.- ANGELA MARIA, 42.- JAVIER ENRICO, 43.- JAVIER DOMESTINO, 44.- JAVIER AURELIANO, 45.- CRUZ CATALINA, 46.- SANCHEZ PAULA, 47.- RAMIREZ MARIA JESUS, 48.- RAMIREZ RAYMONDA, 49.- CRUZ JUANA, 50.- DOMINGO RAYMONDA, 51.- HERNANDEZ ANTONIA, 52.- RAMIREZ MARGARITA, 53.- CIRELA MARIA, 54.- SANCHEZ DOMINGO, 55.- SANCHEZ BENITO, 56.- SANCHEZ PATRICIA, 57.- SANCHEZ NATIVIDAD, 58.- SANCHEZ FAUSTO, 59.- SANCHEZ PAULINO, 60.- JUVITA MARIA, 61.- SANCHEZ LEONADIA, 62.- SANCHEZ RAYMUNDO, 63.- JUANA MARIA, 64.- SANCHEZ ANTONIO, 65.- SANCHEZ LUCIA, 66.- SANCHEZ JULIO, 67.- SANCHEZ ENRIQUE, 68.- SANCHEZ CLEMENTE, 69.- MAXIMA MARIA, 70.- SANCHEZ MODESTO, 71.- SEGUNDO MARCELINO, 72.- LOPEZ ISABEL, 73.- SANCHEZ OTTON, 74.- SANCHEZ LEBRADO, 75.- SANCHEZ DONATO, 76.- MERLINDA ANTONIA, 77.- SANCHEZ PASCUAL, 78.- SANCHEZ MARTA, 79.- SANCHEZ RAFAELA TAPIA DE, 80.- SANCHEZ TAPIA PEDRO, 81.- SANCHEZ TOMASA CECILIO DE, 82.- LUCIANA MARIA, 83.- SANCHEZ PATRICIO, 84.- CATERINA MARIA, 85.- JUAN SANCHEZ, 86.- MANUELA CRUZ, 87.- JUAN SANCHEZ, 88.- SANCHEZ JULIANA CRUZ DE, 89.- SANCHEZ NESTOR, 90.- DE JESUS MARIA, 91.- SANCHEZ YENCESLAO, 92.- ROSA MARIA, 93.- SANCHEZ HERMENEGILDO, 94.- SANCHEZ MONICO, 95.- SANCHEZ IPOLETO, 96.- SANCHEZ PAULA, 97.- SANCHEZ SOCORRO, 98.- SANCHEZ CRUZ CRESCENCIA, 99.- TAPIA CRUZ JULIAN, 100.- TAPIA CRUZ ANDRES, 101.- SANCHEZ MAGDALENA CLEMENTE DE, 102.- SANCHEZ CLEMENTE J. CARMEN, 103.- TAPIA RAFAEL, 104.- TAPIA RAFAELA, 105.- TAPIA CARMELITA, 106.- SANCHEZ CELESTINO, 107.- CRUZ MARTA, 108.- CLEMENTE ISIDORA, 109.- CLEMENTE CONCEPCION, 110.- CLEMENTE RAYMONDA, 111.- REYES PETRA SANCHEZ DE, 112.- REYES SANCHEZ TOMAS, 113.- DE CRUZ SANCHEZ MAGDALENA, 114.- CRUZ SANCHEZ TOMAS, 115.- DE CRUZ SANCHEZ GREGORIA, 116.- CRUZ SANCHEZ PAULINO, 117.- DE CRUZ ESQUIVEL MA. TRINIDAD, 118.- DE CRUZ TAPIA CARMELITA, 119.- DE SANCHEZ CRUZ LUCIA, 120.- SANCHEZ CRUZ GERARDO, 121.- DE SANCHEZ CRUZ FLEFERRIA, 122.- DE SANCHEZ JAVIER MA. C., 123.- SANCHEZ JAVIER MARTIN, 124.- CRUZ SANCHEZ MOISES, 125.- DE CLEMENTE MARTINEZ JUANA, 126.- DE MORNDO SANCHEZ MAGDALENA, 127.- MORNDO SANCHEZ JUAN, 128.- DE SANCHEZ SANCHEZ TERE Y 129.- SANCHEZ SANCHEZ ERNESTO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00130230, 2.- 00130239, 3.- 00130241, 4.- 00130244, 5.- 00130248, 6.- 00130249, 7.- 00130250, 8.- 00130251, 9.- 00130240, 10.- 00130262, 11.- 00130263, 12.- 00130264, 13.- 00130265, 14.- 00130267, 15.- 00130269, 16.- 00130270, 17.- 00130271, 18.- 00130274, 19.- 00130275, 20.- 00130278, 21.- 00130280, 22.- 00130282, 23.- 00130283, 24.- 00130284, 25.- 00130286, 26.- 00130289, 27.- 00130292, 28.- 00130297, 29.- 00130299, 30.- 00130303, 31.- 00130304, 32.- 00130306, 33.- 00130309, 34.- 00130310, 35.- 00130311, 36.- 00130312, 37.- 00130313, 38.- 00130314, 39.- 00130316, 40.- 00130317, 41.- 00130320, 42.- 00130321, 43.- 00130323, 44.- 00130326, 45.- 00130327, 46.- 00130335, 47.- 00130336, 48.- 01806197, 49.- 01806199, 50.- 01806194, 51.- 01806195, 52.- 01806196, 53.- 01806198, 54.- 01806199, 55.- 01806198, 56.- 01806199, 57.- 01806198, 58.- 01806199, 59.- 01806198, 60.- 01806199, 61.- 01806198, 62.- 01806199, 63.- 01806198, 64.- 01806199, 65.- 01806198, 66.- 01806199, 67.- 01806198, 68.- 01806199, 69.- 01806198, 70.- 01806199, 71.- 01806198, 72.- 01806199, 73.- 01806198, 74.- 01806199, 75.- 01806198, 76.- 01806199, 77.- 01806198, 78.- 01806199, 79.- 01806198, 80.- 01806199, 81.- 01806198, 82.- 01806199, 83.- 01806198, 84.- 01806199, 85.- 01806198.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA DENTADA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BERNARDO CRUZ JAVIER, 2.- SADINA CRUZ SANCHEZ, 3.- LUIS CRUZ CRUZ, 4.- CELESTINO CRUZ SANCHEZ, 5.- GABRIEL CRUZ SANCHEZ, 6.- MACARIO CRUZ JAVIER, 7.- DARTO CRUZ

CRUZ, 8.- TOMAS CRUZ CRUZ, 9.- JUAN SANCHEZ CRUZ, 10.- FLORENCIO CRUZ CAMILO, 11.- DANIEL CRUZ SANCHEZ, 12.- SIMON CRUZ CLEMENTE, 13.- ROGELIO CRUZ LAZARO, 14.- ALEJANDRO SANCHEZ CRUZ, 15.- SERVICIO SANCHEZ CRUZ, 16.- ALFONSO JAVIER RAMIREZ, 17.- SEBASTIAN JAVIER CRUZ, 18.- LIRNADO SANCHEZ CRUZ, 19.- CRESCENCIO RAMIREZ SANCHEZ, 20.- BERNARDO CRUZ CRUZ, 21.- REYNALDO RAMIREZ HERNANDEZ, 22.- MOISES SANCHEZ JAVIER, 23.- FEDERICO SANCHEZ SOLACHE, 24.- ERNESTO SANCHEZ CLEMENTE, 25.- APOLONIO SANCHEZ SANCHEZ, 26.- CLAUDIO SANCHEZ SANTOS, 27.- JORGE SANCHEZ CRUZ, 28.- ELEUTERIO SANCHEZ SANCHEZ, 29.- ROBERTO SANCHEZ SANTOS, 30.- ISIDORO SANCHEZ SOLACHE, 31.- MACARIO CRUZ SANTOS, 32.- ALBERTO SANCHEZ CRUZ, 33.- JUAN SANCHEZ CRUZ, 34.- EUSEBIO SANCHEZ TAPIA, 35.- J. VENTURA SANCHEZ CECILIO, 36.- DIONICIO SANCHEZ SANCHEZ, 37.- MODESTO SANCHEZ CRUZ, 38.- ANTONIO SANCHEZ CRUZ, 39.- ELADIO SANCHEZ CLEMENTE, 40.- GASPAR SANCHEZ CRUZ, 41.- EPIFANIO SANCHEZ SANCHEZ, 42.- JULIAN TAPIA SANCHEZ, 43.- DAVID SANCHEZ CLEMENTE, 44.- FELIPE CRUZ SANCHEZ, 45.- CESAREO SANCHEZ CRUZ, 46.- MELQUIADES CLEMENTE CRUZ, 47.- ANGEL REYES CRUZ, 48.- FERNANDO JAVIER CRUZ, 49.- MAURICIO SANCHEZ SANCHEZ, 50.- ISIDORO CRUZ LOPEZ, 51.- PEDRO CRUZ CRUZ, 52.- MIGUEL CRUZ SANCHEZ, 53.- CECILIO CRUZ SANCHEZ, 54.- JUAN CRUZ ESQUIVEL, 55.- JUAN CRUZ TAPIA, 56.- LUIS CRUZ CRUZ, 57.- PETRONILO SANCHEZ CRUZ, 58.- ALBERTO SANCHEZ JAVIER, 59.- RICARDO CRUZ CRUZ, 60.- BENITO CRUZ CRUZ, 61.- JOSE CLEMENTE MARTINEZ, 62.- PABLO SANCHEZ SANCHEZ, 63.- JORGE SANCHEZ CRUZ, 64.- MACARIO MORENO CRUZ Y 65.- ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA DENTADA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 437 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICANSE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLYERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. FELIX D. BARRIA ZARUDIO.
 EL VOC. PRTE. DEL GOB. FED.
 LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.
 EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 105/974-P RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA DENTADA, MUNICIPIO DE OZUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO BASE DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA DENTADA, MUNICIPIO DE OZUMBA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1986, DE LA CUI SE DESPRENSA LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA

23 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYÓ PERSONAL DE ESTA OFICINA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS...

POB.- SAN MATEO TECALCO
MPIO.- OZUMBA
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONCEDER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 476 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 Y MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HIRACUC TROMBA, 2.- LEONARDO ESPINOZA, 3.- DAVID GOMEZ, 4.- MARCOS LOPEZ, 5.- JUAN ROSALES, 6.- REMIGIO FLORES, 7.- JACINTO RIVERA, 8.- SELVESTRE ROJAS, 9.- LUCAS FLORES, 10.- AGAPITO PEREZ, 11.- LEON RAMIREZ, 12.- J. NIEVES CARRO, 13.- EMILIA GARCIA, 14.- JOVITA GARCIA, 15.- FEDERICO PEREZ, 16.- MARGARITO PEREZ, 17.- ZELFINDA TRUJANO, 18.- VICTORIA VALENCIA Y 19.- MACARIO FLORES, POR LA MISMA CAUSA...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FLORENCIA ESPINOZA FLORES, 2.- EFIGENIA CRIZ VALENCIA, 3.- SUSANA ALJANDRY LOPEZ, 4.- ARCELINO ESTEBAN LOPEZ, 5.- TONACIO FLORES SANDOVAL, 6.- ABRAHAM RIVERA FERRONIERA, 7.- ALJANDRY ROJAS RIVERA, 8.- ADOLFO FLORES LOPEZ, 9.- CARLOS PEREZ JIMENEZ, 10.- ESTEBAN ROJAS RIVERA, 11.- PAULA PEREZ ROJAS, 12.- GUILLERMO LOPEZ BELLO, 13.- RAMON PEREZ ROJAS, 14.- MARIO PEREZ ROJAS, 15.- JUANA INCLAN PEREZ, 16.- ALBERTO CASTILLO ROSALES, 17.- ARTURO VALENCIA ROSALES, 18.- CONCEPCION VALENCIA ROSALES Y 19.- TOMASA NEELI VDA. DE TRUJANO, CONSEQUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE OJF SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE OZUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 413 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS NOTIFICARSE Y PUBLICARSE ASI LO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS A DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
EL VICE-PRTE. DEL GRUPO PED.
LIC. JUAN MANUEL KORTIZ ANG.
EL VICE-PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y L S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 132/973-2 ATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO CAMBILILCO, MUNICIPIO DE CHICOMUC, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06095 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA

INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO CAMINILLO, MUNICIPIO DE CHICOMUCAC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDRO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

POBL.- SAN PABLO CAMINILLO
MPIO.- CHICOMUCAC
EDD.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE ABRIL DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEPENDIAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 406 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORIGINAN

PRESENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE OPERARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS IMPUNES DE LOS CONTENCIADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AMBIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO CAMINILLO, MUNICIPIO DE CHICOMUCAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RODRIGUEZ RUIZ RAFAEL, 2.- MUÑOZ PASCUALA, 3.- BUENDIA PEREZ ISAIRO, 4.- RAMOS RODRIGUEZ SOCORRO, 5.- FLORES ANTONIO, 6.- ZAVALA PEDRO, 7.- YESCAS GREGORIO, 8.- BUENDIA NICOLASA, 9.- MERINO LUISA, 10.- RUIZ PEREZ RUTHMO, 11.- ESTRADA ENRIQUE, 12.- MUÑOZ MACARID, 13.- ZAVALA FLORES PABLO, 14.- SANCHEZ ROSENO SEGUNDO, 15.- RAMOS ISIDRO, 16.- RODRIGUEZ NIGUEL, 17.- MUÑOZ LARRO, 18.- URIBE JUAN, 19.- ZANUDO MICHAELA, 20.- RODRIGUEZ GABINA G. VDA. DE, 21.- ZAVALA J. GUADALUPE, 22.- RAMIREZ ESPINOZA MAXIMINA DE, 23.- RUIZ JACINTO, 24.- DE LA J. GREGORIO, 25.- URIBE ATANACIO SEGUNDO, 26.- YESCAS RODRIGUEZ EUSEBIA, 27.- MUÑOZ ANICETO, 28.- ZAVALA CASTILLO, 29.- PEREZ EMILIA ROMERO VDA. DE, 30.- ZAVALA ROSA, 31.- ALBA JUANA, 32.- MORENO VICTORIO, 33.- CASAS MARCELO COLIN DE, 34.- RUIZ CARDENAS ERNESTO, 35.- ZAVALA MANUEL SEGUNDO, 36.- VALLEJO CAMERON, 37.- ESTRADA ANSELMO, 38.- ESTRADA NA. CAYETANA V. VDA., 39.- SANCHEZ NA. JULIANA, 40.- URIBE ALEJO, 41.- BUENDIA FAUSTINO, 42.- FLORES NIGUEL, 43.- MANUEL ESTRADA FLORES, 44.- ZAVALA DARIO, 45.- MUÑOZ ZANUDO MATIAS, 46.- CRUZ BUENDIA JOSE, 47.- MUÑOZ ANTONIO, 48.- PADILLA FEDERICO, 49.- CORNEJO BUENDIA CAYETANO, 50.- RUIZ JUSTO, 51.- ZAVALA ALBERTA, 52.- PEREZ CECILIO, 53.- MUÑOZ NATALIA, 54.- NUÑEZ MARI REMEDIOS, 55.- RODRIGUEZ SILVERIO, 56.- RAMIREZ TIERRUCIA, 57.- HERRERA DAMAZO, 58.- YESCAS SAMBRANO ANGEL, 59.- MARINO FLORES SALVADOR, 60.- SANCHEZ GUADALUPE, 61.- FERMIN ESTRADA ZAVALA, 62.- NA. GPE. MARTINEZ FLORES, 63.- MANUEL HERNANDEZ CORNEJO, 64.- FELIX ZAVALA ZANUDO Y 65.- NIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS A LOS CC. 1.- RUIZ SANCHEZ MARID, 2.- RUIZ SANCHEZ FRANCISCO, 3.- RUIZ CALVA EDUARDO, 4.- COLIN FLORES ARNOLD, 5.- COLIN NA. DE LA LUZ FLORES DE, 6.- HERRERA JOSE FELIX, 7.- ZAVALA NA. FRANCISCO PEREZ DE, 8.- ZAVALA PEPPEZ FLACIDO, 9.- BUENDIA VAZQUEZ SEBASTIANA, 10.- CRUZ NA. LUISA VAZQUEZ DE, 11.- RODRIGUEZ ISAIEL MUÑOZ, 12.- NA. CONCEPCION ALTAMIRANO DE, 13.- FERMIN ESTRADA ALTAMIRANO Y 14.- ANA NA. ESTRADA ALTAMIRANO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.- 00019608, 2.- 00019609, 3.- 00019610, 4.- 00019611, 5.- 00019613, 6.- 00019614, 7.- 00019617, 8.- 00019618, 9.- 00019621, 10.- 00019622, 11.- 00019629, 12.- 00019630, 13.- 00019637, 14.- 00019639, 15.- 00019644, 16.- 00019648, 17.- 00019651, 18.- 00019656, 19.- 00019656, 20.- 00019657, 21.- 00019658, 22.- 00019659, 23.- 00019664, 24.- 00019666, 25.- 00019669, 26.- 00019671, 27.- 00019677, 28.- 00019678, 29.- 00019683, 30.- 00019684, 31.- 00019687, 32.- 00019688, 33.- 00019690, 34.- 00019691, 35.- 00019692, 36.- 00019699, 37.- 00019703, 38.- 00019705, 39.- 00019708, 40.- 00019709, 41.- 00019711, 42.- 00019714, 43.- 00019716, 44.- 00019717, 45.- 00019718, 46.- 00019719, 47.- 00019722, 48.- 00019723, 49.- 00019724, 50.- 00019728, 51.- 00019726, 52.- 00019728, 53.- 00019736, 54.- 00019737, 55.- 00019744, 56.- 00019746, 57.- 00019747, 58.- 00019752, 59.- 00019754, 60.- 00019840, 61.-

LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 84, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAQUINA CANTACHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOMINISIO COLEN ORTEGA, 2.- SABINO CRUZ, 3.- J. REFUGIO CRUZ, 4.- TOMAS CRUZ, 5.- VICENTE MONROY, 6.- NATIVIDAD DE LA CRUZ, 7.- MARIA CRUZ, 8.- LUISA LOVERA G. Y 9.- JOSE CRUZ COLIN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- COLIN MONROY BENITO, 2.- COLIN MONROY JOSEFA, 3.- JOSE CRUZ ESCOBAR, 4.- CENOBIA ESCOBAR, 5.- PLACIDA CRUZ ESCOBAR, 6.- CRUZ JULIO, 7.- LOISERA MARIA ISABEL, 8.- CRUZ LOISERA J. JESUS, 9.- MONROY COLIN GONZALO Y 10.- MONROY COLIN MANUEL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00193511, 2.- 00193520, 3.- 00193521, 4.- 00193528, 5.- 00193531, 6.- 02080521, 7.- 02080322, 8.- 02501728 Y 9.- 02501731.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENDRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAQUINA CANTACHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JOSE COLIN MONROY, 2.- SERGIO CRUZ COLIN, 3.- PEDRO MONROY LOVERA, 4.- DANIEL CRUZ CRUZ, 5.- GONZALO MONROY, 6.- ANSELMO ORTEGA MARTINEZ, 7.- PABLO CRUZ CRUZ, 8.- ISIDRO GUTIERREZ LOVERA Y 9.- MATILDE MONROY COLINA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDENSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICOISE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAQUINA CANTACHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ABI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO, EL VDC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDC. RPTC. DEL GOB. FED. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG., EL VDC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 40/973-27 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO XOLOCO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN DEL ESTADO DE MEXICO:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04275 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1986 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO XOLOCO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, EN ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, YANDESIPO PRIMAMENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1986, ANCIPO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARENCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1986 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA BUENA FORMULACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS IMPRACTORES PERSONAL DE ESTA ENTIDAD FEDERAL, CUYA NOTIFICACION ENVIASE A LOS CC. SAN MATEO XOLOCO, TEPOTZOTLAN, EDO. MEXICO ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IMPRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CINCO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE VISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LINEARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 438 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE

HAN VALORADO LAS NUEVAS OFERENCIAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DENAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO XOLOCO, MUNICIPIO DE TEPEZOTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GREGORIO COLIN GARCIA, 2.- CANDELARIO CRUZ SANCHEZ, 3.- GUADALUPE CRUZ PINEDA, 4.- MARIA NORIEGA BARRIETO, 5.- BLAS ZAVALA RUIZ, 6.- JUANA RAMIREZ CASTILLO, 7.- ANASTASIA PRADO BARRIETO, 8.- BENITO MONTES RAMIREZ, 9.- GERARDO SANCHEZ, 10.- BENIGNO SERAFIN, 11.- MACARIA GUZMAN, 12.- LUCAS COLIN, 13.- JONISIO RAMIREZ TORREJOS Y 14.- JUANA GIL BARRIETO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANGEL COLIN, 2.- JOSE COLIN, 3.- CANDELARIA MARTINEZ, 4.- GUADALUPE BARRIETO, 5.- CRUZ IRINEA, 6.- CRUZ PETRA, 7.- MARTIA GUTIERREZ, 8.- FEDERICO SANCHEZ YAZQUEZ, 9.- JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, 10.- RODOLFO MONTES PALLARIS, 11.- GUADALUPE MONTES PALLARES, 12.- JULIA COLIN RINCON, 13.- PEDRO SANCHEZ COLIN, 14.- MARIO SANCHEZ COLIN, 15.- AGUIPINA DE JESUS, 16.- GUADALUPE SERAFIN, 17.- MARTIN SERAFIN, 18.- NAUM GUTIERREZ, 19.- MARIA GUTIERREZ, 20.- FELIPE COLIN Y 21.- BACILIA CRUZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCHEZ MONTES, NUMEROS: 1.- 00127077, 2.- 00127092, 3.- 00128093, 4.- 00127112, 5.- 00127113, 6.- 00127130, 7.- 00127136, 8.- 00127159, 9.- 00127163, 10.- 00127171, 11.- 00603975, 12.- 00603976, 13.- 01887843 Y 14.- 01887848.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MEMBRAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO XOLOCO, MUNICIPIO DE TEPEZOTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JOSE VICTOR COLIN GARCIA, 2.- SANTIAGO CRUZ TORRES, 3.- PEDRO FELIX JIMENEZ GUTIERREZ, 4.- ISMAEL ZAVALA RODRIGUEZ, 5.- DANIEL SANCHEZ PRADO, 6.- MARIO SANCHEZ COLIN, 7.- GREGORIO SERAFIN DE J., 8.- JAIME GIL, 9.- FROYLAN RAMIREZ ORTEGA, 10.- JACINTO CRUZ BARRIETO, 11.- JUANA GUTIERREZ RAMIREZ, 12.- VALENTIN SANCHEZ RODRIGUEZ, 13.- RODOLFO MONTES PALLARES Y 14.- ANTONIO SANCHEZ COLIN, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREGITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO XOLOCO, MUNICIPIO DE TEPEZOTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VICE-PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.
EL VICE-PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
EL VICE-PRTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL GUTIERREZ ANG.
C. FLORENTE MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 315/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 96579 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE MARZO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONESARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONESARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA VIGILANCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUMPLIO RESPECTO EJIDATARIOS EN EL MOMENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIMOS A HACERLO MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FLUJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE MARZO DE 1987, SIGUN CONSTANCIAS

POB.- SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS
MUN.- IXTLAHUACA
EDO.- MEXICO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERAN PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION... ABRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDIALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJITOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS PEDIDOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ABRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 68 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 429 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJITOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE INSUFICIENCIA DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONADAS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALFATOS; RESPECTO A LAS 76 PERSONAS QUE HAN ASISTIDO TERCERAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA JULICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS ABRARIOS, ATINTE A LO MANTENIDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE SOLICITAR EN TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VEGOR; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 68, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS, MUNICIPIO DE IXTLAWACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- AMADO MARCELINEO, 2.- ANDRES NICOLAS SIMON, 3.- CAYETANO AMADO ALFONSO, 4.- CAYETANO LOPEZ DOMINGO, 5.- ELEMENTE EUGENIO, 6.- ENRIQUE JOSE CONTRERAS, 7.- JUAN AFILANO JOSE, 8.- JULIAN JOSE, 9.- MAGDALENO VAZQUEZ AURELIO, 10.- HERMENEGILDO MENDOZA ANTONIO, 11.- ANGEL NICOLAS JOSE, 12.- MIGUEL SEGUNDO VICENTE, 13.- LUCIANO CAYETANO JOSE, 14.- ANTONIO JIMENEZ ANGLLES, 15.- JOSE ANTONIO LEDWAPPO, 16.- CAYETANO JUAN, 17.- FELIX ANTONIO FLORENTINO, 18.- 19.- MARGARITO NICOLAS FRANCISCO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA GREGORIA, 2.- MARIA ANGELA, 3.- SEGUNDO MEL IGNACIA, 4.- CAYETANO MARIA CASTELA DE, 5.- CAYETANO JUAN ALFREDO, 6.- MARIA BERGENIA, 7.- MARIA DOMINICA, 8.- ANTONIO DE JESUS MARIA, 9.- ANILANO VAZQUEZ ALBERTO, 10.- VAZQUEZ SECUNDA PETRA, 11.- MARIA ANDREA, 12.- MARIA SEVERIANA, 13.- MENDOZA MARIA ALBERTA, 14.- MAGDALENO JOSE PLACIDO, 15.- ANGELES MARIA

- 16.- SEGUNDO ANGELES INOCENTE, 17.- JIMENEZ ANGELES FELIPE Y 18.- MARIA DE JESUS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00765410, 2.- 00765421, 3.- 00765445, 4.- 00765467, 5.- 00055404, 6.- 00765475, 7.- 00765489, 8.- 00765490, 9.- 00765511, 10.- 00765516, 11.- 00765529, 12.- 00765533, 13.- 01313086, 14.- 01313076, 15.- 01313085, 16.- 01999418, 17.- 02505380, 18.- 02505227 Y 19.- 02505230.

SEGUNDO.- SE RECONDEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS, MUNICIPIO DE IXTLAWACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- PABLO AMADO ISIDRO, 2.- CELIDOMBO ANTONIO SEGUNDO, 3.- GUATEMOLO CAYETANO PABLO, 4.- SIMPLICIO CAYETANO FELIX, 5.- GILIANO JOSE ANTONIO, 6.- ALBERTO NICOLAS JOSE, 7.- DARIO CRUZ GARCIA, 8.- OSCAR VAZQUEZ MENDOZA, 9.- ROBERTO NICOLAS ANGLLES, 10.- VICENTE SEGUNDO ANGLLES, 11.- JOSE CAYETANO ANGLLES, 12.- APOLONIO JIMENEZ LOPEZ, 13.- JUAN ANTONIO DE JESUS, 14.- VICENTE ANTONIO NICOLAS, 15.- DELFINO NICOLAS EUGENIO, 16.- LUIS AMADO ISIDRO, 17.- ALFREDO CAYETANO ISIDRO, 18.- JULIO NICOLAS HERNANDEZ Y 19.- ENRIQUE MENDOZA ANGLLES, COMO CUENTISTAS, EXPEDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHIEGAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO QUE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BARRIOS, MUNICIPIO DE IXTLAWACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PROCEDIMIENTO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DENTRO DE LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICANDE Y AJUDICANDE ANTE LA RESOLUCION LOS INTERVANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS EFECTOS DEL LIBRO DE ACTA DE LOBIA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALFONSO MENDOZA
EL SECRETARIO
LIC. VICTOR G. GARCIA FAMILIAR
EL VOC. UNIV. DEL GOB. EST. IDO.
LIC. CARLOS HURTADO CRUZ
EL VOC. UNIV. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG
EL VOC. UNIV. DEL GOB. CAMPESINOS
LIC. LORENDO MARTINEZ MONTE DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 149/87-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN-IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07169 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELIARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN-IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS ABRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTER PRENSION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 55

DE LA CITADA LEY, ORDENANDOME NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA ORDENAMIENTOS, MANTENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS

- POB.- AXOTLAN
- MEXIC.- CUANTITLAN-IZCALLI
- CCO.- MEXICU
- ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDO ANTE CINCO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LOGANES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MARZO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 1 Y 2 Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOROS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION 1, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOROS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCFDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:
PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL

ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUANTITLAN-IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- TERRAZAS GUMESINDO Y 2.- MELGAREJO LADISLAD, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOROS A LOS CC.: 1.- J. DOLORES TERRAZAS, 2.- ALBERTA GUTIERREZ Y 3.- ENRIQUE TERRAZAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00234184 Y 2.- 00234184.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AXOTLAN, MUNICIPIO DE

CUANTITLAN-IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GUMERCINDO MELGAREJO Y 2.- RAMON TERRAZAS GUTIERREZ, CONSECUENTEMENTE SE EXPIDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LES ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DEL QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUANTITLAN-IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN

MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.
EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO
LIC. FELICER D. GARCIA ZAMUDIO
EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL FED.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.
EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL P.O.
LIC. CARLOS BUTRAGO CRUZ
EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y V I Y D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 33/874-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05663 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, PIMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USURIO DE PARCELARIAS PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1986 ALLIADO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESOROS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 19 DE ENERO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS INTERESADAS ENTIDADES Y PRESUNTES PRIVADOS SE CONFORMO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION PERSONALMENTE A LOS...

INTEGRANTES DEL COMISARIO JUDICIAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTES INFRAACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE FORMALIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN ALFAR QUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SE CUANEN A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUI POSIBLE NOTIFICARLES...

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATORIOS, SE CONFORMO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA VENTA ASISTIENDO A LA MISMA EL COMISARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ASISTIA LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJITOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATORIOS QUE DE LA MISMA SE INSCRIBIERON POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDEPNAR Y RESOLVER EL CASO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESERVA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIEN CON LAS FORMALIDADES FORMALIZADAS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO TERCERO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VERTIDU DE LAS ATENCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDI EL ARTICULO 425 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PODIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PODIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS. POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC-1.- ROSENDO LUGO, 2.- JULIO ELIZALDE, 3.- FELIPE ELIZALDE, 4.- ANDRES ELIZALDE, 5.- MANUEL DE LA CRUZ, 6.- SIMON AYALA, 7.- GABINO DIAZ, 8.- FERRIN DIAZ, 9.- FERNANDO PEREZ, 10.- CATORINO DIAZ, 11.- NICASIO DIAZ, 12.- JULIO RAMOS, 13.- FIDENCIO RAMIREZ, 14.- PEDRO CAMPOS, 15.- MAURO AYALA, 16.- LUCIANO SANCHEZ GONZALEZ, 17.- MARTINA ZANDRA VDA. DE DIAZ, 18.- TRINIDAD LOPEZ AMBROSIO, 19.- JULIO RAMOS, 20.- JOSE RAMIREZ, 21.- EDUARDO LUNA VDA. DE PINEDA, 22.- JUAN DIAZ HERRERA, 23.- JESUS VIDAL LOPEZ, 24.- MARJA NICOLASA DE LA CRUZ, 25.- ANGEL DEL CARMEN GONZALEZ, 26.- JULIAN RODRIGUEZ FRUTERO, 27.- YRIBIA AYALA R. Y 28.- CARLOS MENDOZA AYALA, POR LA MESMA HAZUN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC-1.- CANDELARIA RAMIREZ, 2.- REY LUGO, 3.- CANDELARIO LUGO, 4.- RAMON LUGO, 5.- CECILIO LUGO, 6.- ELIZALDE AGUSTIN, 7.- LETICIA MARCELINE, 8.- ELIZALDE URSULA, 9.- ELIZALDE FELIX, 10.- ELIZALDE TOMASA, 11.- ELIZALDE DEFINA, 12.- ELIZALDE GABRIEL, 13.- DEL CARMEN BOLOMIS, 14.- ELIZALDE FRANCISCA, 15.- FELIX ELIZALDE, 16.- EVARISTA LOPEZ, 17.- MARGARITA DIAZ, 18.- MARIA GONZALEZ, 19.- DIONICIO DIAZ, 20.- LUIS RAMIREZ, 21.- BERNARDE PEREZ, 22.- CIPRIANA PEREZ, 23.- GUADALUPE VILLEGAS, 24.- MARGARITA DIAZ, 25.- HERMELENDA OLIVA, 26.- FRANCISCA DIAZ, 27.- FAUSTINA ELIZALDE, 28.- MARILYN ROSA, 29.- CAMPOS NATALIA, 30.- CAMPOS GUADALUPE, 31.- CAMPOS JOSEFA, 32.- DELFINA CASTRO MARTINEZ, 33.- NOE AYALA ZARAGOZA, 34.- MARGARITA VIDAL DE RAMOS, 35.- DE LA CRUZ SANCHEZ MARIANA Y 36.- IGNACIA FABELA DEL CARMEN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00040711, 2.- 00040714, 3.- 00040719, 4.- 00040720, 5.- 00040722, 6.- 00040724, 7.- 00040726, 8.- 00040729, 9.- 00040735, 10.- 00040737, 11.- 00040738, 12.- 00040739, 13.- 00040766, 14.- 00040767, 15.- 01040324, 16.- 01040328, 17.- 01040332, 18.- 01040334, 19.- 01040335, 20.- 01040341, 21.- 01040342, 22.- 01040346, 23.- 01040348, 24.- 01040349, 25.- 01040354, 26.- 01040357, 27.- 01040358 Y 28.- 0128754.

MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC-1.- ROSENDO LUGO, 2.- JULIO ELIZALDE, 3.- FELIPE ELIZALDE, 4.- ANDRES ELIZALDE, 5.- MANUEL DE LA CRUZ, 6.- SIMON AYALA, 7.- GABINO DIAZ, 8.- FERRIN DIAZ, 9.- FERNANDO PEREZ, 10.- CATORINO DIAZ, 11.- NICASIO DIAZ, 12.- JULIO RAMOS, 13.- FIDENCIO RAMIREZ, 14.- PEDRO CAMPOS, 15.- MAURO AYALA, 16.- LUCIANO SANCHEZ GONZALEZ, 17.- MARTINA ZANDRA VDA. DE DIAZ, 18.- TRINIDAD LOPEZ AMBROSIO, 19.- JULIO RAMOS, 20.- JOSE RAMIREZ, 21.- EDUARDO LUNA VDA. DE PINEDA, 22.- JUAN DIAZ HERRERA, 23.- JESUS VIDAL LOPEZ, 24.- MARJA NICOLASA DE LA CRUZ, 25.- ANGEL DEL CARMEN GONZALEZ, 26.- JULIAN RODRIGUEZ FRUTERO, 27.- YRIBIA AYALA R. Y 28.- CARLOS MENDOZA AYALA, POR LA MESMA HAZUN SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC-1.- CANDELARIA RAMIREZ, 2.- REY LUGO, 3.- CANDELARIO LUGO, 4.- RAMON LUGO, 5.- CECILIO LUGO, 6.- ELIZALDE AGUSTIN, 7.- LETICIA MARCELINE, 8.- ELIZALDE URSULA, 9.- ELIZALDE FELIX, 10.- ELIZALDE TOMASA, 11.- ELIZALDE DEFINA, 12.- ELIZALDE GABRIEL, 13.- DEL CARMEN BOLOMIS, 14.- ELIZALDE FRANCISCA, 15.- FELIX ELIZALDE, 16.- EVARISTA LOPEZ, 17.- MARGARITA DIAZ, 18.- MARIA GONZALEZ, 19.- DIONICIO DIAZ, 20.- LUIS RAMIREZ, 21.- BERNARDE PEREZ, 22.- CIPRIANA PEREZ, 23.- GUADALUPE VILLEGAS, 24.- MARGARITA DIAZ, 25.- HERMELENDA OLIVA, 26.- FRANCISCA DIAZ, 27.- FAUSTINA ELIZALDE, 28.- MARILYN ROSA, 29.- CAMPOS NATALIA, 30.- CAMPOS GUADALUPE, 31.- CAMPOS JOSEFA, 32.- DELFINA CASTRO MARTINEZ, 33.- NOE AYALA ZARAGOZA, 34.- MARGARITA VIDAL DE RAMOS, 35.- DE LA CRUZ SANCHEZ MARIANA Y 36.- IGNACIA FABELA DEL CARMEN, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00040711, 2.- 00040714, 3.- 00040719, 4.- 00040720, 5.- 00040722, 6.- 00040724, 7.- 00040726, 8.- 00040729, 9.- 00040735, 10.- 00040737, 11.- 00040738, 12.- 00040739, 13.- 00040766, 14.- 00040767, 15.- 01040324, 16.- 01040328, 17.- 01040332, 18.- 01040334, 19.- 01040335, 20.- 01040341, 21.- 01040342, 22.- 01040346, 23.- 01040348, 24.- 01040349, 25.- 01040354, 26.- 01040357, 27.- 01040358 Y 28.- 0128754.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC-1.- PEDRO AYALA CASTRO, 2.- FELIX DIAZ AYALA, 3.- FELIPE RAMIREZ RAMOS, 4.- NICOLAS PINEDA LUNA, 5.- MARJA SANCHEZ VDA DE LA CRUZ, 6.- EMILIANO SANCHEZ SANCHEZ, 7.- LUIS LUGO RAMOS, 8.- LUIS DIAZ OLIVA, 9.- MARIA MARCELINE DIAZ, 10.- MIGUEL FLORES HERNANDEZ, 11.- ROSA POBLANO VDA DE DIAZ, 12.- NIGUEL AYALA ZARAGOZA, 13.- JESUS AYALA DIAZ, 14.- LORENZO DIAZ GONZALEZ, 15.- ANTONIO FLORES HERNANDEZ, 16.- IRENE SANCHEZ VDA DE VIDAL, 17.- ELVA ROSAS VDA DE DIAZ, 18.- ANGELA PEREZ VDA DE AYALA, 19.- FELIX VIDAL LOPEZ, 20.- PEDRO DE LA ROSA, 21.- FRANCISCO RAMOS VIDAL, 22.- JAIME DIAZ OLIVA, 23.- GUADALUPE PEREZ RIVERA, 24.- LEOPOLDO RAMOS DIAZ, 25.- JORGE RAMIREZ CAMO, 26.- ERNESTE ALVARADO OLIVAN, 27.- INOCENCIO CANDELANE Y 28.- GARCIA DELGADO, CONSECUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ESTADO DEL POBLADO DENOMINADO TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMBIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA VENTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA NUESTRA LIC. ALEJANDRO MONROY B. EL VOC. NYTE. DEL GOB. DEL EDO. LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. EL VOC. NYTE. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ. C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.